

### **FACULTAD DE DERECHO**

# INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE CIVIL N° 21315-2013

PRESENTADO POR

JUAN PABLO ALEMÁN SÁNCHEZ

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA – PERÚ

2020





### CC BY-NC-SA

### Reconocimiento - No comercial - Compartir igual

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, siempre y cuando se reconozca la autoría y las nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.

http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/



# INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE CIVIL PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

**NÚMERO DE EXPEDIENTE : 21315-2013** 

DEMANDANTE : OLIN DUPONT, ROSE MARIE

DEMANDADO : SALCEDO BARRIOS DE MAYO,

**GUADALUPE JESUS** 

BACHILLER : JUAN PABLO ALEMÁN SÁNCHEZ

CÓDIGO : 2010102583

LIMA – PERÚ

2020

# I. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO O PROCEDIMIENTO.

### **DEMANDA**

Con fecha 19 de agosto de 2013, la señora Rose Marie Olin Dupont (en adelante, la "demandante"), interpuso demanda de prescripción adquisitiva de dominio, en la vía de Proceso Abreviado, contra la señora Katherine Garzón Salcedo (en adelante, la "demandada") a fin de que se le declare propietaria, por haber operado la prescripción adquisitiva, del inmueble ubicado en el Jirón Callao N° 458, departamento N° 202, del distrito de Cercado de Lima y de la provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 40336990 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima (en adelante, el "inmueble materia de litis") y se cancele el Asiento Registral C00001 de dicha partida electrónica.

#### Fundamentos de hecho

La demandante fundamenta su demanda en atención a lo siguiente:

- Que, la demandante adquirió el bien inmueble materia de litis del señor Nessim Mayo Garay mediante un contrato privado de compraventa de fecha 24 de julio del año 1990.
- Que, la demandante extravió el referido contrato de compraventa, razón por la que no puede adjuntar el referido documento al presente proceso.
- Que, la demandante al haber adquirido el derecho de propiedad sobre el bien inmueble materia de litis, viene ejerciendo durante más de veinte años la posesión del referido bien como propietario, ininterrumpida y continuamente.
- Que, en razón del documento de compraventa privado, el demandante se inscribió como propietario ante la Municipalidad de Lima Metropolitana mediante la Declaración Jurada del año 1990.
- Que, calificando como propietario, el demandante ha venido cumpliendo con su condición de contribuyente ante la Municipalidad de Lima de tal manera ha cumplido con pagar los impuestos prediales y arbitrios; asimismo, ha señalado como domicilio la ubicación del inmueble materia de litis para los diversos trámites personales y laborales; además, ha venido haciendo uso de telefonía fija en la dirección del inmueble en mención.
- Que, por descuido el demandante nunca formalizó el derecho de propiedad que ostenta, razón por la que elevó a escritura pública su contrato ni mucho menos

logró inscribir en Registros Públicos el contrato que le otorga derechos reales, en ese sentido el señor Nessim Mayo Garay mantuvo la titularidad registral del bien a su nombre.

- Que, posteriormente el demandante tomó conocimiento que el anterior propietario habría transferido el derecho de propiedad a favor de la demandada, mediante la suscripción de la escritura pública del contrato de compraventa de fecha 28 de febrero de 2012 que incluso fue inscrita en Registros Públicos.
- Que, la demandada al adquirir el bien inmueble materia de litis no ha actuado de buena fe, pues adquirió un bien inmueble sin verificar quién y por qué ostentaba la posesión del mismo.
- Que, la posesión mantenida por la demandante ha sido como propietaria, pública, pacífica, continua y de buena fe.

### Fundamentos de derecho

La demanda interpuesta se ampara en el siguiente dispositivo legal:

- Código Civil; artículos 950 y 952.
- Código Procesal Civil; artículo 505.

### **Medios probatorios**

La demandante pretende acreditar los hechos expuestos en su demanda con los siguientes medios probatorios:

- Copia Literal de la Partida Electrónica del bien inmueble materia de litis.
- Plano de Ubicación realizado por arquitecto y visado por la Municipalidad de Lima Metropolitana, Plano Perimétrico realizado por arquitecto y visado por la Municipalidad de Lima Metropolitana y sus respectivas Memorias Descriptivas.
- Copia Legalizada de la Declaración Jurada de Autovalúo y Determinación del Impuesto Predial de los años 1990, 1996, 2002, 2005 y 2010.
- Copia Legalizada y Original de los recibos de caja expedidas por la Municipalidad de Lima Metropolitana por impuesto predial de los años 1992, 1996, 2002 y 2012.
- Copia Legalizada y Original de los recibos de caja expedidos por la Municipalidad de Lima Metropolitana por arbitrios de los años 1996, 2002, 2010 y 2012.
- Reporte de estado de cuenta de deuda de Arbitrios emitido por la Municipalidad de Lima del periodo 1996 hasta el 2012.

- Copia Simple del Contrato de Afiliación con AFP Integral con la cual demuestra que utilizó desde el año 1993 y declaró como domicilio la dirección del bien inmueble materia de litis.
- Ficha RUC de la demandante por la cual demuestra que consignó en la misma el domicilio del bien inmueble materia de litis.
- Informe que deberá emitir la empresa Telefónica del Perú S.A.A. respecto de la demandante como abonada y/o titular en la dirección del bien materia de litis durante el periodo de 1996 hasta el 2010.
- Declaraciones Testimoniales que deberán efectuar los vecinos.
- Copia Literal del Título archivado de la partida del bien materia de litis.

### **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**

Mediante resolución N° 02 de fecha 26 de diciembre de 2013, el Juzgado procedió a resolver admitiendo a trámite la demanda interpuesta y corrió traslado para que la demandada se pronuncie en un plazo de diez días bajo apercibimiento de declarar su rebeldía.

### CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Con fecha 11 de junio de 2014, la demandada se apersona al proceso y presenta contestación de la demanda en base a los fundamentos fácticos y jurídicos siguientes:

### Fundamentos de hecho

La demandada sustenta contestación en base a los siguientes argumentos:

- Que, la demandada adquirió el bien materia de litis mediante escritura pública fedateada por Notaria.
- Que, en el Código Civil no existe dispositivo normativo que prohíba la transferencia de bienes entre familiares.
- Que, el contrato por el cual la demandada adquirió el bien materia de litis cumple con todos los requisitos

#### **Fundamentos de Derecho**

La demandada sustenta sus fundamentos en razón de los siguientes dispositivos normativos:

Código civil; artículo 950.

Código procesal civil, artículos 130, 442, 443 y 444.

### **Medios probatorios**

La demandada pretende acreditar los hechos expuestos en su escrito de contestación de demanda con el siguiente medio probatorio:

Constancia de no adeudo al Impuesto Predial.

### SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE REBELDÍA

Mediante escrito de fecha 11 de julio de 2014, la demandante solicitó al Juzgado que declare rebelde a la demandada por no haber presentado su escrito de contestación con fecha anterior al plazo máximo que ostentaba.

### ADMISIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Mediante Resolución N° 07 de fecha 23 de julio de 2014, el Juzgado tuvo por contestada la demanda y ofrecidos los medios probatorios.

### **NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN Nº 07**

Mediante Resolución N° 09 de fecha 30 de julio de 2014, el Juzgado declaró nula la Resolución N° 07 toda vez que en la misma se consignó erróneamente el plazo de 30 días para la contestación de la demanda cuando el plazo correcto era de 10 días.

### IMPROCEDENCIA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Mediante Resolución N° 10 de fecha 30 de julio de 2014, el Juzgado, entre otros, declaró improcedente la contestación de la demanda por encontrarse incurso en extemporaneidad. En consecuencia, declaró en estado de rebeldía a la demandada.

## SÍNTESIS DEL AUTO DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE PUNTO CONTROVERTIDO

Mediante Resolución N° 10 de fecha 30 de julio de 2014, el Juzgado declaró Saneado el Proceso. Mediante Resolución N° 11 de fecha 26 de agosto de 2014, el Juzgado procedió a fijar como punto controvertido: Determinar si la demandante viene poseyendo el inmueble materia de litis de manera continua, pacífica y pública desde el 24 de julio de 1990 para adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva.

### **ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS**

Mediante la Resolución N° 11, el Juzgado admitió a trámite los medios probatorios documentales ofrecidos por la demandante, ya que eran pertinentes, útiles y se referían a los hechos que sustentan la controversia; admitió las declaraciones testimoniales ofrecidas por el demandante y ofició a Telefónica del Perú para que adjunte el medio probatorio 14. Asimismo, por haberse declarado rebelde a la demandante carece de objeto emitir pronunciamiento sobre sus medios probatorios.

El Juzgado de oficio admitió el medio probatorio el informe que deberá emitir el 37° Juzgado Civil sobre un proceso de desalojo en curso de número de expediente 20400-13.

# SENTENCIA EMITIDA POR EL DÉCIMO SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Mediante Resolución N° 20 de fecha 08 de setiembre de 2015, el Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil, resolvió lo siguiente:

 Declaró INFUNDADA la demanda interpuesta por la demandante sobre prescripción adquisitiva de dominio.

Los argumentos que motivaron la resolución fueron los siguientes:

- Que, conforme a todos los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante se verifica que la misma viene poseyendo el bien inmueble materia de litis desde el mes de enero del año 1993.
- Que, la posesión mantenida por la demandante sobre el referido bien carece del requisito de pacificidad para que así opere la prescripción adquisitiva de dominio.
- Que, la carencia del referido requisito se verifica en el proceso de desalojo que fue iniciado por la demandada contra la demandante en otra sede judicial.
- Que, la demandante no cumple con todos los requisitos para que así se configure la prescripción adquisitiva de dominio, por ello corresponde rechazar la demanda interpuesta.

Posteriormente, la demandante, al no encontrarse de acuerdo con lo resuelto en la Sentencia contenida en la Resolución N° 20 de fecha 08 de setiembre de 2015, presentó su recurso de apelación con la finalidad de que el Superior Jerárquico la revoque y declare infundada en su totalidad la demanda.

### RECURSO DE APELACIÓN

Con fecha 01 de octubre de 2015, la demandante interpuso recurso de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución N° 20 de fecha 08 de setiembre de 2015, que declara **INFUNDADA** la demanda.

#### Fundamentos de hecho

Los argumentos fácticos del recurso de apelación son los siguientes:

- Que, la demandante recién tomó conocimiento del proceso de desalojo interpuesto por la demandada en otra sede el mes de noviembre de 2013; sin embargo, la demanda que dio inicio al presente proceso fue interpuesta el mes de octubre de 2013, es decir, con fechar anterior al conocimiento del inicio del proceso de desalojo.
- Que, la demandante al momento de iniciar el presente proceso no tenía conocimiento del proceso de desalojo, razón por la cual el requisito de pacificidad para la configuración de la prescripción adquisitiva de dominio se mantenía intacto.
- Que, la demanda tiene como objetivo que se declare la prescripción adquisitiva de dominio desde que se tomó posesión en el año 1990, razón por la cual todos los requisitos deben cumplirse hasta el año 2000, siendo que el requisito de pacificidad recién se habría lesionado en el año 2013, no tendría asidero la consideración del Juzgado.
- Que, la adquisición del derecho de propiedad mediante la prescripción adquisitiva sobre es de carácter de declarativa, de ese modo se adquiere el derecho de propiedad una vez configurado los requisitos que prescribe el 950.

### Fundamentación del Agravio

El agravio causado contra el demandado y por el cual se interponer el presente recurso es el siguiente:

 La naturaleza del agravio en el presente caso se debe a que la apelada incurre en error de hecho y de derecho, pues, vulnera el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, así como también vulnera el derecho constitucional a la propiedad por cuanto la sentencia desestima injustamente la pretensión de la demandante. Mediante Resolución N° 21 de fecha 18 de noviembre de 2015, se concedió el recurso de apelación interpuesto por la demandante, otorgándosele con efecto suspensivo y ordenándose que se eleven los autos al superior jerárquico.

### RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA TERCERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.

Mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 03 de fecha 05 de junio de 2018, la Tercera Sala Civil resolvió lo siguiente:

- REVOCAR la sentencia contenida en la resolución N° 20 de fecha 08 de setiembre de 2015 que declaró infundada la demanda y reformándola se declara fundada la demanda, en consecuencia, la demandante ha adquirido por prescripción adquisitiva el bien inmueble materia de litis
- DISPONER la cancelación del dominio inscrito a favor de la demandada sobre la partida electrónica del bien materia de litis y la inscripción de la titularidad de la demandante.

Los argumentos de la Resolución de vista fueron las siguientes:

- Que, conforme a los documentos presentados el Juzgado ha determinado que la demandante viene poseyendo como propietario de manera pública, pacífica y continua el bien materia de litis desde el año 1993.
- Que, si la posesión, conforme señala el Juzgado, fue desde el año 1993, para el año 2003 la demandante ya tenía por adquirido el derecho de propiedad sobre el bien materia de litis.
- Que, que la demanda inició un proceso de desalojo contra la demandante en otra sede; sin embargo, el referido proceso, conforme ha señalado la jurisprudencia, a pesar de declararse fundada en nada afecta lo que se vaya a decidir en el presente proceso.
- Que, al haber realizado indebidas consideraciones el Juzgado corresponde a la presente Sala Superior revocar la decisión del A Quo y, además, como se ha verificado la concurrencia de los requisitos para configura usucapión a favor de la demandante, corresponde declarar fundada la demanda.

La demandada, al no encontrarse de acuerdo con lo resuelto por la Sala Superior, mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2016, presentó su recurso extraordinario de Casación con la finalidad de que la Sala Suprema se pronuncie al respecto.

# RESOLUCIÓN SUPREMA, EMITIDA POR LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Mediante Casación Civil N° 2149-2016-Lima, de fecha 04 de noviembre de 2016, la Sala Suprema resolvió:

 Declarar IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de vista de fecha 19 de abril de 2016; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

### Los fundamentos fueron los siguientes:

 Que, el recurso de casación debe desestimarse en tanto el recurrente no ha cumplido con los requisitos de procedencia establecidos en los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil al no haber descrito con claridad y precisión las infracciones normativas invocadas.

- II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE.
  - 1. Si la posesión pacífica se interrumpió por el proceso de desalojo desarrollado en otra sede

### **IDENTIFICACIÓN:**

La demandante ha iniciado el presente proceso de prescripción adquisitiva de dominio señalando que desde el 24 de marzo de 1990 adquirió el derecho de propiedad sobre el bien materia de litis; sin embargo, por negligencia suya extravió el contrato de compraventa que dio mérito a su derecho de propiedad e incluso no logró inscribir el referido derecho de propiedad a Registros Públicos como tampoco no elevó a escritura pública el contrato de compraventa.

Al respecto, el Juzgado, en la sentencia, verificó que la prescripción adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble materia de litis opera desde el año 1993 conforme a los documentos adjuntos. Sin embargo, señaló que la demandada inició un proceso de desalojo en otra sede contra la demandante, razón por la cual no habría posesión pacífica, el cual es un elemento necesario para que se configure la prescripción, teniendo como decisión declarar infundada la demanda de prescripción.

Diferente consideración expuso la Sala Superior, pues sostiene que el proceso de desalojo, aunque sea declarado fundado contra la demandante no afecta al presente proceso de prescripción adquisitiva de dominio. Asimismo, señaló que el proceso de desalojo fue iniciado el año 2013, siendo que la prescripción ya se habría configurado con fecha anterior, pues el mismo juzgado ha señalado que inició a operar la prescripción desde el año 1993, siendo que para el año 2003 ya tendría por adquirido el derecho de propiedad, mediante prescripción adquisitiva de dominio, la demandante.

### ANÁLISIS:

En el presente proceso se está discutiendo una forma de adquirir la propiedad sobre un bien inmueble, de esta manera resulta necesario tener en consideración lo siguiente:

La propiedad, cuya función (al igual que la de cualquier otro derecho real) es permitir que un sujeto de derechos pueda obtener un provecho, ventaja o utilidad (en suma, un "bien") a través de la realización de una amplia gama de comportamientos sobre una cosa (material o inmaterial), la titularidad o pertenencia no es otra cosa que la relación de correspondencia que une a un sujeto de derechos con un derecho subjetivo (o, mejor, con una situación jurídica subjetiva). Dicha relación le permite al sujeto de derechos "disponer", en el sentido más amplio, del derecho subjetivo que le corresponde. Así, por ser titular de un derecho subjetivo, el sujeto de derechos puede gravarlo, modificarlo, transferirlo o, incluso, extinguirlo (a través, por ejemplo, de un acto de renuncia). (Lessandri y Vodanik, 2001, Pág. 14)

La demandante sostiene que habría adquirido el derecho de propiedad sobre el bien inmueble materia litis toda vez que se encontraría poseyendo el mismo de manera pública, pacífica, continua y como propietaria; sin embargo, extravió el contrato de compraventa privado. En razón de tales consideraciones, la demandante sostiene que se ha configurado la prescripción adquisitiva de dominio, también denominada usucapión, sobre el referido bien. Al respecto, los juristas conocidos como hermanos Mazeaud (1960) afirman que:

La usucapión es, en primer lugar, un modo de adquisición originaria de la propiedad o de otro derecho real, mediante el control efectivo del bien de forma continua, pacífica y pública como propietario durante el plazo fijado en la ley. La usucapión representa un sano equilibrio entre la posesión efectiva sobre un bien y los excesivos formalismos que puede generar un título, al otorgar la propiedad a aquella persona que ha aprovechado el bien y generando riqueza social, privando de la misma a aquel que por su inacción y negligencia no la ha valorado. (Pág. 196)

Además de los requisitos señalados en el precitado texto doctrinario, de conformidad con el artículo 950, también resulta necesario que la posesión se mantenga durante un periodo de 5 años con título justo y de buena fe o de 10 años para que así se configure la prescripción adquisitiva de dominio.

Al respecto, el Juzgado desestimó la pretensión contenida en la demanda toda vez que la posesión pacífica se había visto vulnerada por el proceso de desalojo interpuesto contra la demandante sobre el bien materia de análisis. En cuanto a la posesión pacífica la jurisprudencia ha señalado lo siguiente:

"Se puede afirmar que la posesión pacífica debe ser entendida como aquella que se ejerce sin perturbación y aceptación de los demás integrantes de la sociedad; de ese modo, para tener por acreditada la pacificidad, se requiere que no exista ni siquiera violencia al inicio de la posesión y que el decurso posterior de la misma no solo se mantenga de manera no violenta sino también de modo no controvertido".

Casación N° 4112-2010-Lima, Diario Oficial El Peruano de fecha 14 de junio de 2012.

Cabe precisar que el proceso de desalojo iniciado por la demandada contra la demandante en otra sede comenzó en el año 2013 y que la demandante señaló que mantenía la posesión como propietario sobre el bien desde el año 1993, razón por la que habría que verificar si el proceso de desalojo en mención interrumpía o no la prescripción adquisitiva materia de análisis en el presente proceso.

# 2. Si concurrieron todos los presupuestos para la configuración de prescripción adquisitiva de dominio

### **IDENTIFICACIÓN:**

Como hemos mencionado previamente, en el presente proceso la demandante pretende adquirir el bien materia de litis mediante la prescripción adquisitiva de dominio, para ello se deben configurar todos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

En cuanto a ello, el Juzgado declaró infundada la demanda debido a que no se cumplió con el requisito de pacificidad; sin embargo, debemos señalar que el referido requisito ya se analizó en el anterior acápite, razón por la cual en el presente acápite únicamente desarrollaremos ligeramente.

Por el contrario, la Sala señaló que corresponde amparar la demanda rechazando el análisis del Juzgado en parte, pues, verificó que no realizó una debida interpretación del artículo 950 del Código Civil.

De esta manera tenemos que por un lado el Juzgado sostiene que no corresponde amparar la demanda mientras que la Sala Superior señala que sí debe ser amparado el derecho de la demandante.

### **ANÁLISIS:**

La demandante pretende adquirir el bien materia de litis mediante un proceso de prescripción adquisitiva, siendo esto último conceptualizado por la jurisprudencia de la siguiente manera:

"La prescripción adquisitiva de dominio también llamada usucapión es el modo de adquirir el dominio o los derechos reales por la posesión a título de dueño, y se sustenta en la posesión de un bien por un determinado lapso de tiempo, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos por ley, esto es, que se trate de una posesión continua, pacífica y pública. Respecto a la prescripción adquisitiva ordinaria, sea de bienes muebles o inmuebles, necesita además de los requisitos de que la posesión sea continua, pacífica, pública y cómo propietario, dos requisitos especiales que son el justo título y la buena fe. En cuanto a la prescripción adquisitiva extraordinaria, este tipo de prescripción se da por la posesión ininterrumpida de algo, esto produce la adquisición del dominio. A diferencia de la ordinaria no se exige ni buena fe, ni justo título para llegar a la posesión. A cambio se exige un mayor plazo de tiempo de posesión ininterrumpida".

Casación N° 4927-2015-La Libertad, Diario Oficial El Peruano de fecha 07 de agosto de 2018.

La citada jurisprudencia señala que no solo basta con que la demandante ostente la posesión del bien inmueble materia de litis, sino que resulta necesario cumplir con los requisitos exigidos por ley, razón por la que debemos tener en cuenta lo prescrito en el artículo 950 del Código Civil:

#### "Artículo 950.-

La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años.

Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe ".

Cabe recordar que en el acápite 1 de la posición fundamentada de las cuestione materiales hemos tomado posición sobre el plazo de posesión que debe operar para el presente proceso de prescripción: posesión durante un periodo de 10 años, lo que comúnmente es conocido por la doctrina como prescripción adquisitiva de dominio de mala fe o prescripción adquisitiva de dominio larga.

De medular atención resulta que el poseedor que pretende adquirir un bien inmueble mediante prescripción adquisitiva de dominio haya actuado como propietario sobre el mismo, razón por la que la jurisprudencia disciplina lo siguiente:

"No debe perderse de vista que uno de los requisitos exigidos por ley para que se produzca la prescripción adquisitiva es establecer si el demandante ha actuado con "animus domini", el cual como elemento subjetivo se refiere a la intencionalidad de poseer el bien para sí, esto es, el comportarse como propietario."

Casación N° 3925-2014-LIMA. Diario Oficial El Peruano de fecha 23 de mayo de 2017.

En cuanto al tipo de prescripción que opera en el presente expediente debemos tener en cuenta, sobre los requisitos del artículo 950 del Código Civil, que la jurisprudencia ha señalado lo siguiente:

"(...) frente a un requerimiento de prescripción adquisitiva larga cuyos requisitos son: La Posesión: Elemento primordial para la existencia de la usucapión. La misma no puede considerarse como existente, si la posesión no se realiza a título de propietario. Dicha posesión debe ser:

1) Continua: Aquella que se presenta en el tiempo sin intermitencias ni lagunas. No se necesita, empero, que el poseedor haya estado en permanente contacto con el bien y basta que se haya comportado como lo hace un dueño cuidadoso y diligente, que realiza sobre el bien los diversos actos de goce de acuerdo con su particular naturaleza. La

continuidad es la posesión del bien sin perturbaciones. Que, se ejercite sin solución de continuidad en el tiempo o habiendo tenido interrupciones, se recupere la posesión dentro del año de haber sido despojado de ella; esto significa que para la configuración de este requisito no solo debe tenerse en cuenta el factor tiempo sino que esta, la posesión, debe tenerse al momento de la interposición de la demanda, al constituir un presupuesto indispensable para la usucapión; 2) Que sea Pacífica: La posesión debe ser exenta de violencia física y moral. Ser pacífica significa que el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; por tanto, aun obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia que instauró el nuevo estado de cosas. La posesión del bien debe ser pacífica al momento de interponer la demanda de prescripción adquisitiva, esto es que la posesión no debió ser adquirida por la fuerza, que no se vea afectada por violencia y que no sea objetada judicialmente en su origen. Pierde el carácter pacífico cuando el poseedor es demandado en vía de acción reivindicatoria. No puede ampararse la demanda de prescripción si se ha demostrado que el accionante no viene ocupando el inmueble de litis en forma pacífica como propietario, lo que significa que debe transcurrir sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás; y, 3) Posesión Pública: Se entiende que la prescripción adquisitiva, funciona a través de un hacer por parte del poseedor, es decir, porque este actúa sobre el bien como propietario, es más, al poseedor se le presume propietario; entonces no se entendería la validez de este principio si el poseedor actuara de forma clandestina. También se debe entender que para que sea válida la posesión, el propietario debe estar enterado de la misma y no accionar. La Posesión Pública nos dice, que es necesario reconocer que el requisito de que la posesión sea pública es plenamente lógico, porque lo que verdaderamente caracteriza el ejercicio del derecho de propiedad es su ejercicio público erga omnes".

# Casación N° 602-2016-La Libertad. Diario Oficial El Peruano de fecha 14 de mayo de 2019.

Todos los requisitos expuestos deben concurrir para la configuración de adquisición de derecho de propiedad mediante la prescripción adquisitiva de dominio, conforme al Código Civil. Sin embargo, no es el único cuerpo normativo que exige requisitos para la configuración de la prescripción, pues el artículo 505

del Código Procesal Civil requiere elementos adicionales para que la demanda prospere, de esta manera tenemos:

#### "Artículo 505.-

Además de lo dispuesto en los Artículos 424 y 425, la demanda debe cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

- 1. Se indicará en todo caso: el tiempo de la posesión del demandante y la de sus causantes; la fecha y forma de adquisición; la persona que, de ser el caso, tenga inscritos derechos sobre el bien; y, cuando corresponda, los nombres y lugar de notificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes.
- 2. Se describirá el bien con la mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañarán: planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, según la naturaleza del bien; y, cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien. El Juez podrá, si lo considera necesario, exigir la presentación de los comprobantes de pago de los tributos que afecten al bien.
- 3. Tratándose de bienes inscribibles en un registro público o privado, se acompañará, además, copia literal de los asientos respectivos de los últimos diez años, si se trata de inmuebles urbanos, o de cinco años si se trata de inmuebles rústicos o bienes muebles, o certificación que acredite que los bienes no se encuentran inscritos.
- 4. Se ofrecerá necesariamente como prueba la declaración testimonial de no menos de tres ni más de seis personas, mayores de veinticinco años, sin perjuicio de los demás medios probatorios que se estime pertinentes.
- 5. Tratándose de deslinde se ofrecerá como prueba, además, la inspección judicial del predio ".

Resulta necesario mencionar que, al configurarse los requisitos expuestos en el Código Civil, la demandante adquiriría el derecho de propiedad mediante prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble materia de litis. Al respecto, el distinguido jurista Hernández Gil (1987) sostiene lo siguiente:

El efecto adquisitivo de la propiedad se produce ipso iure, de una manera automática. Esto es cierto en el sentido de que transcurrido el tiempo de la posesión y concurriendo los demás requisitos no es necesario nada más para que la usucapión se estime consumada. Ella misma funciona como modo de adquirir. (Pág. 24)

Bajo la referida aseveración se tiene que la adquisición de un bien inmueble mediante prescripción adquisitiva no requiere de una sentencia que la declare como tal, sino que la adquisición se configura una vez cumplidos todos los requisitos. Asimismo, sobre los efectos de la prescripción adquisitiva de dominio, el profesor Avendaño (2015) sostiene que:

El efecto retroactivo de la prescripción es una ficción. Antes de cumplirse el plazo, el poseedor no es propietario. Recién cuando se cumple el plazo, se convierte en propietario. Si por el efecto retroactivo de la prescripción el poseedor se convierte en propietario desde que comenzó a poseer el bien, no cabe duda que dicho efecto crea la ficción de considerar al poseedor propietario cuando no lo era ni cuándo se había convertido en propietario. (Pág. 143)

En virtud de los efectos de la prescripción adquisitiva para adquirir un bien inmueble, el jurista Ortega Piana (2018) ha señalado que:

La declaración judicial relativa a la usucapión, referida en el primer párrafo del artículo 952° del Código Civil (quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario) no es constitutiva de derechos, sino que reconoce o declara la prescripción adquisitiva ya lograda (se pide que se declare lo ya adquirido) por el cumplimiento de los correspondientes requisitos legales. (Pág. 21)

Así las cosas, tenemos que la sentencia por la cual se declarará fundada una demanda de prescripción adquisitiva de dominio únicamente lo que hace es reconocer un derecho, razón por la cual se sostiene que la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio es de carácter declarativo y no constitutivo, pues no crear un derecho a favor de algún sujeto, sino únicamente reconoce el derecho de propiedad que el mismo ya adquirió por la configuración de los requisitos expuestos en el Código Civil.

Por el carácter de sentencia declarativa de derechos de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, el jurista Monroy Palacios (2002) ha señalado lo siguiente:

Las sentencias de mera declaración y las constitutivas mantienen una eficacia inmediata, en el sentido de que no requieren de una posterior fase de ejecución forzada para satisfacer jurídica y materialmente a las partes. En el peor de los casos, se deberá echar mano de actos de mero trámite (llamados de "ejecución impropia"), para concretar su eficacia (piénsese en la necesidad de que el contenido de la sentencia de divorcio o el de la prescripción adquisitiva se consignen en los registros públicos parar instaurar plenamente la situación jurídica verificada en la sentencia final). (Pág. 186)

En esa misma línea, sobre la sentencia de la prescripción adquisitiva de dominio, la jurisprudencia nacional se ha pronunciado señalando lo siguiente:

"La usucapión opera de pleno derecho, esto es que el derecho de propiedad respecto del inmueble poseído se adquiere por la posesión pacífica, continua, pública por el plazo previsto por ley, una vez cumplido dicho plazo, el derecho ya fue adquirido, siendo la sentencia a obtenerse dentro de un proceso sobre prescripción adquisitiva de dominio meramente declarativa y no constitutiva."

Casación N° 760-2013-San Martín. Diario Oficial El Peruano de fecha 01 de febrero de 2016.

#### CUESTIONES PROCESALES

### 1. Si debía declararse nula la resolución N° 09

#### **IDENTIFICACIÓN:**

En el presente proceso de prescripción adquisitiva de dominio, el Juzgado, mediante Resolución N° 07 resolvió tener por contestada la demanda, indicando en los considerandos que la demandada contaba con 30 días para contestar la demanda.

La demandante, mediante escrito de fecha 11 de julio de 2014, solicitó que se declare rebelde a la demandada por encontrarse en extemporaneidad para presentar su escrito de contestación de demanda.

El Juzgado, mediante Resolución N° 09 resolvió declarando nula la Resolución N° 07 por haberse incurrido en *error in procedendo*.

### ANÁLISIS:

Para la declaración de nulidad de la resolución N° 07, se debe cumplir con lo establecido en el artículo 171 del Código Procesal Civil, el mismo que prescribe lo siguiente:

### "Artículo 171.- Principio de legalidad y trascendencia de la nulidad

La nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad.

Cuando la ley prescribe formalidad determinada sin sanción de nulidad para la realización de un acto procesal, éste será válido si habiéndose realizado de otro modo, ha cumplido su propósito".

De esa manera tenemos que la nulidad es un mecanismo para extinguir el error cometido con anterioridad, pues, de esa manera se podrá cumplir con efectuar una tutela jurisdiccional efectiva, ya que seguir un proceso que ha configurado un error traerá consecuencias negativas para las partes procesales. Tal aseveración ha sido tomada de la conceptualización que Arrarte (1995) tiene sobre la herramienta nulidad procesal: "se trata de un recurso o remedio, excepcional, último, al que debe recurrirse sólo cuando el vicio no pueda sanearse de un modo distinto a la aplicación de la sanción, pero si hay otro camino transitable ésta debe desestimarse" (Pág. 134).

Ahora bien, el Juzgado declaró nula la resolución N° 09 toda vez que considera que se cometió un error al consignar un plazo de 30 días para que la demandada proceda a contestar la demanda.

No obstante, el presente proceso es uno de prescripción adquisitiva de dominio, razón por la cual resulta necesario remitirnos al Código Procesal Civil para así determinar con precisión cuánto es el plazo para contestar la demanda y, además, si existe algún mecanismo para ampliar el referido plazo o no.

De esa manera nos remitimos al numeral 2 del artículo 486 del Código Procesal Civil que prescribe lo siguiente:

### "Artículo 486.-

Se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos:

(...)

2. Título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos;

(...)"

Con ello verificamos que el presente proceso es uno de carácter abreviado, ahora bien, el plazo para contestar la demanda se encuentro prescrito en el numeral 5 del artículo 491 del Código Civil:

### "Artículo 491.-

Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

(...)

5. Diez días para contestar la demanda y reconvenir.

(...)"

# III. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS.

### A. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS

### • CUESTIONES MATERIALES

### 1. Desde cuándo se computa el plazo para la prescripción adquisitiva de dominio

Como hemos señalado el demandante ha iniciado el presente proceso para así adquirir el derecho de propiedad sobre la bien inmueble materia de litis. Ciertamente no basta con la interposición de la demanda para así obtener le derecho de propiedad, sino que debemos verificar la configuración de un conjunto de requisitos. Cabe resaltar que en el presente acápite únicamente analizaremos desde cuando se computa el plazo y en el siguiente acápite el resto de los presupuestos necesarios para configurar la prescripción adquisitiva de dominio.

El demandante sostiene haber iniciado el cómputo de plazo desde el 24 de marzo de 1990; sin embargo, el Juzgado ha señalado que el cómputo se inicia recién desde el mes de enero 1993, posición también asumida por la Sala Superior. Lo cierto es que el Juzgado, a diferencia de la Sala Superior, ha declarado infundada la demanda por haberse lesionado el requisito de posesión pacífica.

De esa manera, para dilucidar lo expuesto por el demandante y lo decidido tanto por el Juzgado como por la Sala Superior, resulta necesario verificar los medios probatorios adjuntos por el demandante y consignar con precisión la fecha de los documentos para así determinar desde cuando inicia el cómputo de plazo. Asimismo, precisar si dentro del referido periodo hubo alguna suspensión o interrupción del plazo.

De la revisión del expediente, se verifica la Declaración Jurada de Inscripción ante la Municipalidad de Lima Metropolitana de fecha 22 de enero de 1993 mediante la cual se consigna como contribuyen a la demandante respecto del bien inmueble materia de litis.

Continuando con la revisión del expediente no se verifica algún documento con fecha anterior al referido para así iniciar el cómputo de plazo de posesión de la demandante en calidad de propietaria, razón por la que se debe tener por iniciado el plazo desde el 22 de enero de 1993.

Ahora bien, no solo basta con acreditar el inicio de la posesión como propietaria a efectos de que la demandante adquiera el bien mediante prescripción adquisitiva de dominio, sino que el plazo debe ser de 5 o de 10 años.

En el presente proceso no se ha indicado la existencia de algún título justo diferente al del contrato de compraventa de fecha 24 de marzo de 1990; sin embargo, el mismo no ha sido adjunto por haberse extraviado, razón por la cual no podemos tener en consideración el mismo. Bajo estas consideraciones el proceso de prescripción adquisitiva de dominio debe computarse con el plazo de 10 años.

Teniendo en cuenta los medios probatorios, se verifica que dentro del expediente obran diversos documentos por los cuales la demandante acreditar haber poseído el bien y haberse comportado como propietaria desde el 22 de febrero de 1993 hasta el año 2012; sin embargo, debemos precisar que la demandante únicamente debía acreditar haber poseído bien como propietaria hasta el 22 de febrero de 2003.

En ese sentido, requiriéndose únicamente acreditar la posesión hasta el 22 de febrero de 2003 y habiéndose acreditado mantener la posesión durante un periodo mayor, tenemos que la demandante cumple con el plazo de 10 años, pues no cuenta con justo título.

Seguidamente tenemos que el Juzgado sostiene que el plazo para adquirir el bien mediante prescripción adquisitiva de dominio se vio interrumpido debido a que la demandada, en otra sede, inició un proceso de desalojo, de tal manera que afectó el requisito de pacificidad.

Al respecto, la demandante tomó conocimiento del proceso de desalojo el año 2013, razón por la cual la posesión pacífica recién se habría visto interrumpida en el referido año; sin embargo, el plazo que interesa al presente proceso es dentro del periodo 22 de febrero de 1993 hasta el 22 de febrero de 2003.

Finalmente, sobre el periodo que interesa a la demandante para adquirir el bien mediante prescripción adquisitiva de dominio debemos mencionar que no obra dentro del expediente algún documento que acredite que la pacificidad o algún otro requisito de la posesión de la demandante se hayan visto interrumpido o suspendido.

# 2. Si concurrieron todos los presupuestos para la configuración de prescripción adquisitiva de dominio

En el rubro análisis del presente acápite hemos indicado cuales son los requisitos necesarios sustanciales que deben concurrir para la configuración de la prescripción adquisitiva de dominio para que así la demandante pueda obtener una sentencia que declare su derecho de propiedad sobre el bien inmueble materia de litis; asimismo, debemos recodar que a efectos del presente proceso la demandante debe cumplir con los requisitos especiales exigidos en el código procesal civil.

Tal cual como expone el artículo 950 del Código Civil, la demandante debe haber poseído el bien inmueble materia de litis como propietaria de manera continua, pública y pacífica; asimismo, si contaba con justo título y buena fe debió poseer el referido bien durante un periodo de 5 años, de no ser así debió mantener la posesión durante un periodo de 10 años.

Debemos precisar que en el presente acápite no abordaremos el requisito de plazo, pues, como explicamos en el acápite anterior el plazo que corresponde poseer en el presente proceso es uno de 10 años porque la demandante, aunque señala un título: contrato de compraventa, no anexo documento por el cual justifica tener título justo y de buena fe. De ese modo, se determinó que efectivamente mantuvo la posesión del bien materia de litis por un periodo mayor al de 10 años.

Ahora bien, la demandante alega haber mantenido posesión del bien inmueble materia de litis de manera continua, pública y pacífica como propietaria para que adquiera el derecho de propiedad mediante el presente proceso.

Al respecto, de la revisión de los medios probatorios verificamos que anexa declaraciones juradas de impuesto predial por las cuales se tiene que estaría comportándose como propietaria toda vez que asume los costos que derivan gozar de un derecho de propiedad.

Además, verificamos una declaración jurada de inscripción, mediante la cual indica que el anterior contribuyente sobre el bien materia de litis era el señor Nessim Mayo Garay y que la nueva contribuyente es la demandante, con lo cual también acredita comportarse como propietaria.

También se verifica que la demandante ha anexado Copia de su Ficha RUC mediante la cual se observa que consigna como dirección la ubicación del inmueble materia de litis, con ello la demandante muestra que ha venido utilizando el referido inmueble como dirección ante la administración pública. Prueba de ello es que en la dirección del inmueble se le notificó a la demandante que se procedió a trabarle un embargo por algunas deudas.

En cuanto a la posesión continua que la demandante debe haber venido ejerciendo sobre el bien inmueble materia de litis, tenemos que la demandante acredita que mantuvo posesión desde el 22 de febrero de 1993 hasta el año 2012 sin interrupción alguna, siendo únicamente necesario que tal posesión solo se haya acreditado hasta el 22 de febrero de 2003, pues, la adquisición mediante prescripción adquisitiva es de pleno derecho. No obra en el expediente medio probatorio por el cual se desvirtúe la aseveración y acreditación del demandante, razón por la que se tiene por cumplido con el presente requisito.

Respecto de la posesión pública, como hemos podido advertir la demandante tenía consignado como domicilio ante SUNAT la dirección del bien inmueble materia de litis, de esa manera el Sistema de Administración Tributaria trabó un embargo contra la demandante, es decir, la posesión de la demandante era de conocimiento de la administración pública. Asimismo, mediante las pruebas testimoniales se verifica que la demandante sí ha venido poseyendo el bien materia de litis de manera pública, pues también es de conocimiento de sus colindantes. Así las cosas, se tiene por cumplido el presente requisito.

Sobre la posesión pacífica ya nos hemos pronunciado en el acápite anterior. No obstante, de los medios probatorios que obran en el expediente no se verifica que

durante el periodo de 10 años mencionado la demandante haya tenido conflictos sobre la posesión del bien inmueble materia de litis. Cabe precisar que sí es cierto que la demandante tomó conocimiento de un proceso de desalojo en su contra en el año 2013; sin embargo, para esa fecha la demandante ya había adquirido el bien mediante prescripción adquisitiva de dominio el 22 de febrero de 2003.

Lo anteriormente expuesto indica que los requisitos para la configuración de prescripción adquisitiva de dominio sí han concurrido, razón por la que la demandante ya sería propietaria del bien materia de litis; sin embargo, a efectos de que la demandante obtenga sentencia favorable que declare su derecho de propiedad, es decir, reconozca el derecho adquirido, la misma debe cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 505 del Código Procesal Civil.

Así las cosas, debemos verificar si la demandante ha cumplido con indicar el tiempo de posesión, la fecha de adquisición, la forma de adquisición, el nombre de la persona que tenga inscrito derechos sobre el bien, describir con exactitud el bien y si es un bien inscribible deberá anexar copia literal del mismo.

De ello tenemos que en el escrito de demanda se ha precisado que la demandante ha mantenido la posesión desde el 24 de marzo de 1990 hasta la fecha de interposición de la demanda, continuando con la misma; sin embargo, del análisis se verifica que solo ha acreditado mantener posesión sobre el bien desde el 22 de febrero de 1993.

Asimismo, la demandante indicó que tomó posesión del bien en razón del contrato de compraventa suscrito con el anterior propietario el día 24 de marzo de 1990. También la demandante cumplió con adjuntar la partida registral del bien materia de litis en la cual se verifica que el anterior propietario fue su transferente no acreditado y la actual titular registral es la demandada.

Finalmente se verifica que la demandante anexó Planos Perimétricos y de Ubicación con sus Memorias Descriptivas para describir con exactitud el bien inmueble materia de litis, con el visado correspondiente. Además, cumplió con anexar la copia literal de la partida del bien inmueble en controversia.

#### CUESTIONES PROCESALES

#### 1. Si debía declararse nula la Resolución N° 07

Como hemos mencionado, el presente proceso es uno de prescripción adquisitiva de dominio, que califica como abreviado según el Código Procesal Civil, razón por la que el plazo regularmente para contestar la demanda será de 10 días, conforme al numeral 5 del artículo 491 del Código Procesal Civil.

Mediante Resolución N° 07 el Juzgado resolvió tener por contestada la demanda señalando que la demandada tuvo un plazo de 30 días para contestar la misma, para ello se amparó en el inciso 5 del artículo 478.

Sin embargo, al verificar el artículo 478 evidenciamos que el mismo regula los plazos para los procesos de conocimiento. El asunto controvertido se verifica aquí porque el presente proceso es de carácter abreviado y no de conocimiento, razón por la cual no corresponde aplicar el referido dispositivo normativo, sino el artículo 491 del Código Procesal Civil.

De esa manera, el Juzgado, al haberse remitido equívocamente al artículo 478 del Código Procesal Civil, incurre en error razón por la cual, conforme al artículo 171 del Código Procesal Civil, corresponde declarar nula la Resolución N° 07 por la cual se tuvo por contestada la demanda en razón de otorgar un plazo erróneo de 30 días a la demandada.

### B. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS

### SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO

El A Quo se ha pronunciado sobre la materia controvertida: proceso de prescripción adquisitiva de dominio, declarando infundada la demanda toda vez que no se ha cumplido con el requisito de posesión pacífica. Ello en razón de que el Juzgado, mediante la prueba de oficio, observó un proceso de desalojo interpuesto por la demandada contra la demandante en otra sede.

Al respecto, la Casación 602-2016, citada en el acápite 2 de las cuestiones materiales, refiere que:" No puede ampararse la demanda de prescripción si se ha demostrado que el accionante no viene ocupando el inmueble de litis en forma pacífica como propietario, lo que significa que debe transcurrir sin generar ningún

conflicto con los derechos de los demás". El mismo requisito es exigido en el artículo 950 del Código Civil, como ya hemos señalado.

Ahora bien, el proceso de desalojo iniciado por la demandada contra la demandante sobre el bien inmueble materia de litis fue de conocimiento de la demandante el año 2013, razón por la que, al momento de iniciar el presente proceso de prescripción adquisitiva de dominio, en el año 2013, no tuvo conocimiento del mismo, es decir, para ese entonces no se vulneró la posesión pacífica.

En razón de ello, el análisis efectuado por el Juzgado carece de argumentos, pues, no ha reparado que la razón por la cual declaró infundada la demanda no se ha configurado en el presente proceso.

Sin perjuicio de ello, el Juzgado señaló, en sus considerandos, que la demandante inició a poseer el bien desde el mes de enero de 1993. En ese sentido, la demandante ya había adquirido el bien inmueble materia de litis mediante la prescripción adquisitiva de dominio el mes de enero de 2003. Razón por la cual, la supuesta carencia del requisito: posesión pacífica para el 2013, no cuenta con objeto, pues, ya se tenía por configurada la prescripción, debido a que no resulta necesaria una sentencia para crear el derecho, sino únicamente para reconocer el mismo.

Cabe precisar que, como hemos expuesto anteriormente, el plazo de la prescripción se computa desde el 22 de febrero de 1993 y no desde el mes de enero de 1993, pues ello se verifica en el medio probatorio: Declaración Jurada de Inscripción anexa a la presente demanda. No obstante, ello igualmente genera que las consideraciones y la decisión del Juzgado adolezcan de error. Razón por la cual no compartimos los argumentos ni mucho menos la decisión adoptada por el Juzgado.

#### SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR

Contrariamente a lo resuelto por el A Quo, el Ad Quem declara fundada la demanda, indicando que, si la demandante acreditó que inició a tomar posesión desde el mes de enero de 1993, entonces para el mes de enero de 2003 la misma ya adquirió el derecho de propiedad sobre el mismo, razón por la que la

supuesta lesión contra la posesión pacífica mediante el proceso de desalojo sobre el bien materia de litis no tendría objeto.

Así las cosas, tenemos que la Sala Superior sí verificó la concurrencia de todos los requisitos dispuestos en el artículo 950 del Código Civil, es decir, tuvo por acreditado que la demandante poseyó como propietario de manera pública, pacífica y continua durante un periodo de 10 años, incluso más.

En cuanto al carácter de poseedora como propietaria, la demandante logró acreditar mediante los diversos medios probatorios que en los acápites anteriores se han expuesto.

Respecto de la posesión pública tenemos que la demandante no mantuvo secreta su posesión e incluso se mostró ante la administración pública. En cuando a la posesión pacífica tenemos que no hubo algún acto por el cual se ha generado controversia sobre la posesión del bien materia de litis dentro del periodo enero de 1993 y enero de 2003. Sobre la posesión continua tenemos que la demandante ha señalado mantener una posesión ininterrumpida, situación que no se ha logrado desacreditar en el presente proceso.

Si bien la posesión pacífica resulta no configurada para el Juzgado, la Sala Superior sí la tiene como tal. Ello debido a que el proceso de desalojo se da en un periodo posterior al cual la demandante ya había adquirido el derecho de propiedad sobre el bien materia de litis mediante la prescripción adquisitiva de dominio; además, porque la demandante tomó conocimiento del proceso de desalojo con fecha posterior al inicio del presente proceso de prescripción.

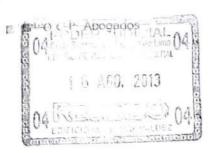
De ese modo, la posesión pacífica no se había visto por alterada, por otro lado, la Sala Superior asume el mismo periodo consignado por el Juzgado, siendo erróneo ya que el plazo se computa desde el 22 de febrero de 1993.

### IV. CONCLUSIONES

- La Resolución N° 07 incurre en causal de nulidad, razón por la que es correcta su declaración como tal, toda vez que asigna el plazo de 30 días al proceso abreviado, cuando el correcto era de 10 días.
- Mediante los medios probatorios la demandante logró acreditar que mantuvo la posesión del bien materia de litis en calidad de propietaria.
- Dentro del periodo suficiente para que la demandante haya adquirido el bien materia de litis mediante prescripción adquisitiva de dominio no se vio interrumpido o suspendido el requisito de posesión pacífica.
- La demandante logró acreditar que mantenía la posesión del bien materia de litis desde el 22 de febrero de 1993 y no desde el 24 de marzo de 1990 ni mucho menos desde el mes de enero de 1993.
- El plazo que correspondía aplicar en el presente proceso abreviado de prescripción adquisitiva de dominio era el de 10 años toda vez que no hubo título justo que acredite la posesión, en razón de ello tampoco se pudo analizar si el referido título se había obtenido de buena fe.
- En el presente proceso la demandante sí cumplió con acreditar que mantenía la posesión del bien inmueble materia de litis como propietaria de manera pública, pacífica y continua durante un periodo de 10 años, incluso más.
- También la demandante cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 505 del Código Procesal Civil al momento de interponer la presente demanda.
- No me encuentro de acuerdo con la totalidad de la Sentencia emitida por el Juzgado toda vez que declara infundada la demanda señalando que no se cumplió con el requisito de posesión pacífica.
- Sí me encuentro de acuerdo con la Sentencia de la Sala Superior en cuanto a que declara fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio por haber verificado la concurrencia de todos los requisitos necesario para su configuración.
- No me encuentro de acuerdo con el considerando de la Sentencia de la Sala Superior en el extremo que sostiene que la posesión inició en el mes de enero de 1993.
- Finalmente, sí me encuentro de acuerdo con la Resolución emitida por la Corte
   Supremo toda vez que verifica la inconcurrencia de los requisitos exigidos para que proceda el recurso de casación.

### V. BIBLIOGRAFÍA

- **1.** Lessandri y Vodanovic (2001). Tratado de los derechos reales. Santiago de Chile, Chile: Temis S.A.
- Mazeaud, H.; Mazeaud, L. Y Mazeaud, J. (1960). Lecciones de Derecho Civil.
   Tomo IV, Parte II. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa América.
- 3. Hernández Gil, A. (1987). La posesión. Tomo II. Madrid, España: Espasa-Calpe.
- **4.** Avendaño Arana, F. (2015). Efecto retroactivo de la prescripción y su efecto contra el registro. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- **5.** Ortega Piana, M. (2018): Comentarios sobre la jurisprudencia relativa a la oponibilidad de la hipoteca frente a la usucapión. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- 6. Monroy Palacios, J. (2002). Criterios para la identificación de las distintas formas de tutela procesal civil. Lima, Perú: Fondo de Desarrollo Editorial – Universidad de Lima.
- **7.** Arrarte Arisnabarreta, A. (1995). Recuperado de: http://webcache. googleusercontent.com/search?q=cache:xOf\_PmgmRDgJ:revistas.pucp.edu.p e/index.php/iusetveritas/article/download/15518/15967/+&cd=4&hl=es&ct=clnk &gl=pe.



Sumilla :

Dernanda de prescripción adquisitiva de dominio

- 59 marin

AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA:



ROSE MARIE OLIN DUPONT, de nacionalidad belga, identificada con Carnet de Extranjería Nº 271554, con domicilio en Jirón Callao 458, departamento 202, Cercado, provincia y departamento de Lima, y con domicilio procesal en Casilla de Notificaciones Nº 10253 de la Corte Superior de Justicia de Lima (Edif. Alzamora), a usted atentamente digo:

### I. VIA PROCEDIMENTAL Y PETITORIO:

Que, en VIA DE PROCESO ABREVIADO, interpongo DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, a fin de que se me declare propietaria por haber operado la prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble ubicado en <u>Jirón Callao 458, departamento 202, Cercado, Lima</u>, e inscrito en la Partida electrónica Nº 40336990 del Registro de propiedad inmueble de Lima; y, de manera accesoria, se cancele el asiento registral C00001 de dicha partida electrónica referida a la inscripción de compraventa a favor de la demandada.

Asimismo, solicito como pretensión principal el pago de las costas y costos del presente proceso.

### II. DEMANDADA Y DOMICILIO

KATHERINNE GARZON SALCEDO, con domicilio en 1675 MERRITON CT SAN JOSE CA 95724, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

### III. COMPETENCIA:

ritud de los artículos 9 y 24 inciso 1) del Código Procesal Civil es competente para ventilar el presente proceso el Juzgado especializado en lo Civil de Lima.

₩ # O C P Abogados

50 surve

### IV. FUNDAMENTOS DE HECHO:

### Ejercicio de la posesión

1.- Que, desde hace más de veinte años de forma ininterrumpida y continua, concretamente desde el día 24 de julio de 1990, he venido ejerciendo la posesión del bien inmueble ubicado en Jirón Callao 458, departamento 202, Cercado, Lima, inscrito en la Partida electrónica Nº 40336990 del Registro de propiedad inmueble de Lima.

- 2.- Que, dicha posesión estuvo justificada por el contrato privado de compraventa de fecha 24 de julio del año 1990 suscrito con el anterior propietario del inmueble sub litis y ex titular registral, el señor NESSIM MAYO GARAY, mediante el cual me transfirió la propiedad sobre el referido inmueble.
- 3.- Que, por ello, desde aquella fecha ocupé el referido inmueble, ejerciendo la posesión en mi calidad de propietaria con un título (contrato privado de compraventa) que me permitía usar plenamente el inmueble, y que me permitió inscribirme como tal ante la Municipalidad de Lima Metropolitana, conforme a la Declaración Jurada del año 1990 que adjunto como medio probatorio.
- **4.-** No obstante ello, en la actualidad no cuento con el documento de compraventa al haberlo extraviado.
- 5.- Sin embargo, al constituirme como propietaria y poseedora del inmueble (declarándolo y sustentándolo ante la municipalidad), he venido -naturalmente-comportándome como tal, ejerciendo mis derechos y sobretodo obligaciones respecto del bien, en mi condición de contribuyente ante la Municipalidad de Lima, por lo que durante todos estos más de 20 años a la fecha he venido pagando mi impuesto predial y arbitrios, y de la misma forma, señalando mi inmueble como dirección para los diversos trámites personales y laborales, tales como mi domicilio fiscal ante la SUNAT.
- 5.- Que, asimismo, he venido haciendo uso del servicio telefonía fija, siendo que el agua era de titularidad común con el resto de propietarios del edificio, conforme a los medios probatorios que adjunto a la presente demanda.

Signification ?

6.- Que, sin embargo, lamentablemente, por descuido nunca procedí a formalizar mi propiedad mediante la suscripción de escritura pública y su correspondiente inscripción en los registros públicos, por lo que la titularidad registral se mantuvo siempre a nombre del transferente NESSIM MAYO GARAY, persona quien durante todos estos años se mostró respetuosa, honrada y confiable y QUIEN NUNCA ME HIZO OBSERVACIÓN NI RECLAMO ALGUNO sobre la transferencia que realizó a mi persona, situación que se mantuvo hasta inicios del año pasado; pues lógica y naturalmente, había mediado un contrato de compraventa que el señor respetaba; ello se comprueba con el hecho que nunca existió requerimiento ni privado ni mucho menos judicial sobre la restitución del inmueble en todos estos años!.

### Sobre el acto fraudulento del antiguo titular registral

7.-Que, sin embargo, desafortunadamente, por medio de mi vecina del edificio donde vivo, la ubicada en el departamento 204, tuve conocimiento que, de manera fraudulenta e ilícita el señor NESSIM MAYO GARAY aprovechando su condición de aún titular registral del bien inmueble sub litis, transfirió mi inmueble mediante la suscripción de una escritura pública de compraventa de fecha 28 de febrero del 2012, a favor de la demandanda KATHERINNE GARZON SALCEDO, transferencia que fue inscrita en los registros públicos de Lima.

Debo precisar que pude tomar conocimiento de tal hecho mediante la lectura de una cédula de notificación judicial dirigida a mi vecina, cuyo inmueble de su propiedad en similar situación a la de mi persona también fue incluida (en la misma escritura pública de compraventa) en la fraudulenta transferencia a favor de la demandada, no obstante, para su desgracia y no bastando con este acto fraudulento, la ilícita compradora, la demandada KATHERINNE GARZON SALCEDO ha interpuesto una demanda judicial contra dicha vecina a fin que le restituya el inmueble.

### Sobre la mala fe de la compradora

8.- Que, advertida de este acto ilícito y fraudulento en perjuicio evidente de mi derecho fundamental a la propiedad sobre mi bien inmueble, inicié las gestiones

Survivos Survivos Ja referida

legales en defensa de mi derecho, por lo que accedí al contenido de la referida escritura pública de compraventa a favor de la DEMANDADA.

- Que, de la lectura del referido instrumento notarial pude advertir que la compradora es la demandada KATHERINNE GARZON SALCEDO, persona con <u>auien</u> nunca he tenido contacto ni referencia alguna, y quien nunca se acercó al inmueble sub litis, a fin verificar el estado físico del mismo como compradora interesada, ni a verificar quién poseía el inmueble.
- 10.- Asimismo, pude apreciar que la demandada no reside en nuestro país, sino en los Estados Unidos de Norteamérica como bien lo indica en la escritura pública de compraventa.
- 11.- Continuando con la búsqueda de mayor información sobre el origen de esta persona, llegué a obtener un primer indicador de su mala fe e indicios de situación fraudulenta, pues pude verificar que <u>la demandada se dedica al negocio de compra y venta de inmuebles</u> en los Estados unidos, siendo una agente inmobiliaria quien se encarga de ofrecer todo tipo inmuebles, tanto propios como ajenos a terceros interesados mediante su empresa denominada "KG homes",

Lo dicho se sustenta en la información extraída de la internet, específicamente en la conocida página web denominada "Linked in", (conforme a la certificación notarial de la existencia de dicha página web y su contenido que adjunto como medio probatorio), de propiedad de la demandada, donde ésta misma ha creado su cuenta personal y en cuyo perfil señala expresamente como su profesión la de Agente de Bienes raíces, así como autodenominarse como: "Yo soy un AGENTE® profesional con licencia y miembro de la Asociación Nacional de AGENTES® (National Association of REALTORS®)".

Y de la misma forma, señala los servicios que comprende su labor, siendo:

- Encontrar una casa que tenga lo que usted necesita en cuanto a precio, áreas que sean de su agrado, número de habitaciones, etc.
- Negociar el precio y los términos de la casa en su nombre.

Entendida como una red social dirigida a negocios, donde personas crean y consignan su información personal y laboral (ocupación actual y pasada)en una cuenta en dicha web, a fin de establecer y aumentar una red de contactos profesionales.

· Preparar el contrato de compra

# Siscular

- · Inspeccionar las propiedades personalmente
- · Coordinar el cierre
- Brinder referencias para otros expertos, como inspectores y abogados en bienes raíces.

11.- Que, dicha profesión y cargo, no sólo se puede ubicar en la cuenta personal creada por la propia demandada en dicha pagina web de la referida red social www.linkedin.com, sino que además, y a fin de que se desvirtúe la posible idea de que terceros o la recurrente haya realizado participado de la creación fraudulento de una cuenta de este tipo utilizando sin autorización el nombre de la demandada, debemos mencionar que ella misma también se identifica y se muestra con dicha profesión en la página web www.interostate.com², reconocido portal de internet donde se agrupa a una asociación de agentes inmobiliarios en Estados Unidos de Norteamérica.

12.- No bastando con ello, dentro de mi investigación pude llegar a conocer un hecho que comprueba y deja por sentada la evidente mala fe de la demandada: en la compraventa del bien sub litis realizada por el anterior titular registral NESSIM MAYO GARAY, la persona que suscribió la escritura pública en calidad de apoderada de este vendedor fue su señora esposa GUADALUPE JESUS SALCEDO BARRIOS DE MAYO, QUIEN, SOSPECHOSAMENTE, ES LA MADRE DE LA COMPRADORA A SU VEZ DEMANDADA Katherinne Garzón Salcedo.

Señor Juez, lo señalado me causó gran sorpresa, y a la vez pude determinar la evidente mala fe y fraude con la que la demandada ha actuado en connivencia con el vendedor, pues:

i) En la condición de especialista en venta de inmuebles, LO PRIMERO QUE HABRÍA HECHO LA COMPRADORA ANTES DE ADQUIRIR EL INMUEBLE SUB LITIS FIJE HABER INSPECCIONADO Y VERIFICADO SU ESTADO FISICO Y, SOBRETODO, QUIENES LO POSEEN, cosa que nunca sucedió, tal como los testigos que ofrezco podrán atirmar, y ello, pues de haberse acercado al bien sub litis habría constatado de mi

Especificamente se puede apreciar su imagen y su denominación de agente inmobiliaria en el link: 

Sottp://www.interorealestate.com/Agents/Katherinne\_Garzon/?search=true&page=24\_\_\_\_\_\_\_ visto el 

Catorce de agosto del 2013. Asimismo, vuestro despacho podrá advertir que la mención "Realtor" en 

inglés tiene como significado en español el de "corredor de bienes raíces".

posesión como propietaria por más de 20 años, lo que habria supuesto que se desista de la compra, o, caso contrario, se habría forzado a comprar comprar el bien "con problemas" como se suele designar a la situación y haber mencionado tal hecho en la escritura pública; y.

REGISTRAL, al verificarse que la madre de la demandada no solo es la representante del vendedor, sino lambién su esposa, lo que evidencia que la demandada conocía perfectamente de la situación jurídica y fáctica del bien inmueble motivo de compraventa, pues sería por demás absurdo y carente de sentido común que una madre (esposa del vendedor) no ponga en conocimiento de su hija (la compradora) de la situación extrarregistral del inmueble que pretende adquirir, más aún, cuando la profesión de la demandada le habría motivado a indagar sobre el estado del bien a adquirir.

Que, por dichas considerada cites, recurro a interponer la presente demanda toda vez que me asiste el derecho a ser declarada propietaria por prescripción adquisitiva, toda vez que si bien obtuve un título de dominio sobre el bien inmueble que fue luego extraviado, no obstante, si bien no perfeccioné mi compraventa mediante la suscripción de la correspondiente escritura pública e inscripción en registros públicos, sin embargo, en virtud de tal título he actuado como propietaria por lo que he ejercido la posesión sobre el bien sub litis superando en exceso el plazo establecido por el Código Civil, así como cumpliendo a cabalidad sus requisitos, lo que me otorga el aerecho a ser titular del bien por prescripción adquisitiva, situación que se ha visto acompañada y corroborada por el hecho QUE EN TODOS ESTOS AÑOS NUNCA ME FUE RECLAMADA NI CUESTIONADA LA PROPIEDAD (ni judicial, ni extrajudicialmente) por el anterior titular registral.

### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sustento mi petitorio en la prevista en las siguientes normas legales que paso a desarrollar:

South !

1. <u>Artículo 950 del Código Civil</u>, de cuyo primer párrafo se desprende que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años.

En el presente caso, la posesión ejercida por mi persona ha cumplido con los tres requisitos exigidos por la norma material toda vez que:

- a) Ha sido continua pues desde que adquirí el bien, he ejercido la posesión desde su inicio y durante todos estos años se ha mantenido dicha situación pues al haberse constituido dicho bien como mi vivienda, la vengo usando de forma permanente, cumpliendo con el pago de mis impuestos municipales, así como el pago por los servicios básicos para poder vivir en ella, tales como los servicios de luz, agua y teléfono.
- b) Ha sido pacífica pues a lo largo de estos más de 20 años mi posesión no se ha visto involucrada en acto alguno que haya pretendido perturbarla, así como en algún acto de violencia que haya sido dirigida a despojarme de la posesión, por el contrario, siempre he vivido con mi familia en un ambiente normal y en armonía con mis vecinos, cuyos testimonios lo confirmarán.
- c) Ha sido pública, pues he declarado que soy propietaria del inmueble ante la Municipalidad de Lima desde hace veinte años, así como la Junta de propietarios del edificio donde se encuentra ubicado, así como que he señalado mi inmueble como domicilio para diversos actos jurídicos, y procedimientos administrativos, tales como domicilio fiscal (conforme a la constancia de contribuyente SUNAT que adjunto), y para mi pensión de jubilación, entre otros.

### 2. El artículo 950° concordado con el 2014° del código Civil

Al respecto, la declaración judicial de prescripción adquisitiva contra una tercer adquirente como lo es la demandada, nos sitúa en un escenario conocido en doctrina como la "usucapión contra tabulas", la misma quesegún GUNTHER GONZALES<sup>3</sup>- "Se produce cuanto entran en conflicto derechos contradictorios: el primero de un tercer adquirente confiado en la exactitud del Registro y

GONZALES BARRON, Gunther. Derechos Reales. Jurista Editores E.I.R.L. Lima 2005, pág. 708.

Section of the sectio

Coloration Con

que sustenta su derecho en la transmisión producida a su favor por el titular registral. Además para ser protegido este tercero debe contar con un título oneroso y actuar de buena fe, siendo que en el Registro no debe constar causal alguna de resolución, rescisión o invalidez. El segundo derecho en conflicto es el del usucapiente que ha cumplido con los requisitos legales para adquirir por prescripción, pero que obviamente no ha inscrito su derecho (...)".

De esta manera, al encontrarnos en un conflicto entre el registro con sus declaraciones oficiales, o la realidad de una posesión continuada, se pueden distinguir varias hipótesis como señala GUNTHER GONZALES<sup>4</sup>, las cuales son:

- Si el conflicto se plantea entre el poseedor y el titular registral, prevalece la usucapión.
- Si el conflicto se plantea entre el poseedor y el tercer adquirente, entonces el respeto por la posesión se modera con la necesidad de amparar la seguridad del tráfico. En este caso hay dos posibilidades: 1) si el usucapiente se enfrenta a un tercer adquirente que no reúne los requisitos de la fe pública registral (art'. 2014 C.C), entonces vence el usucapiente; 2) si el usucapiente se enfrenta a un tercer adquirente que sí reúne los requisitos de la fe pública registral (art. 204 C.C), entonces vence éste último.

### La inexistencia de buena fe por parte de la demandada

Por ello, para sustentar nuestra pretensión <u>lograremos acreditar que</u> no <u>existió o que no se cumplió con los requisitos de la fe pública registral</u> por parte de la demandada.

Ahora bien, la buena fe implica confiar en la exactitud de los pronunciamientos del registro y principalmente DESCONOCER la inexactitud del mismo. De esta manera la doctrina mayoritaria sostiene que el concepto de buena fe es, principalmente, negativo, entendido como un simple desconocimiento de la inexactitud del registro, lo cual encuentra un evidente sustento legal en la literalidad del artículo 2014 segundo párrafo pues esta norma establece que la buena fe se mantiene mientras no se prueba que el tercero "conocía la inexactitud del registro"

GONZALES BARRON, Gunther. Op. Cit., pág. 707.

Som gette for

De esta manera, siendo que la buena fe es el Desconocimiento- contrario sensu- la mala fe es el conocimiento de la inexactitud registral, y para probarla se requiere que este conocimiento sea pleno, completo, y la prueba de su existencia debe ser concluyente.

Tal exigencia está prevista en lo dicho por el legislador en la exposición de motivos oficial de nuestro Código Civil:

De este modo, el adquirente se encuentra en la muy cómoda posición procesal de no tener la obligación de probar su buena fe e incluso no teniendo siquiera la obligación de alegarla. Quien quiera impedir la aplicación de este principio tendrá que probar que el adquirente conocía, aun cuando no aparecían del registro, la existencia de las razones de nulidad, rescisión y resolución (...). El tipo de conocimiento que debe tener el adquirente de la inexactitud registral a efectos de señalar su mala fe, debe ser un conocimiento perfecto, directo, probado de un modo, concluyente por mérito de actos realizados por el mismo adquirente o de hechos que forzosamente deber ser conocidos por él, o de dicho de otro modo, cuya ignorancia no es posible sustentar."5.

En el presente caso, la demandada KATHERINNE GARZON SALCEDO, intervino en la compra venta del inmueble sub litis, en calidad de compradora, TENIENDO PLENO CONOCIMIENTO DE LA INEXACTITUD DEL REGISTRO, dado que FORZOSAMENTE TUVO QUE CONOCER que en el inmueble habitaba la demandante en calidad de propietaria por más de veinte años, y ello por las siguientes razones.

1.- La demandante ROSE MARIE OLIN DUPONT a la fecha viene poseyendo el bien en calidad de propietaria de manera ininterrumpida, siendo imposible y que escapa del sentido común que una persona que quiera adquirir el inmueble no haya conocido de la existencia de dicha posesión en calidad de propietaria, y en virtud de ello, la usucapión generada. Ello se hace más exigible dado que la demandada tiene como profesión la de Agente de Bienes raíces,

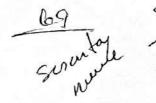
<sup>5</sup> Comisión Revisora del Código Civil. "Exposición de motivos del Código Civil de 1984-Registros Públicos", separata especial publicada en el diario oficial el 19 de noviembre de 1990, págs. 13-14

quien se dedica a vender bienes inmuebles de gran cuantia, séndous uno de sus labores esenciales el Mostrar y hacer visitar y conocer el bien a los posibles compradores a fin de que decidan la compra.

2.- El vendedor y anterior titular registral NESSIM MAYO GARAY es su padrastro, dado que es casado con su madre GUADALUPE JESUS SALCEDO BARRIOS DE MAYO, quien coincidentemente suscribió -en calidad de apoderada de éste-el referido contrato y escritura pública de compra venta a favor de la demandada.

En la realidad de nuestro país, muchos vendedores inescrupulosos deciden ocultar hechos o situaciones recaídas sobre inmuebles que venden a los compradores pues no tienen ningún vinculo ni interés con ellos, sino sólo el patrimonial, por lo que no les advertirían del riesgo o costos que supone la presencia de un poseedor sobre el bien que transfiere. De esta manera, en la práctica resulta exigible y necesario para el comprador verificar el estado físico del inmueble; en este caso, sin embargo, la compradora demandada de manera dolosa habría pretendido desconocer tal situación, embargo, dado que para la suscripción del contrato ha tenido que intercambiar información sobre el inmueble con la contraparte, RESULTA IMPOSIBLE QUE LA MADRE DE LA DEMANDADA, SIENDO APODERADA Y ESPOSA DEL VENDEDOR NO LE HAYA PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA INEXACTITUD REGISTRAL, más aún cuando en su calidad de representante también debió conocer de la situación jurídica del inmueble que vendía a nombre de su esposo. De esta manera, la demandada, tuvo pleno conocimiento que el inmueble sub litis venía siendo poseído por la recurrente por ser la propietaria.

Señor Juez, negar estos hechos, que forzosamente debieron ser conocidos por la demandado sería inaplicar las reglas de la experiencia y contravenir el sentido común, pues la que se evidencia en el presente caso es una venta fraudulenta cor, el propósito de querer violar el derecho de propiedad de la accionante ROSE MARIE OLIN DUPONT, pretendiendo despojarla de su vivienda que legítimamente adquirió, hecho que fue demostrado con la posesión como propietaria desde hace mas de 20 años.



3. Artículo 952 del Código Civil, que prescribe: a) Que quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario; y b) que la sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento a favor del antiguo dueño.

### VI. CUMPLIMIENTO DE LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 505 DEL C.P.C:

Que para poder interponer la presente DEMANDA DE PRESCRIPCION.
 ADQUISITIVA DE DOMINIO se deberá de dar cumplimiento a los REQUISITOS
 ESENCIALES señalados en el Art. 505 del CODIGO PROCESAL CIVIL, es por ello
 que mi PERSONA procede con dar cumplimiento a ello y señalo lo siguiente:

# 1.1.- CON RESPECTO A LO SEÑALADO EN EL INCISO 1 DEL ART. 505 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL

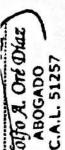
### A).- TIEMPO DE LA POSESION:

Mediante contrato privado de compraventa (documento que fue extraviado) de fecha 24 de julio del año 1990 suscrito con el anterior propietario del inmueble sub litis y ex titular registral, el señor NESSIM MAYO GARAY, transferencia que fuera comunicada mediante declaración jurada ante la Municipalidad para constituirme como contribuyente, con lo cual desde tal fecha entré en posesión del inmueble al día de hoy, han transcurrido 23 (veintitrés años) y 18 días.

En virtud de lo señalado, la demandante adquirió la propiedad por prescripción adquisitiva el 24 de julio del año 2000.

### B).- PERSONA QUE TENGAN INSCRITOS DERECHOS SOBRE EL BIEN:

Que el inmueble sub litis tiene como Partida Registral una donde figura como titular registral actual la demandada KATHERINNE GARZON SALCEDO,



asimismo, no cuenta con ningún gravamen, carga u otro derecho sobre el Sibien.

1.2.- CON RESPECTO A LO SEÑALADO EN EL INCISO 2 DEL ART.
505 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL:

### A) .- DESCRIPCION DEL BIEN CON EXACTITUD:

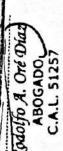
A.1.- El PLANO de UBICACIÓN suscrito por el ARQUITECTO ENRIQUE ALARCON GARAY y debidamente VISADO por la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA por el cual se señala en dónde se encuentra UBICADO el inmueble sublitis.

- A.2.- El PLANO PERIMETRICO suscrito por el ARQUITECTO ENRIQUE ALARCON GARAY y debidamente VISADO por la MUNICIPALIDAD MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA por el cual se señala el AREA y PERIMETRO del inmueble sub litis.
- A.3.- La MEMORIA DESCRIPTIVA suscrita por el ARQUITECTO ENRIQUE ALARCON GARAY y debidamente VISADO por la MUNICIPALIDAD MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA por la cual se señala a LA POSESIONARIA, los LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS Y LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS del inmueble sub litis.

### B).- COMPROBANTES DE PAGO DE LOS TRIBUTOS:

Con la COPIA LEGALIZADA por DECLARACION JURADA DE AUTOVALUO y DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL de los años 1990; 1996;, 2002; 2005 y 2010

Con la COPIA LEGALIZADA de los RECIBOS DE CAJA expedidos por la MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA por IMPUESTO PREDIAL de los años 1992;1996; 2002 (ORIGINAL) y 2012 a nombre de la demandante ROSE MARIE OLIN DUPONT.



Schund

Con la COPIA LEGALIZADA de los RECIBOS DE CAJA expedidos por la MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA por ARBITRIOS de los años 1996; 2002 Y 2012 a nombre de la demandante ROSE MARIE OLIN DUPONT.

# 1.3.- CON RESPECTO A LO SEÑALADO EN EL INCISO 3 DEL ART. 505 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL:

Que actualmente el predio figura inscrito en la PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 40336990 del Registro de propiedad inmueble de Lima a nombre de KATHERINNE GARZON SALCEDO.

# 1.4.- CON RESPECTO A LO SEÑALADO EN EL INCISO 4 DEL ART. 505 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL:

Que OFREZCO la DECLARACION TESTIMONIAL de TRES personas que son:

- A) MARUJA CHU EXEBIO, identificada con DNI, 06220843 con DOMICILIO en Jirón Callao 458, departamento 203, Cercado, Lima, de 70 AÑOS de EDAD.
- B) ENRIQUE ALEJANDRO CONTRERAS VELASQUEZ, identificado con DNI, 07552137, con DOMICILIO en Jirón Callao 458, departamento 302, Cercado, Lima, de 56 AÑOS de EDAD.
- C) GEMA DEL CASTILLO SALAS DE CONTRERAS, identificada con DNI 07552136, con DOMICILIO en Jirón Callao 458, departamento 302, Cercado, Lima, de 52 AÑOS de EDAD.

### VII.- VIA PROCEDIMENTAL:

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 486 Inc. 2 del CODIGO PROCESAL CIVIL la presente acción se tramita en PROCESO ABREVIADO.

### VIII.- MEDIOS PROBATORIOS:

- 1.- El mérito de la COPIA LITERAL de la PARTIDA ELECTRÓNICA N° 40336990 del Registro de Predios a nombre de la demandada, con la que se demuestra la existencia del bien inmueble sub litis así como la inscripción a su favor de la compra venta frauduienta realizada por las partes.
- 2.- El merito al PLANO de UBICACIÓN suscrito por el ARQUITECTO ENRIQUE ALARCON GARAY y debidamente VISADO por la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA.
- 3.- El mérito del PLANO PERIMETRICO suscrito por el ARQUITECTO ENRIQUE ALARCON GARAY y debidamente VISADO por la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA con el cual se <u>DEMUESTRA</u> el AREA y PERIMETRO del bien sub litis.
- 4.- El mérito de la MEMORIA DESCRIPTIVA suscrito por el ARQUITECTO ENRIQUE ALARCON GARAY y debidamente VISADO por la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA con la cual se <u>DEMUESTRA</u> los <u>LINDEROS</u> y <u>MEDIDAS</u> PERIMETRICAS del inmueble sub litis, de la misma forma, tales documentos visados suponen que se haya realizado la inspección por parte de funcionarios de la municipalidad en el propio inmueble el cual fue permitido por la recurrente.
- 5.- El mérito de las COPIAS LEGALIZADAS de la DECLARACION JURADA DE AUTOVALUO y DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL de los años 1990; 1996;, 2002; 2005 y 2010 con las cuales se <u>DEMUESTRA</u> la contribución de impuestos municipales sobre el bien sub litis, dado que como propietaria hago uso del bien para vivienda.
- 6.- El mérito de la COPIA LEGALIZADA Y ORIGINAL de los RECIBOS DE CAJA expedidos por la MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA por IMPUESTO PREDIAL de los años 1992; 1996; 2002y 2012 a nombre de la demandante ROSE MARIE OLIN DUPONT.
- El mérito de la COPIA LEGALIZADA y ORIGINAL de los RECIBOS DE CAJA perpedidos por la MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA por ARBITRIOS de los maños 1996; 2002; 2010 y 2012 a nombre de la demandante ROSE MARIE OLIN DUPONT.

- 8.- El mérito del REPORTE DE ESTADO DE CUENTA de deuda de Arbitrios emitido por la Municipalidad de Lima del periodo año 1996 al año 2012, con lo que demuestro que he cancelado mis impuestos como consecuencia del uso de los servicios que recibía de la municipalidad.
- 9.- El mérito de la COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE AFILIACION con AFP INTEGRA, con la cual demuestro que <u>desde el año</u> 1993 declaré y utilicé como domicilio ante esta entidad la dirección del bien sub litis, ubicación donde se me han dirigido diversas comunicaciones y boletas de pago de pensiones a la fecha de hoy, es decir, por más de 20 años.
- 10.- El mérito de COMPROBANTE DE PAGO de arbitrios de fecha 12 de marzo del 2002 ante la Municipalidad de Lurigancho-Chosica, respecto de un inmueble de mi propiedad y donde se había consignado como mi domicilio fiscal la dirección del inmueble sub litis, con lo cual demuestro que dicha dirección era destinada a este tipo de documentos por ser uno válido para dicha Municipalidad y por ser de mi uso en esas fechas.
- 11.- El mérito del ORIGINAL DE LA BOLETA DE PAGO DE PENSIONES (enero 2006) emitida por AFP INTEGRA a favor de la demandante, con el cual demostramos que en el año 2006 la demandante mantenía como domicilio la dirección declarada en el año 1993 en el contrato de afiliación, siendo el lugar donde se destinan a la fecha su boleta de pago de pensiones.
- 12.- El mérito de la FICHA RUC N° 15504619394 de la demandante ROSE MARIE OLIN DUPONT, como fecha de inicio como contribuyente desde el 02 de julio del 2002, y donde se indica como domicilio fiscal el inmueble sub litis que no ha sido variado al 05 de enero del 2013, con la cual demostramos que la demandada ha hecho pública la posesión sobre el inmueble sub litis ante la SUNAT desde aquella fecha y ha usado su domicilio para cumplir sus obligaciones tributarias.
- 13.- El merito de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN de fecha 03 de enero del 2005 emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y la ESQUELA DE COBRANZA COACTIVA de fecha 01 de octubre del 2004 emitido por el S.A.T, con el que demuestro que dicha entidad dirigía a mi persona tales comunicaciones a la

dirección del bien sub litis que estaba declarada como mi propiedad ante ta entidad.

14.- El mérito del INFORME que deberá emitir la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A, respecto de la calidad de la recurrente como <u>abonada y/o titular</u> de la línea telefónica N° 4284819 instalada en la dirección del bien sub litis durante el periodo 1996 hasta el 2010 para lo cual deberá oficiarse a dicho entidad en su domicilio ubicado en SCHELL 310, distrito de Miraflores, Lima, Lima.

15.- El mérito de la COPIA CERTIFICADA DE LA DENUNCIA POLICIAL de fecha 04 de octubre del 2013 sobre pérdida del contrato de compra venta del bien sub litis a favor de la demandante.

EXEBIO, identificada con DNI, 06220843 con DOMICILIO en Jirón Callao 458, departamento 203, Cercado, Lima, de 70 AÑOS de EDAD, de ocupación su casa, conforme al pliego interrogatorio que en sobre cerrado se acompaña a la presente demanda. La testigo propuesta debe declarar acerca de la posesión continua, pacífica y pública, como propietaria que ha venido ejerciendo la demandante por más de diez años sobre el bien objeto de prescripción adquisitiva. Con dicha declaración testimonial probaremos haber cumplido con los requisitos exigidos legalmente para que se me declare propietaria por prescripción adquisitiva.

17.- La DECLARACIÓN TESTIMONIAL que deberá efectuar el señor ENRIQUE ALEJANDRO CONTRERAS VELASQUEZ, identificado con DNI, 07552137, con DOMICILIO en Jirón Callao 458, departamento 302, Cercado, Lima, de 56 AÑOS de EDAD, de ocupación ingeniero, conforme al pliego interrogatorio que en sobre cerrado se acompaña a la presente demanda. El testigo propuesto debe declarar acerca de la posesión continua, pacífica y pública, como propietaria que ha venido ejerciendo la demandante por más de diez años sobre el bien objeto de prescripción adquisitiva. Con dicha declaración testimonial probaremos haber cumplido con los requisitos exigidos legalmente para que se me declare propietaria por prescripción adquisitiva.

18.- La DECLARACIÓN TESTIMONIAL que deberá efectuar la Sra. GEMA DEL CASTILLO SALAS DE CONTRERAS, identificada con DNI 07552136, con DOMICILIO en Jirón Callao 458, departamento 302, Cercado, Lima, de 52 AÑOS de EDAD, de ocupación su casa, conforme al pliego interrogatorio que en sobre cerrado se acompaña a la presente demanda. La testigo propuesta debe declarar acerca de la posesión continua, pacífica y pública, como propietaria que ha venido ejerciendo la demandante por más de diez años sobre el bien objeto de prescripción adquisitiva. Con dicha declaración testimonial probaremos haber cumplido con los requisitos exigidos legalmente para que se me declare propietaria por prescripción adquisitiva.

19.- El mérito de la COPIA LITERAL del Titulo Archivado emitido por Registros Públicos que contiene la Escritura Pública de compraventa del bien sub litis realizada por la demandada con la cual se verifica la existencia del contrato fraudulento, así como las partes que suscribieron el referido contrato: La representante del vendedor y la demandada, sobre quienes existe el vínculo de parentesco de madre-hija.

### Sobre el fraude cometido por la demandada

- 20.- El mérito de la HOJA IMPRESA Y CERTIFICADA NOTARIALMENTE de la existencia y contenido de la página web <a href="http://www.linkedin.com/in/kghomes/es">http://www.linkedin.com/in/kghomes/es</a> en donde se aprecia su imagen(rostro) así como la profesión consignada por ella misma: la de agente inmobiliaria, con lo que demostramos que la propia demandada ha señalado en dicha pagina web para conocimiento público.
- 21.- El mérito de la HOJA IMPRESA del contenido de la página web <a href="http://www.interorealestate.com/Agents/Katherinne Garzon/?search=true&page=24">http://www.interorealestate.com/Agents/Katherinne Garzon/?search=true&page=24</a> con la cual demostramos que la demandada se encuentra inscrita como agente inmobiliaria en una asociación de tales profesionales en Estados Unidos, cuyo información es pública, lo que corrobora que fue la propia demandada quien consignó y creó la cuenta personal en la página web www.linkedin.com e indicó su profesión.
- 22.- El mérito del CERTIFICADO DE INSCRIPCION (FICHA RENIEC) de la demandada KATHERINNE GARZON SALCEDO, con el cual demostraremos la identidad de dicha

- Go los

persona con la que se muestra en las páginas webs mencionadas en los púntos precedentes, donde figura la demandada como la titular de dichas cuentas.

23.- El mérito de la COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de la demandada, con la cual demuestro que <u>la apoderada</u> del vendedor Nessim Mayo Garay tiene el vínculo filial de <u>MADRE-HIJA</u>, con lo que demostramos el inexorable hecho que la vendedora debió advertirle del estado del bien y de los ocupantes existentes.

24.- El mérito de la COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO entre el vendedor NESSIM MAYO GARAY y GUADALUPE JESUS SALCEDO BARRIOS DE MAYO, siendo esta última, por un lado, la representante del vendedor, y por otro, la madre de la compradora, con lo que demostramos que hubo un vinculo familiar que obligó forzosamente a que la compradora haya conocido de la inexactitud registral al tener como primera fuente de información a la esposa del vendedor.

### POR TANTO:

Pido a Usted señor juez sírvase admitir la presente **DEMANDA** y tramitarla conforme a su naturaleza, y en su oportunidad declararla **FUNDADA** 

PRIMER OTROSI DIGO.- Que con arreglo a lo dispuesto por el art. 80 del C.P.C. delegamos nuestra representación en favor de mi abogado Dr. Rodolfo Arturo Oré Díaz, con registro C.A.L N° 51257 a fin de que ejerza las atribuciones de representación a que se contrae el art. 74 del C.P.C., para cuyo efecto declaro estar instruida de la representación o delegación que otorgo y de los alcances de la misma, haciendo presente que mi domicilio personal y procesal es el consignado en el exordio de la presente demanda.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que autorizo a DR. ANDERSON BELI PRINCIPE HUAMANI, con DNI Nº 40476639 a fin de que pueda realizar todos los actos de procuración relativos al proceso que se instaure con la interposición de la presente demanda, entre ellos, la lectura y revisión del expediente, diligenciamiento de exhortos y oficios, entrega de copias certificadas y demás similares.

TERCER OTROSI DIGO. Que adjunto las cédulas de notificación respectivas de la recibo de pago del arancel judicial correspondiente al ofrecimiento de pruebas contenidas en la presente demanda.

CUARTO OTROSI DIGO. Que, de acuerdo a lo normado en el inciso 1) del artículo 505° del código Procesal Civil, y afecto de que sean notificados con la presente demanda, cumplo con señalar a continuación los nombres y direcciones de los propietarios de los bienes colindantes (sólo uno dado que es una propiedad horizontal que se verifica en los planos adjuntados) al bien objeto de prescripción adquisitiva:

- Sra MARUJA CHU EXEBIO, domiciliado en Jirón Callao 458, departamento 203, Cercado, provincia y departamento de Lima.

QUINTO OTROSI DIGO.- Que, adjunto los siguientes anexos:

ANEXO 1-A. Copia de mi Carnet de extranjería.

ANEXO 1-B Copia literal de la partida electrónica nº 40336990.

ANEXO 1-C MEMORIA DESCRIPTIVA del bien sub litis.

ANEXO 1-D PLANO PERIMETRICO del bien sub litis.

ANEXO 1-E PLANO de UBICACIÓN del bien sub litis.

ANEXO 1-F COPIAS LEGALIZADAS de la DECLARACION JURADA DE AUTOVALUO y DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL de los años 1990; 1996; 2002; 2005 y 2010,

ANEXO 1-G COPIA LEGALIZADA y ORIGINAL de los RECIBOS DE CAJA IMPUESTO PREDIAL de los años 1992; 1996; 2002 y 2012.

ANEXO 1-H COPIA LEGALIZADA y ORIGINAL de los RECIBOS DE CAJA por ARBITRIOS de los años 1996; 1997, 2002; 2010 y 2012

- Selmonio Selmonio
- ANEXO 1-1 REPORTE DE ESTADO DE CUENTA de deuda de Arbitrios emitido por la Municipalidad de Lima.
- ANEXO 1-J COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE AFILIACION suscrito con AFP INTEGRA.
- ANEXO 1-K COMPROBANTE DE PAGO de arbitrios de fecha <u>12 de marzo del 2002</u> ante la Municipalidad de Lurigancho-Chosica.
- ANEXO 1-L ORIGINAL DE LA BOLETA DE PAGO DE PENSIÓN remitida por AFP INTEGRA.
- ANEXO 1-M FICHA RUC N° 15504619394 de la demandante ROSE MARIE OLIN DUPONT.
- ANEXO 1-N CÉDULA DE NOTIFICACIÓN de fecha 03 de enero del 2005 y la ESQUELA DE COBRANZA COACTIVA de fecha 01 de octubre del 2004 emitidos por el S.A.T,
- ANEXO 1-O COPIA CERTIFICADA DE LA DENUNCIA POLICIAL de fecha 04 de octubre del 2013
- ANEXO 1-P SOBRE CERRADO conteniendo el pliego interrogatorio que deberá absolver la Sra. MARUJA CHU EXEBIO,
- ANEXO 1-Q SOBRE CERRADO conteniendo el pliego interrogatorio que deberá absolver el señor ENRIQUE ALEJANDRO CONTRERAS VELASQUEZ.
- ANEXO 1-R SOBRE CERRADO conteniendo el pliego interrogatorio que deberá absolver la Sra. GEMA DEL CASTILLO SALAS DE CONTRERAS.
- ANEXO 1-S COPIA LITERAL del Titulo Archivado emitido por Registros Públicos.
- ANEXO 1-T CERTIFICACIÓN NOTARIAL de la existencia y contenido de la página web <a href="http://www.linkedin.com/in/kghomes/es">http://www.linkedin.com/in/kghomes/es</a>

ALC O

Shara 25

ANEXO 1-U HOJA IMPRESA del contenido de la página Weby http://www.interorealestate.com/Agents/Katherinne Garzon/?search=true&page=24

ANEXO 1-V FICHA RENIEC de la demandada Katherinne Garzón Salcedo

ANEXO 1-W COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de la demandada

ANEXO 1-X COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO de la madre de la demandada.

<u>SEXTO OTROSI DIGO</u>.- Que al verificar que la demandada tiene como domicilio uno ubicado en Estados Unidos de Norteamérica (según su ficha Reniec y lo declarado en la escritura pública de compraventa), solicito que vía exhorto consular se proceda a notificarla con la presente demanda, para lo cual <u>adjunto la tasa judicial</u> para dicho trámite.

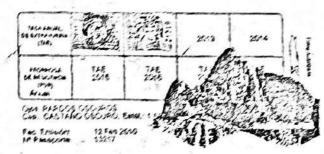
Lima, 07 de agosto del 2013

Dremarie Oliv

Rodolfo A. Oré Díaz ABOGADO C.A.L. 51257

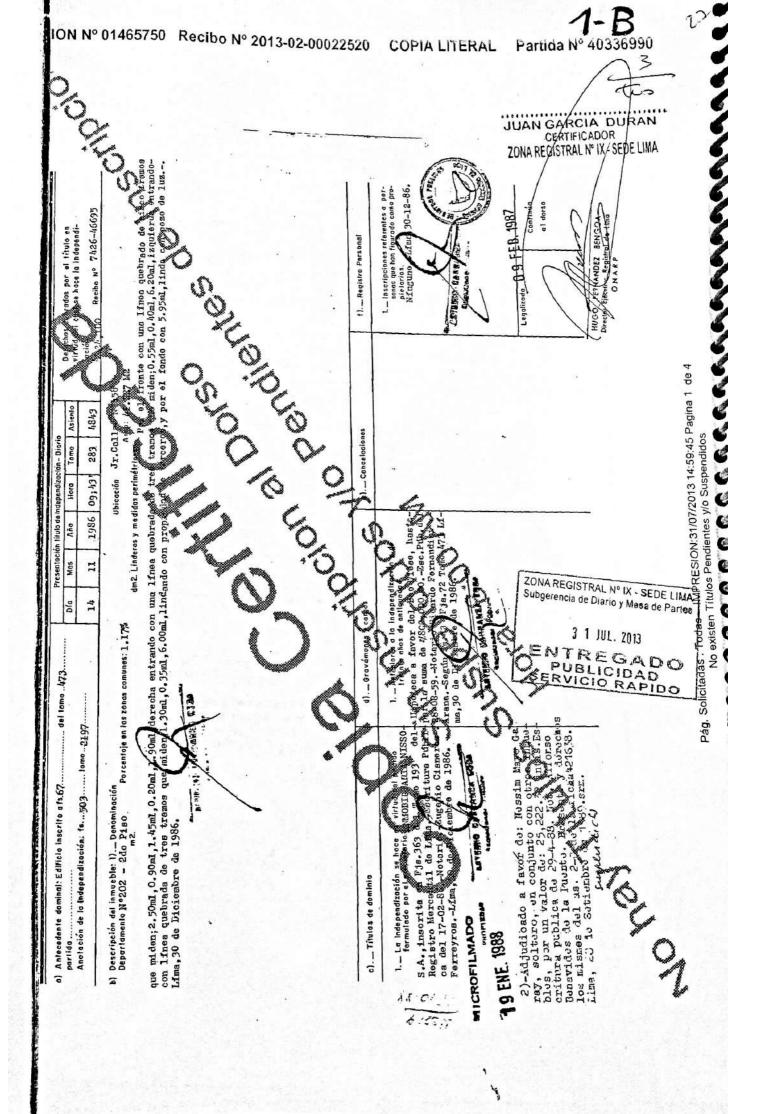
ROSE MARIE OLIN DUPONT





C<BELOLIN<DUPONT<<ROSE<MARIE<<<<<<< 0002715540BEL3205079F1502121<<<<<<4

- Taking to the same





JUAN GARCIA DURAN CERTIFICADOR

ZONA REGISTRAL Nº IXZONAREGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 40336990

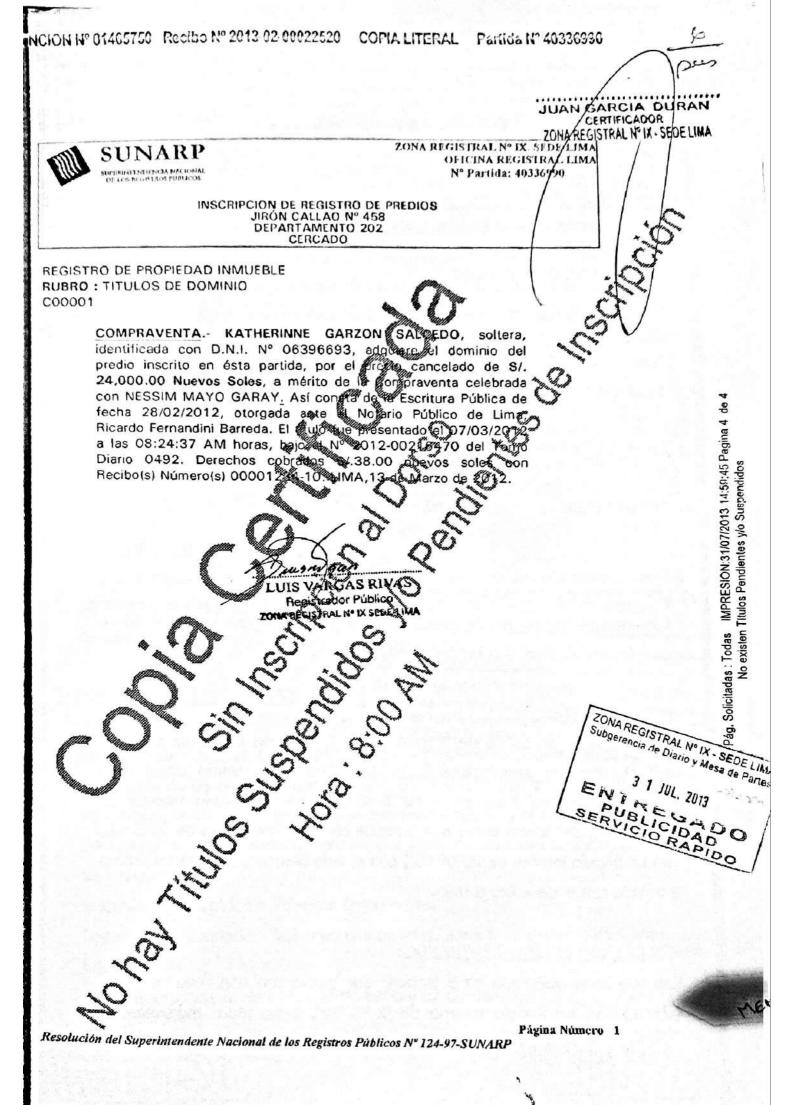
INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS JIRÓN CALLAO Nº 458 DEPARTAMENTO Nº 202 - SEGUNDO PISO CERCADO (Continuación de la Ficha Nº 421639)

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE RUBRO : CANCELACIONES E00001

LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA: Se levanta la hipoteca registrada en el Asiento 1-D de la Ficha N° 21639 que antecede a la presente partida, al haberse levantado in la partida matriz de la cual fue trasladada. Así consta de Asiento 50 del Tomo 2197 Foja 508 que continúa en la Partida 07/79707. Se extiende la presente inscripción a solicitud de parte, de conformidad con dispuesto por el artículo 86 del Reglamento de un scripcion es del Registro de Predios. El títul que acesentado el 16/09/2017 a las 03:31:59 PM horas, bajo e N° 211-0078180 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados \$29.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00003053-21.- LIMA, 07 de Diviembre de 2011.

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP



Expediente Doc. Simple Nº /3 78 9 6 - 12

Nombre: Acte Marie Chie Dupent

LA SUB GERENCIA DE ALEMORIA DESCRIPTIVA

En Aplicación del Art. 509 EMORIA DESCRIPTIVA

Civil, el JUPA Vigente y de Confo midad con el Informe

Nº J 44 - 30/2 - MML - GCU-SA U-OSRP Procede a la 

visación de los documentos Correspondientes

1-C &

MUNICIPALIDAD ME I KUPOLITANA DE LIMA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES URBANAS

> Arq. Maria Rugenia Gercia Segovia Supperente

### a) POSESIONARIA

ROSE MARIE OLIN DUPONT

2 9 AGO. 2012

### b) <u>UBICACIÓN</u>

Jirón Callao Nº 458 Departamento 202, Distrito de Cercado de Lima, Provincia Y Departamento de Lima.

Nº 154

- c) ÁREA DE TERRENO: 41.227 m2.
- d) PERÍMETRO: 27.79 ml.

### e) <u>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS</u>:

Las características reales del inmueble que se grafica en el plano perimétrico adjunto, son las siguientes:

### POR EL FRENTE:

Con una línea quebrada de 3 tramos: 1er tramo con una línea recta de 3.20ml., con un ángulo interno de 90°00′00″, 2do tramo dobla a la izquierda con una línea recta de 0.40ml., con un ángulo interno de 270°00′00″, 3er tramo dobla a la derecha con una línea recta de 2.90 ml., con un ángulo interno de 90°00′00″, con el lado derecho, tiene muro propio y colinda con el pasadizo común.

### POR EL LADO DERECHO ENTRANDO:

Con una línea quebrada de 5 tramos: 1er tramo con una línea recta de 1.75ml., con un ángulo interno de 90°00'00", tiene muro medianero y



colinda con propiedad de terceros, 2do tramo dobla a la izquierda con una línea recta de 0.55ml., con un ángulo interno de 270º00'00", tiene muro propio y colinda con pozo de luz, 3er tramo dobla a la derecha con una línea recta de 0.40ml., con un ángulo interno de 270°00'00", tiene muro propio y colinda con el pozo de luz, 4to tramo dobla a la derecha con una línea recta de 0.55ml., con un ángulo interno de 90°00'00", tiene muro propio y colinda con el pozo de luz, 5to tramo dobla a la izquierda con una línea recta de 4.75ml., con un ángulo interno de 89°59'00", con el lado del fondo, tiene medianero y colinda con propiedad de terceros.

### POR EL LADO IZQUIERDO ENTRANDO:

Con una línea recta de un tramo de 7.30ml., con un ángulo interno de 89°07'03", con el lado del frente, tiene muro propio y colinda con propiedad de terceros.

### POR EL FONDO:

Con una línea recta de un tramo de 5.99 ml., con un ángulo interno de 90°53′57", con el lado izquierdo, tiene muro propio y colinda con propiedad

de terceros.

### f) <u>ESPECIFICACIONES TÉNICAS</u>:

Civil, el TUPA Vigente y de Conformadad con el Informe Nº 744-2012 MML - GDU-SAU-DSRP Procede a la YERCTIÉTI Ha los rio et mades piso e de nuna tes Arquitectura: Que el Dpto. 202 se edificación de 06 pisos, de uso vivienda, con piso parquet y loseta, puerta

Expediente Doc. Simple No\_

Rose marie Olin

LA SUB GERENCH DE AUTORITADANES URBANAS

En Aplicación del Art. 5/15 Inc. 24e m/ Codigo Procesal

de madera, ventana de fierro, muros con revestimiento y pintura.

Estructura: Muros de ladrillo, columnas y vigas de concreto armado, techo de losa aligerada.

Instalaciones eléctricas: Tuberías empotradas.

Instalaciones sanitarias: Tuberías empotradas, agua fría, aparatos sanitarios ormane office

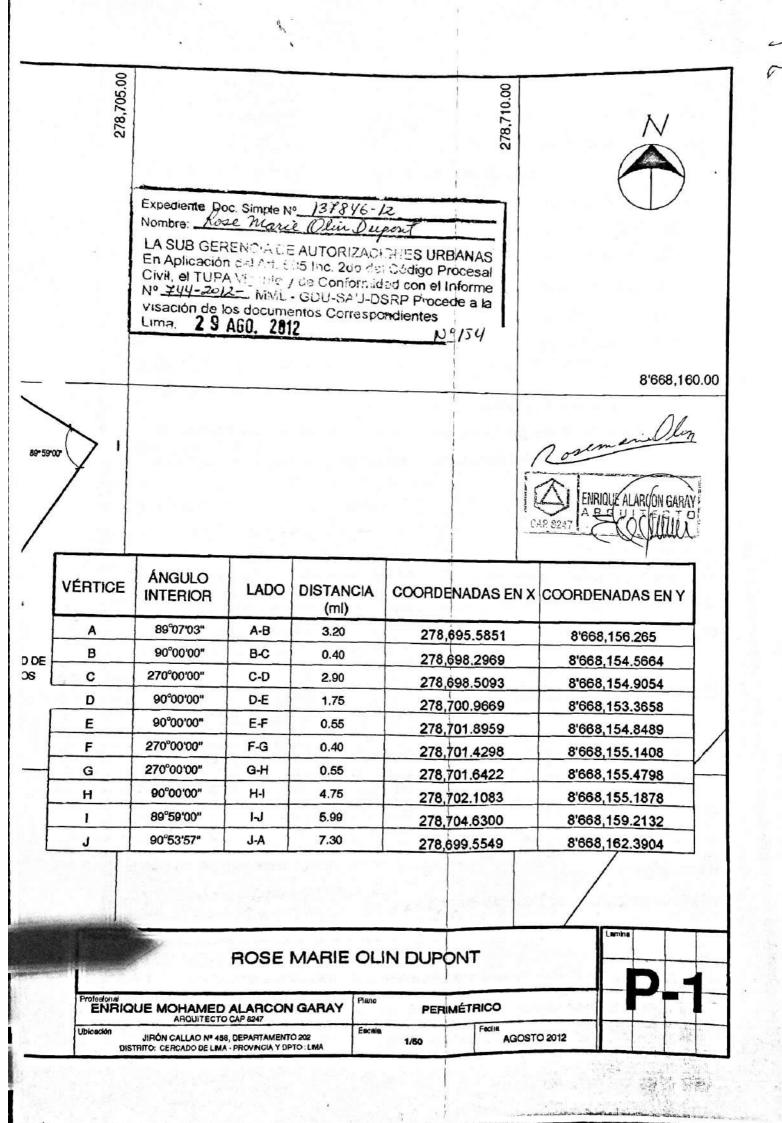
blancos.

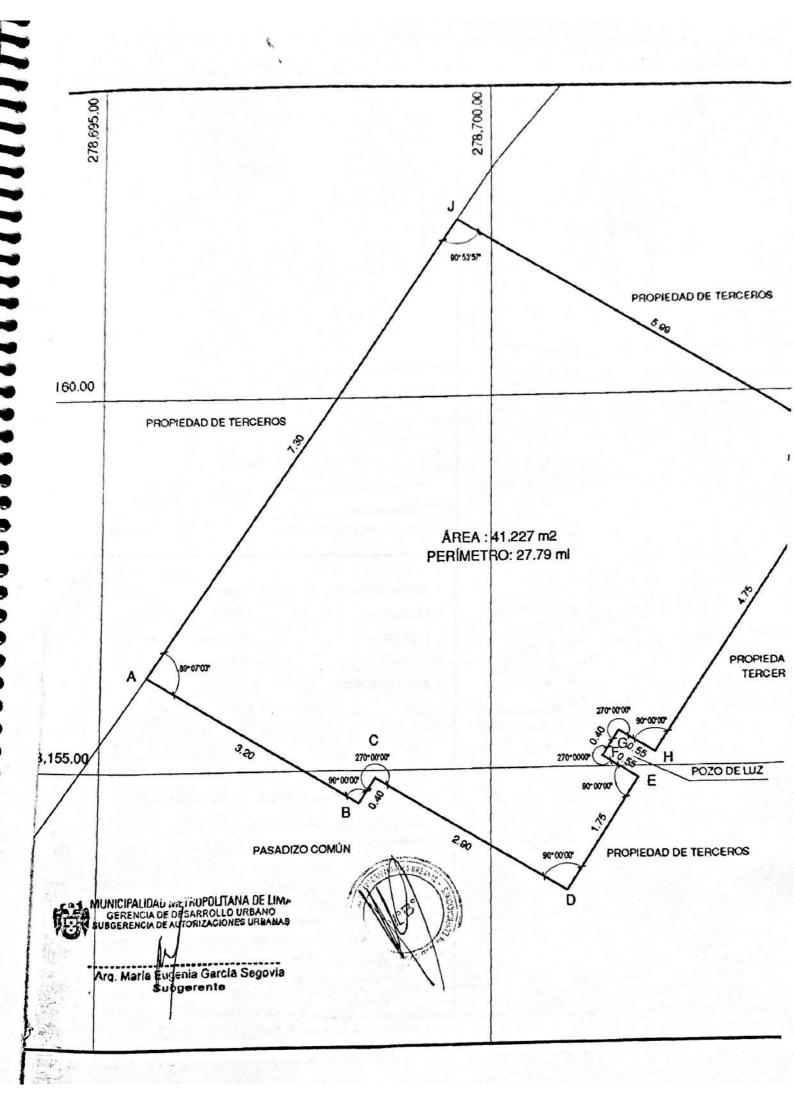
Distribución: Consta de hall, cocina, baño y 02 dormitorios.

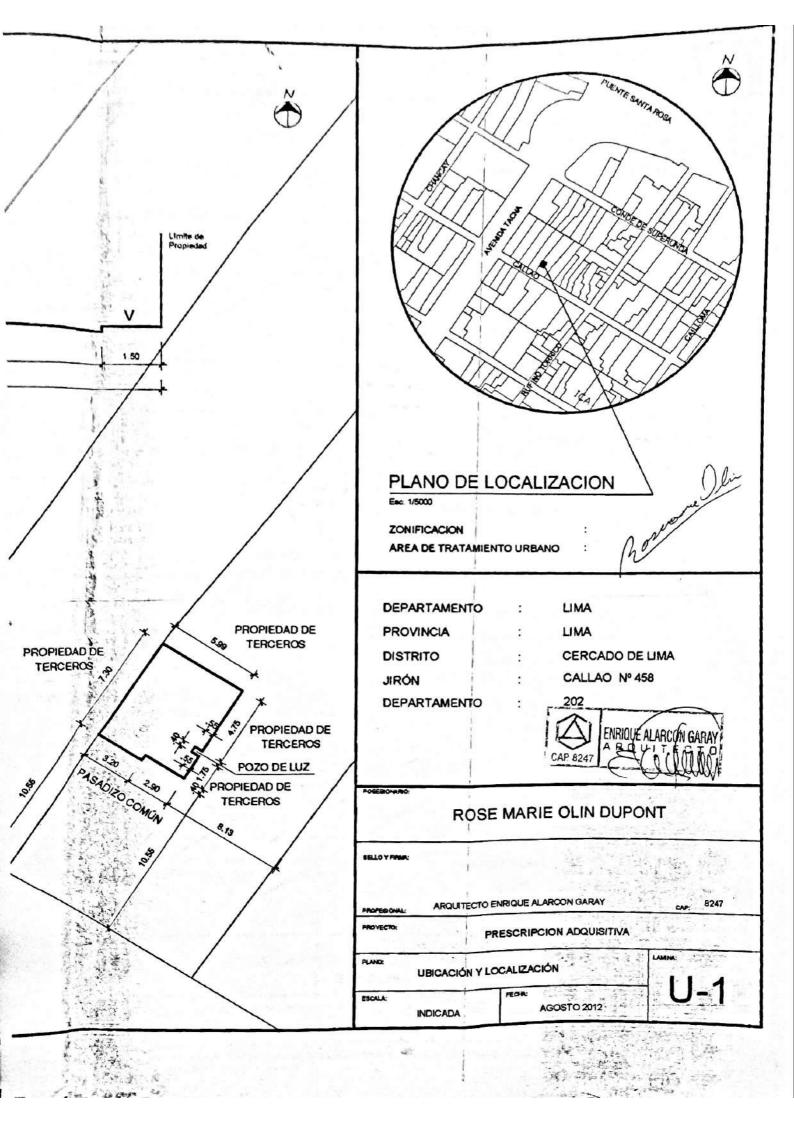
MUNICIPALIDAU (VIL I TIUPOLITANA DE LIMA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES URBANAS

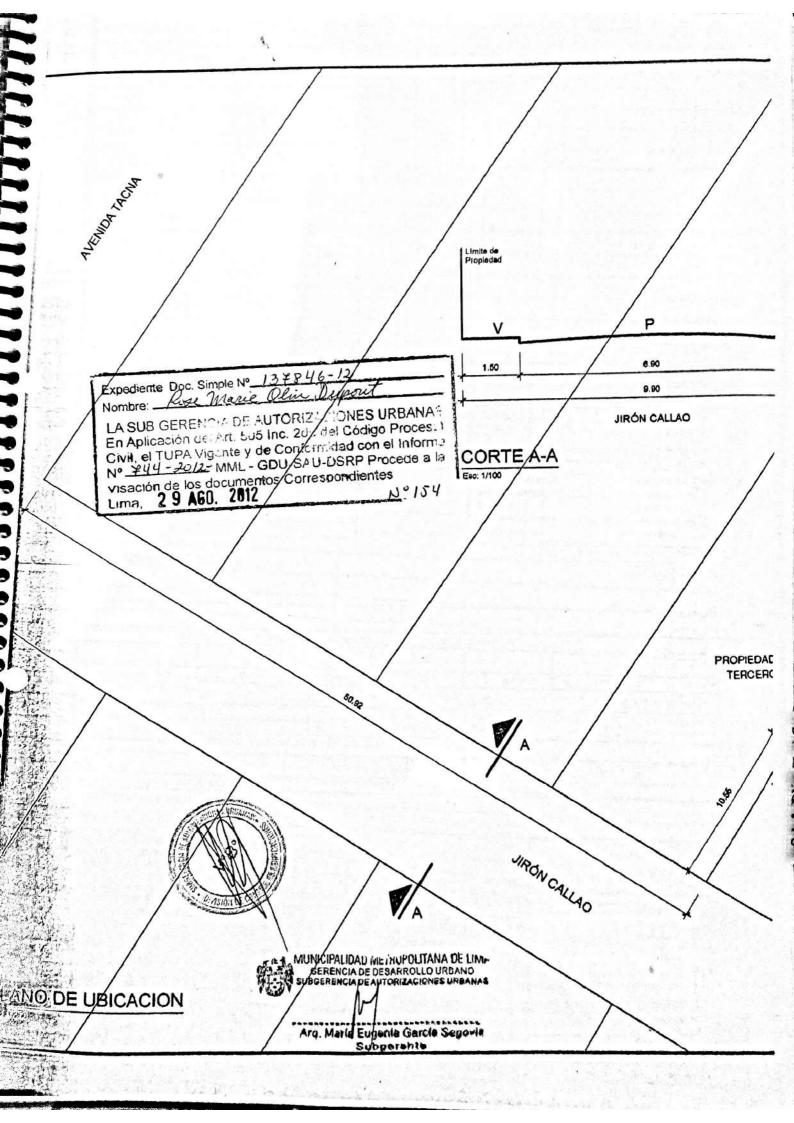
Arq. Maria Eugenia Garcia Segovia







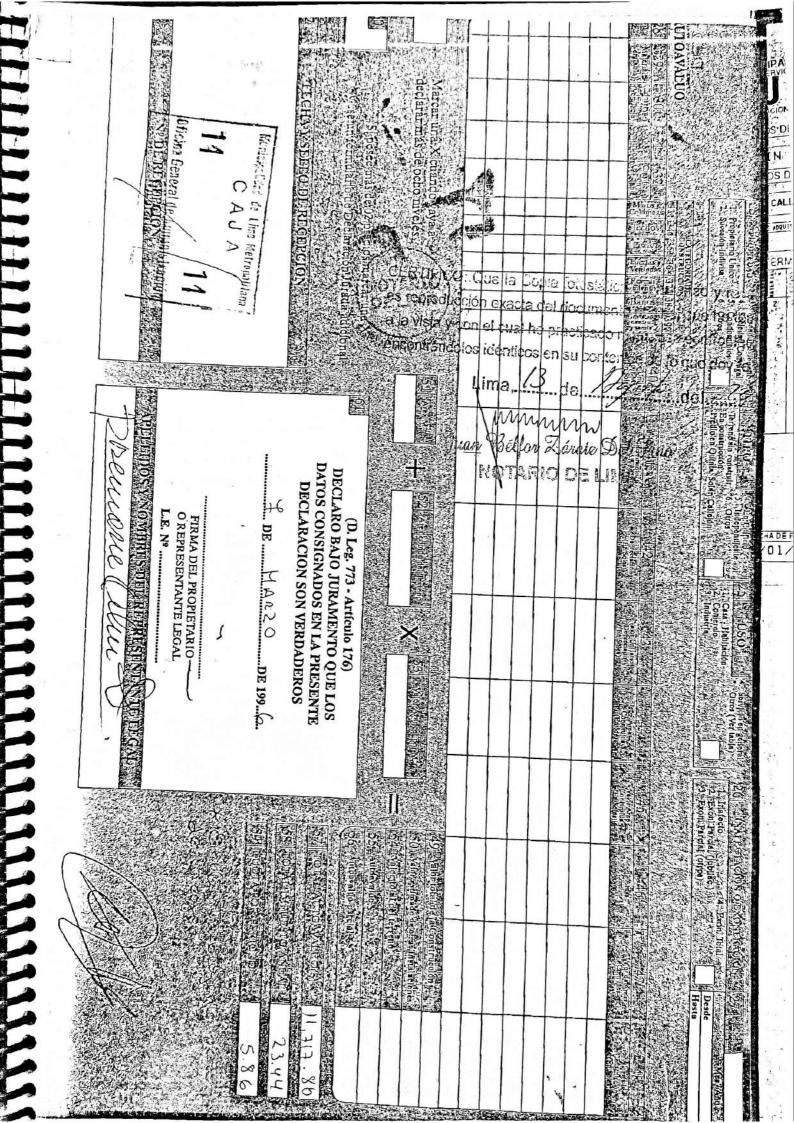




POLITA	Control of the Contro	DECLAR	RACION SCRIPE 1900	MAN	AZAÏ nna N	Ticlos	Graf. de Tima de repolitana Graf. de Admi Tributaria 22 EHE. 1993 08 CIBIDO
UTARIA 4		3 10	Lini	7),	APEL	LIDO YNOMBRE O RAZ	//
DIS	el Código Catastral sólo	en caso		NOMB	RE DE L ., CALLE	A VIA PUBLICA , PASAJE, ETC .)	CODIGO CATASTRAL
No Mur	1 & BIOCK	13	Chalot		Dplo	15 Manzana 11	05/4-1/50 Lote 17 Telafor
458	NOMBRE DE LA ZONA UI	RBANA ( UR	B. UNIDAD I	ECINAL,	CONJUI	NTO HABITACIONAL, ETC	2.)
	QUE CORRESPONDA		-			Agrupación     Asent, Humano	7. Lotización
ca que)	2. Contrario Privado		22 23	Fecha Co	onirato	3. Barrio 4. Conj. Habitac. 5. Conj. Residenc. 6. Cooperativa	8. Parq. Industrial 9. Pueblo Joven 10. Unidad Vecinal 11. Urbanización 12. Urb. Popular
Que )	N DEL PREDIO ADOUIRIDO		Día	Fecha Co	ontrato Año	3. Barrio 4. Conj. Habitac. 5. Conj. Residenc. 6. Cooperativa	<ol> <li>Pueblo Joven</li> <li>Unidad Vecinal</li> <li>Urbanización</li> </ol>
-que )	N DEL PREDIO ADOUIRIDO	SC 2				3. Barrio 4. Conj. Habitac. 5. Conj. Residenc. 6. Cooperativa	9. Pueblo Joven 10. Unidad Vecinal 11. Urbanización 12. Urb. Popular
Que )	N DEL PREDIO ADOUIRIDO		Día	Mes	Año	3. Barrio 4. Conj. Habitac. 5. Conj. Residenc. 6. Cooperativa	9. Pueblo Joven 10. Unidad Vecinal 11. Urbanización 12. Urb. Popular
Que )	N DEL PREDIO ADOUIRIDO		Día	Mes	Año	3. Barrio 4. Conj. Habitac. 5. Conj. Residenc. 6. Cooperativa	9. Pueblo Joven 10. Unidad Vecinal 11. Urbanización 12. Urb. Popular
DIRECCION PLAPE	N DEL PREDIO ADOUIRIDO	SC2	Dia 24	Mes C7	Ano 90	3. Barrio 4. Conj. Habitac. 5. Conj. Residenc. 6. Cooperativa  NOME	9. Pueblo Joven 10. Unidad Vecinal 11. Urbanización 12. Urb. Popular  BRE DE LA NOTARIA
DIRECCION CPLKPC	N DEL PREDIO ADOUIRIDO	ENTE BA	Dia 24	Mes C7	Ano 90	3. Barrio 4. Conj. Habitac. 5. Conj. Residenc. 6. Cooperativa  NOME	9. Pueblo Joven 10. Unidad Vecinal 11. Urbanización 12. Urb. Popular  BRE DE LA NOTARIA

# DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 1,99 6. (D. Leg. 776 - Artículo 14)

-	Trio	*	1	7		11	- 1
2 APELLIDOS I NUMBRES O KA	100	7	1211.2.1	VOX 101	77.7.7	3 Fecha de Nac.	Nac. DE
<u> </u>	Electoral 2. Carnet de FF.PP.	3.	Carnet de FF.AA	'. Carnet de Extranjería	xtranjería	5. Pasaporte N	I ST ST SAN
6 Nacionalidad: 1. Peruano 2. Extranjero 7 Tipo de Contribuyente: 1. Pe	1. Persona Natural 7 2. Pe	2. Persona Natural con negocio	negocio	3. Sociedad Conyugal	yugal .	4. Sociedad Conyugal con Negocio	al con Negocio
5. Sucesión Indivisa 6. Sucesión Indivisa con Negocio 7. Persona Jurídica							
DOMICILIO FISCAL							
8 (NO LLENAR) 9 NOMBRE DE LA XIA PUBLICA (Lirón, Avenida, Calle, Pasaje, etc.) 10 NUMERO	11 INTERIOR 12	ZONA U	ZONA URBANA Y DISTRITO	TRITO	13 7	TELEFONO 14	FAX
J. Calledon Coll	1262						
				21	NOMBREO	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL INOLILI INO	INOUILINO
15 CONDONINIO 16 (NOLLENAR) 17 NOMBRE DE LA VIA PUBLICA (IntringAventinia, Culte, Paraje, etc.) 18	MZNA/BLOCK 19	LOTE/DPTO. 20	ZONA URBANA				
Callac	127 8-54	X	nesco	22 Nª DCTO.	To.		
1	4. En Edificio	USO 4	Servicio en general	26 INAFEC	INAFECTACION O EXONERACION	ERACION 27 PRINCE	Ž
1. Propietario Unico 5. Condominios 2. En construcción 7. Sucasión Indivisa 6. Otros	172.6		(com tax) source	I. Inafecto     Exon. Parcial (jubilac.)     Exon. Parcial (otros)	4. Exon. Total jubilac.)		Mes / Año
.UTOAVALUO							
31 32 75 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	42	43	44	45	平46	47	48
B. Material Conserva. And Chapters 등 등 은 을 등 등 등 등 등 등 등 등 등 등 등 등 등 등 등 등	y, Le Depreciación	Valor Unitario Depreciado (En Soles)	Construida (En M²)	Valor Area Construida (Fn Sales)	Comunes	Ammerica :	Valor de la
2 2, 2 1961 1 CDEEFER 302.10	119 61	243.01	21	10,016.57	6.41		
						2111 26-1	
						7	2013
						1	
						Total Co.	1
						6-	F
							8.7.4
	1	_		ſ	49 Valor total de	Valor total de la Construcción	000
declarar más de ocho niveles	ún de	× 23	Valor Arancel por M <sup>2</sup>		11.00	Valor estimado de otras instalaciones	
	10.82		311	] [] []	54 Valor total del terreno per	lerreno" per recessor	-
				w)	55 Autoavalúo		
		7	The second second	The state of the s			ココーサーナ



ALIDAD METROPOLIT ANA DE LIMA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2002 ION JURADA Decreto Legislativo N.º 776 CODIGO CONTRIBI DEL CONTRIBUYENTE 0006885 NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE RUSE MARIE N. DUPONT N. DECLARACION E LA DECLARACION JURINION N. DECLARACION S DEL PREDIO 0000046149 23/04/1 UNICACION DEL PREDIO F 962 ALLAO Nro 0458 Int. 202 Test: 425-574 TIPO DE PROPIEDAD / POSESTOR applits IC ION USO DEL PACPIO PROPIETARIO UNICO VIVIENDA/CASA HABITA RMINACION DEL AUTOAVALUO SI VALOR MONTO DEPRECIADO MALOR UNIT CATEGORIAS NCREM. UNITARIO AREA CONSTRUIDA AREA COMUN CONSTRUIDA 1961 2, CCEEFER M<sup>2</sup> 440.10 VALOR 147 37.00 VALOR 162.84 277.26 41.22 11,428.78 0.41 113.66 VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCION AREA COMUN TERRENO ARANCEL MP VALOR DE OTRAS INSTALACIONES 0.00 186.00 WALOR TOTAL DEL TERRENO TOTAL AUTOAVALUO A DE EMISION EL PRESENTE FORMATO SUSTITUVE LA OBLICACION DEL CONTRIBUYENTE DE PRESENTAR LA DECLARACION JURADA ANUAL. SE ENTENDERA CONO VALIDO DE NO SER OSJETADO HASTA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA. TRATANCOSE DE SUJETOS 01/2002 IMAFECTOS, EL FORMATO SE EMITE UNICAMENTE PARA EFECTOS DEL CALCULO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

CONSTRUCT

11,542

2,012

945

13,554

FOLIO

11,5

ALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2005 Decreto Legislativo N.5 776 y Modificatorias NJURADA tica es 68853 EL CONTRIBUYENTE Password (Uso en Web NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE ANS99555 la vista IDENTIFICACION DE LA DECLARACION JURADA Nº DECLARACION FECHA DE DECLARACIO DUPONT, ROSE MARIE Jr. Lampa I N DECLARACION 0000143510 DEL PREDIO 31/12/2002 UNICACION DEL PREDIO AO No 458 Int 202, CERCADO DE LIMA CODIGO DEL PREC TIPO DE PROPIEDAD / POSESION USO DEL PREDIO Propietario Unico 37444 900 COMDICION DEL PREDIO Vivienda PREDIO EN EDIFICIO PREDIO INHABITABLE Z PROP/POSES CENOTARIO MINACION DEL AUTOAVALUO SI 100.0 CATEGORIAS UNITARIO VALOR DEPRECIACION VALOR UNIT DEPRECIADO M2 NCREM. AREA CONSTRUIDA AREA COMUN CONSTRUIDA 2 1961 1.12 CCEEFEB 513.79 VALOR DE LA CONSTRUCCION 0.00 VALOR 41.00 1.12 210.65 VALOR 303.14 41.22 12,495.27 0.41 124.29 12,619.5 VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCION AREA TERRENO AREA COMUN TERRENO 12,619.56 AFANCEL ME VALOR DE OTRAS INSTALACIONES 0.00 10.82 0.00 262.00 = VALOR TOTAL DEL TERRENO

E EMISION /2005 EL PRESENTE FORMATO SUSTITUYE LA OBLIGACION DELCONTRIBUYENTE DE PRESENTAR LA DECLARACION JURADAANUAL. SE ENTENDERA COMO VALIDO DE NO SER OBJETADO HASTALA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA TRATANDOSE DE SUJETOS INAFECTOS, EL FORMATO SE EMITEUNICAMIENTE PARA EFECTOS DEL CALCULO DE LOSARBITRIOS MUNICIPALES.

15,454.40

VALOR AFECTO (S/.)

FOLIO 49325

TOTAL AUTOAVALUO (S.)

2,834.84

15,454.40

ALIDAD METROPOLITANA DE LIMA E ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

A STATE LAND

**DECLARACIÓN JURADA IMPUESTO PREDIAL 2010** 

CODIGO CONTRIBU 68853

AL

L CONTRIBUYENTE

N° 6885320100001 T.U.O de la Ley de Tributación Municipal (D.S. Nº 156-2004-EF)

Nº DE CUPONER

OLIN DUPONT, ROSE MARIE

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD 17071

C E. 38020

JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA

CONDICIÓN ESPECIAL DEL CONTRIBUYENTE

(Ninguno)

NACIÓN DEL IMPUESTO

S PREDIOS AFECTOS	BASE IMPONIBLE	LIIT vigente al 1 de enero del 2010 (	Vt. 13, T.U.O.	Unit de la Ley de Tributación Mu	ded impositive Tributeris para at 20 nicipal)	3,500.00
ipi s			AUCUOTA	MONTO (EL.)	IMPUESTO ANUAL (EV.)	CUOTA TRIMESTRAL
A PAGARA LA FE		Hasta 15 UIT Más de 15 UIT a 60 UIT Más de 60 UIT	0.2 % 0.6 % 1.0 %	38.14 0.00 0.00	38,14	9.54

PAGAR A LA FECHA DE EMISIÓN (S/.)

ENCIMIENTO MONTO INSOLUTA		( Constant		
	MONTO INSOLUTO	DERECHO DE EMISIÓN		
6/02/2010	9.54	8,00	TOTAL A PAGAR (*)	Nº para pago de cuotas en centros autorizados
31/05/2010	9.54	0.00	17.54	11000210121
31/08/2010 30/11/2010	9.54	0.00	9.54 + Requeste (IPM)	11000899213
	9.54	0.00	9.54 + Regiuste (IPM)	11001555386
A ÚNICA	38.16	8.00	9.54 + Reajusta (IPM)	11002220992
S R DAGAF BASNIA	dal as an asses		46.16	0000069953040

s a pager después del 26 02.2010 serán reajustadas de acuerdo con la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el INEI, por el período comprendido solones en bancos mediante el pago del total o del saldo de su deuda usando la CUOTA ÚNICA.

do Municipel).

do Municipel).

s puede visualizar esta cuponera y su detalle en la página web del SAT, www.sat.gob.pe, usando la clave web.

CLAVE WE ANS9955

1 1 1 1 1 1				1	-6 16
			P		
Tik ti			1	MOTS DIA TAG	RATEDELPING
<b>阿鲁斯</b>					
第二章				JE Lampa N	° 1116 - Lima 1
METROPOUTAN		COMPROBANTE	DE PAGO	Telf.: 426-8747	Elatecase 873.
WINISTRACION T	OMBRESO RAZON	,	· ·		THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH
A.	N /	1 /1	LIBRETA T	RIBUTARIA	LIBRETA ELECTOR
Sta NUPO.				18,2	L I I I I I I I I I I I I I I I I I I I
CAL COMERC	IAL, INDUSTRIAL (	SERVICIO	VER '	TABLA AL DORSO	
3 100 9/10 11	68 AP. 20.			ION DEL TRIBUTO	COD
	TRIBUTO	7	ATRIMONIA	PREDIAL	
OE NETAGODE	_		( Am r	EC. PREFACTURADO	7
OF EL Nº DEL	MES, TRIMESTRE	O SEMESTRE QUE SE PAG	A ,	SO. TREFACTORADO	AÑO
ONTO DEL	FACTOR DE	3 TRIBUTO	PEC	ARGO	1996
RIBUTO	- AJUSTE	AJUSTADO	%	T 1	10 SUB TOTAL
	/ 0."	278		04 MONTO	
5/000 to 1 1	/	CCATEGATA			
		C. O. Day			
86	16344	5.18000	7.16	7 35	5.65
*Aiuste a	policable al Tribius o	2		0,34	5.55
tributaria	s y/o a lo dispuesto r	n la forma establecida por la por el Art. 29:1 del Código Tri caso de deudas que a dicha	s leyes GAS 105 AD	MINISTRATIVOS 05	
vigente a	s y/ð a lo dispuesto r il 30 ABRI: 92, en el entren pendientes de	caso de deudas que a dicha	a fecha	TOTAL [00]	1
	Politicality	Car Carlo		TOTAL 99	7. 5.55
		707		/	
		*	60090002	PREDIAL	5.55
					7.00
			200 1 200 C		1
1/10			TABLA TIPO DE TRIBUTO	November	
AO 17 45	18 DP. 202.	LIMA.	Impuestos	NOMBRE DEL TR	- CODIO
	75 27 2 20 2	1, 10		Apuestas Carrera de Premios Carrera de	Caballos 018
THE STATE OF		100	Andrea es.	Funcionamiento de Juego de Pin Ball Patrimonio Automo Premios de Propaga a Premios de Lorena Premios de Lorena de Lo	establecumientos 022 015
		, is deleagn	COMPROSA	Premios de Propagar	nz. Aeronaves 009 ida Comercial 003
	1117			Premios de Loteria y Terrenos sin Constru Transferencia de Cal Valor del Patrimonio	004 007
	66.00	1286	Tasas	Valor del Patrimonio	Predial -= 006
	10年1月1日 在1月1日	HAN I	CORNACIO	Anuncios y Propagar Anuncios Promocion Anuncios Promocion	es y Concursos 385
	CIONES	DESCRIPTION OF	1 (33) 7.405 (3)	Anuncio Rifas y Sori Alumbrado y Limpie Licencia Especial (in	za Pública 386°
Pago previamente	debera llenar un jueg	STREMEN CO			
	50. 1 11.585 (6)	. 7		Licencia Especial (exción o renovación)	cepio inscrip-
ará compuesto de :	ejemplares de este	formulario.		Ocupación de la Vía Lic. Via. Bebidas Alc Parque de Estacionari	coholica 1 1 101 027
un juego de formu	larios de pago para l	a cancelación de	SELLO V ETRIA DEL	The state of the s	
pio.	1 600		SELLO Y FIRMA DEL	401.00 - 1 11 - 11	DE-CAJA - TESORERIA
Zarse un mismo ins	go de comprobantes	man al secondo	Proleta		1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1
pondientes a más d	un año.	park et pago de	OFICIAL DE	d de Lima metre vel itano NERAL ADM TRIBU IARIA DE COBRANZAS	
car más de un nerío			1 1	DE COBRANZAS	
officia al mismo m	do correspondiente buto, deberá utilizar	au mismo ano y se una línea bara	L ENE	22 1999 1	
período.		3.12.	VIS		J. E 120
		was see	I'm Life I ar AREA A		- partition and the
	OD Oin 1	2 - 1 m + 1 1 1	TASEONIE	ASRSOU	,
marie	con o	,		America in the way	
	THE RESERVE OF THE PERSON OF T		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		the contract of the same

1-6 dunt HOTARIA ZARATE DEL PIRO Jr. Lampa IP 1116 - Live Test.: 416-2747 - Teles - 1

MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA LIMA-CERCADO

COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO 1996

SECUENCIA: P-011054196 FPP

es

†a

NOMBRE : OLIN DUPONT ROSE MARIE

| hiunicipalidad de Lima Metropolitana | 

07/03/96 17:12:42 EMIL RIOS

CONSERVE ESTE COMPROBANTE ES SU UNITA CONSTRUCTA DE PAGO

MILES SCHARLETS WENTH CHIRD CIVICO ting be zero analatak petaniu

Sauch fent Call fa 3 fab

believ trest administs 2/04/02 Bin alien, la creixe civico 10.22:09

2/04/02 16:27:26

2/04/02

16 24 10

the trade will be the forting History Landau H. Lind

3A SU

PEGIBIDOR - PAGADOR

South State

tenido a la vi

IES IS

CENTRO CTOTOS

16:24.02

2/04/02

They mirtific to is lot to

WI ERI

SE

RA

January 1, 1816 - Ling 1 |
Telt: \$16-8747 - Tuche: 426 7

NUNICIPALIDAD METROPOLITAMA DE LIMA SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Agencia Jockey

FECHA DE PAGO: 14/03/2012 12:00:00

DPERACION: 37977777

ADMINISTRADO: 68853-OLIN DUPONT ROSE HARI

F

Deuda Int+Reaj C+6+E

Imp. Predial: JR CALLAO Né 459 Int 202, C

ERCADO DE LIMA...

9.84 0.06 2.00

Dscto.: 0.00

Liq : 160037977777 Total: 5/.11.90

2) Doc:11200936976 Periodo:2012/2

9.84 0.00 0.00

Oscto.: 0.00

Liq : 160037977779 Total: 5/.9.84

3) Doc:11201639851 Periodo:2012/3

9.84 0.00 0.00

Dscto.: 0.00

Liq : 160037977782 Total: 5/.9.84

4) Doc:11202406954 Periodo:2012/4

9.84 0.00 0.00

Dscto.: 0.00

Liq : 160037977786 Total: 5/.9.84

Total Docs Pag 1 : 4

SubTotal Pag 1 : S/.

41.42

Este recibo acredita el importe indicado.

Confirme pago en www.sat.gob.pe

Forma de Pago: Efectivo

jzumaran 14/03/2012 12:01:56

GFN-DFI-F0011-V02



atica

a la vis

0

1-H21

2/04/0. 16 24 22

Secrion Miles Supering

A) ]: /

then year and a

the section of the Colorest

and the second of the other

A contract of the contract of

O 2 ABR. 20

Man wiese strain of the control of t

. u4 ir.

. . t. .

1-H

Jr. Lamps Nº 1116 - Lima 1
Tem: 426-8767 - Tubica Communication

### SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIPUTARIA

Agencia Jockey\_

Cobranza por encargo de MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Fecha de Pago: 22/03/2010 Operación: Deuda Int + Reaj C/6/E Dacto. Total Arbitrios : JR CALLAO Nº 458 Int 202, CERCADO DE LIMA 5) Poc: 11004516707 - Lig: 160001118127 - Periodo: 2010/1 3.00 0.00 0.14 6) Doc: 11004516719 - Lig: 160001118128 - Periodo: 2010/2 14.31 0.00 0.00 0.00 Total Docs.: 2 SUBTOTAL\_Pag 3: Forma de Pago: Efectivo aghiglind 22/03/2010 10:02:24 GFN-DFI-F0007-V02

> SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Agencia Jockey

Cobranza por encargo de MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Fecha de Pago: 22/03/2010 Operación: 31151807

N					ישקט	ariou:	31151807
		int ·	Reaj		C/6/E	Oscto.	Total
7}	Doc:	1100451	5721 -	Liq:	16000111812	9 - Periodo:	2010/3
	14.5	1	0.00		0.00	0.00	14 71
8)	Doc: 1	11004516	732 -	Lig:	16000111813	0 - Periodo:	2010/4
	14.3	1	0.00		0.00	0.00	14.31

Total Docs.: 2 SUBTOTAL Pag 4: 28.62 TOTAL PAGADO: 106.63

PAGG CON: S/. 120.00 VUELTO: 13.37

Forma de Pago: Efectivo

aghiglino 22/03/2010 10:02:24

4/

,

Jr. Lampa Nº 1115 - Lines 1
Told: 426-8747 - Toles 16

MUNICIPALIDAD HETROPOLITANA DE LIMA SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Agencia Jockey

FECHA DE PAGO: 14/03/2012 12:01:00

OPERACION : 37977777

ADMINISTRADO: 68853-OLIN DUPONT ROSE MARI

E

Deuda Int+Reaj C+G+E Arbitrios : JR CALLAO Né 458 Int 202, CERC ADO DE LIMA 5) Doc: 11204493570 Periodo: 2012/1 16.02 0.00 1.00 Dscto.: 0.80 Liq : 160037977796 Total: 5/.16.22 6) Doc:11204493581 Periodo:2012/2 16.02 0.00 0.00 Dscto.: 0.80 Liq : 160037977804 Total: 5/.15.22 7) Doc:11204493593 Periodo:2012/3 16.02 0.00 0.00 Dscto.: 0.80 Liq : 160037977809 Total: 5/.15.22

\_\_\_\_\_\_

Liq : 160037977816 Total: 5/.15.22

8) Doc:11204493600 Periodo:2012/4 16.02 0.00 0.00

Total Docs : 8

Dscto.: 0.80

Total Pagado : S/. 103.30 Paga con : S/. 105.00

Vuelto : S/. 1.70

Este recibo acredita el importe indicado. Confirme pago en www.sat.gob.pe

Forma de Pago: Efectivo

jzumaran 14/03/2012 12:01:56

GFN-DFI-F0011-V02

tostatica

CONTRIBUTARIA

COLIN DUPONT. ROSE MARIE

AND 11 AND 11 202. CERCADO DE TRICALLAD Nº 458 Int 202, CERCADO DE LIHA 15/03/2012

Arbitrios

ANIAN Nº 458 Int 202. CERCADO DE LIMA - Vivienda

JR.	CALLAD Nº 45	i8 Int 202.	CERCADO DE	: LIMA - VIVI	enda						Mu	
	PERI	ODO INSOLI	UTO EKISIO	N REAJUSTE	INTER	ES COST	AS TO	TAL DSC	TO PASADO	) DEUDA VENCIN	IENTO VENC.ORE	5.830 E
315	Con Predict	JR CALLAD N	@ 458 Int	202, CERCAD	O DE LIMA		,					
	1996-1	34.20	2.00	0.00	10.96	0.00	47,16	0.00	47.16	0.00 29/08/	1996 31/10/200	)5 Ca
3,	1996-2		2.00	0.00	9.99	0.00					1996 31/10/200	
	1996-3			0.00	9.06	0.00	45.26				1996 31/10/200	
	1996-4			0.00	0.00	0.00	32.78				996 31/10/200	
:	<u>::::::</u>						PAGADI	 0:	171,39	DEUD	4:	0.00
itri	ios Predio :	JR CALLAG N	45B Int	202, CERCADO	DE LIMA							
	1997-1	13.50	1.00	0.00	0.00	0.00	14.50	0.00	14.50	0.00 16/05/1	997 31/10/200	5
173	1997-2	13.50	1.00	0.00	0.00	0.00	14.50	0.00	14.50		997 31/10/2003	
	1997-3		1.00	0.00	0.00	0.00	14.50	0.00	14,50		997 31/10/2005	
	1997-4	13.50	1.00	0.00	0.00	0.00	14.50	0.00	14.50		797 31/10/2005	
							PASADO	:	58.00	DEUDA	:	0.00
itri				202, CERCADO			reament	00-11903				
1	1998-1	13.50	1.00	0.00	0.00	0.00-	14.50	0.00	14.50	0.00 31/03/19	98 31/10/2005	P
34		13.50	1.00		~ 0.00	0.00	<b>14.50</b>	0.00	14.50	0.00 30/06/19	98 31/10/2005	Pá
	1998-3	13.50	1.00	0.00	0.00	0.00	14.50	0.00	14.50	0.00 30/09/19	78 31/10/2005	Pa
	1998-4	13.50	1.00	0.00	0.00	0.00	14.50	0.00	14.50	0.00 31/12/19	78 31/10/2005	Pa
1-:-	- 01: 10	DALLAG OF	350 Y I O	46 6550156			PAGADO:		58.00	DEUDA:	0	.00
0	5 rredio : Vn 1999-1	13.50	458 Int Z 1.00	02, CERCADO 1 0.00		Λ ΛΛ	44.55					100
/ 7	1999-2	13.50			0.00	0.00	14.50 TATATATATA	0.00	14.50	0.00 31/03/199		Pal
5	1979-3	13.50	1.00	0.00	0.00	0.00	Totals por		14.50	0.00 30/06/199		Pag
3_	1999-4		1.00	0.00	0.00	0.00	14.50	0.00	14.50	0.00 30/09/199		Fag
·	1111-4	13.50	1.00	0.00	0.00	0.00	14.50	0.00	14.50	0.00 30/12/199	31/10/2005	Pag
trios	Predio : JR	CALLAD NO.	15R Int 2A	2, CERCADO D	E I TRA		PAGADO:		58,00	DEUDA:	0.	90
9	2000-1	14.01	1.00	0.00	0.00	0.00	15.01	0.00	15 At	A 60 71/07/0000	74 14 0 15 647	
,	2000-2	14.01	1.00	0.00	0.00	0.00			15.01	0.00 31/03/2000		Pag
	2000-3	15.57	1.00				15.01	0.00	15.01	0.00 30/06/2000		Paga
	2000-4	15.57			19.86	13.00	48.43	0.00	48.43	0.00 29/09/2000		Paga
		13.37	1.00	0.00	16.72	13.00	46.29	0.00	46.29	0.00 29/12/2000	31/10/2065	Paga
rios .	Predio · JR (	A GIA DATIAN	50 Int 202	, CERCADO DE	ITHA		PAGADO:	1	24.74	DEUDA:	0.0	)0
	2001-1	16.20	1.00	0.00 DE	3.54	A AA	5A 74					
						0.00	20.74	0.00	20.74	0.00 30/03/2001		Paga
			1.60	0.00	2.58	0.00	19.78	0.00	19.78	0.00 02/07/2001		
	2001-4		1.00		1.69	0.00	18.89	0.00	18.89			
		16.20	1.00	0.00	0.82	0.00	18.02	0.00	18.02	0.00 28/12/2001	31/10/2005	Pagar
05 P	redio : IR C	611 60 NO 45	R Int 202	. CERCADO DE	LTEA		PAGADO:		77.43	DEUDA:	0.00	0
(300) (500) [1]	2002-1	13.50	0 111 202, 1.00		0.04	0.00	14 54	A A2				
		13.51				0.00	14.54	0.00	14.54	0.00 27/03/2002		Pagad
		13.51	1.00			0.00	14.51	0.48		0.00 28/06/2002		Pagad
						0.00	14.51	0.68		0.00 30/09/2002		Pagad
		12.03	1.00	0.00	0.00 	0.00	13.83	0.00	13.83	0.00 30/12/2002	\$1/10/2005	Pagad
05 Pr	odin . In C.	IIAO ku ara	Ta. 1 848	PEDGANG SE	THE		PAGADO:	5	6.03	DEUDA:	0.00	
11	PATO : AN PE	LENU N.: 408	Int 202,	CERCADO DE I			9200 9200					
		13.71 1				3.00		0.00	32.65	0.00 28/03/2003 3	1/10/2005	Pagado
	2003-2 2003-3	13.71 1				1.00		0.00	39.88	0.00 30/06/2003 3		Pagado
	TA09_7	13.71 1	.00	0.00	.42 1	3.00	31.13	0.00	31 13	0 00 30/00/2007 7		8 1

0.00 31.13 0.00 30/09/2003 31/10/2005 3.42 13.00 31.13 0.00 Pagado 2003-4 13.71 1.00 0.00 2.69 0.00 17.40 0.00 17.40 0.00 30/12/2003 31/10/2005 Pagade

BE 3. IDENT CODIGOS

PAGADO:

121.06

DEUDA:

THE PARTY OF THE CALLAR Nº 458 Int 202, CERCARD RE LIKA

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA

PETALLE DE ESTADO DE CUENTA 15/03/2012

DETALLE DE ESTADO DE CUENTA 15/03/2012

DESSET: OLIN DUPONT. ROSE MARIE
ACCACION 458 Int 202. CERCADO DE LIMA

Fift of	PERIODO	INSOLU	TO EMISION	REAJUSTE	INTERES	COSTAS	TOTAL	. DSCT	O PAGADO	DEUDA	NENCINIENT	O VENC.ORD.
सम्बद्धाः स्ट्रा	2004-1	13.71		0.00	0.54	0.00	18.25	0.00	10.25	0.00	31/03/2004	31/10/2005
7 15	2004-2	13.71		0.00	0.00	0.00	13.71	0.00	13.71		30/06/2004	
4-6-	2004-3	13.71	0.00	0.00	0.00	0.00	13.71	0.00	13.71		30/09/2004	
	2004-4	13.71	0.00	0,00	0.00	0.00	13.71	0.00	13.71		31/12/2004	
15		841148 IP					PAGADO:		59.38		DEUDA:	 (
105	Predio : JR 2005-1	10.03	4.00 4.00			1000000				4		
-	2005-2	10.03	0.00	0.10	0.00	0.00	14.13	0.00	14.13	0.00	31/03/2005	31/01/2006
	2005-3	10.03	0.00	0.01	0.00	0.00	10,04	0.00	10.04	0.00	30/06/2005	31/01/2006
	2005-4	10.03		0.00	0.00	0.00	10.03	0.00	10.03	0.00	30/09/2005	31/01/2006
·	7666-4	17.03	0.00	0.00	0.00 	0.00 	10.03	0.00	10.03	0.00	30/12/2005	
05 P	redio : JR (	CALLAO NO	458 Int 26	2 reprand	NE LITEA	45	PAGADO:		44.23		DEUDA:	ģ.
CT.	2006-1	10.03	4.00	0.00 Ti ciucubo								
26	2008-2	10.03		0.00	0.11	0.00	14.14	9.00	14.14	0.00	28/02/2006	
7	2006-3	10.03		0.00	0.00	0.00	10.03	0.00	10.03		31/05/2006	
1.6	2006-4	10.03	0.00	0.00		0.00	10,03	0.00	10.03	0.00	31/08/2006	
				V. VV	0.00	0.00	10.03	0.00	10.03	0.00	30/11/2006	
15 F	redio : JR C	Ailan Na	458 Int 20	) CEDCADO I	GE LINA		PAGADO:		44.23		DEUDA:	0.
	2007-1	12.45	4.00	0.00								
	2007-2	12.45	0.00		0.09	0.00	16.54	0.00	16.54	0.00 2	28/02/2007	
	2007-3	12.45		0.00	0.00	0,00	12.45	0.00	12.45	0.00 3	1/05/2007	
	2007-4	12.45	0.00	0.00	0.00	0.00	12.45	0.00	12.45		1/08/2007	
		14.47		0.00	0.00	0.00	12.45	0.00	12.45		0/11/2007	
s Pr	edio : JR C/	MIAG AS	450 Int 202	CERCARD B	FITHE		PAGADO:		53.89		DEUDA:	0.0
	2008-1	13.47	4.00	. CENCHVU D			12.1					
		13.47	0.00	0.00	0.77	0.00	18.24	0.00	18.24	0.00 2	9/02/2008	
	2008-3	13.47	0.00	0.00	0.16	0.00	13.63	0.00	13.63	0.00 3	0/05/2009	
	2008-4	13.47			0.00	0.00	13.47	0.00	13.47		9/08/2008	-
				0.00	0.00	0.00	13.47	0.00	13.47		8/11/2008	
Pre	dio : JR CA	LLAD Nº 4	58 Int 202	CEDCARO NO	LTNA		PAGADO:		58.81		DEUDA:	0.0
	7.447-1	14.31	3.00	0.00		0.00	17 51			25 3000 2000		
	2009-2	14.31	0.00	0.00	2.2		17.51	0.00	17.51		7/02/2009	
	2009-3		0.00	0.00		0.00	2.4		14.31		/05/2009	
		14.31	0.00	0.00					14.31		/08/2009	
					V: VV	0.00	14.31	0.00	14.31	0.00 30	/11/2009	
Pred	lio : JR CAL	LAG NO e	58 Int 202	CEBUANU NE	LTHA		PAGADO:		60.44		DEUDA:	0.0
7	010-1	14.31	3.00	0.00	0.14	0.00	17 45	5 AA				
			0.00	0.00				0.00	17.45	0.00 26	/02/2010	
			0.00	0.00					14.31	0.00 31	/05/2010	
	and the second		0.00	0.00					14.31	0.00 31	/08/2010	
	7. 1. 1. 1. 1. 1.			****	~14V		14.31	0.00	14.31		/11/2010	
red	io : JR CAL	AO Nº 45	8 Int 262.	CERCADO DE	IINA		PAGADQ:	6	0.38	-	DEUDA:	0.0
2	011-1	14.58	3.00	0.00		0.00	17.87	۸ ۸۸	17.00			419
								0.00	17.87	0.00 28,	/02/2011	
-	0.000 CONTROL   100 CONTROL			****	V . VV	LAVV	14. IN 1	. 1111	TA EA		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	
	011-3	4.58	0.00					.00		0.00 31/	05/2011	
	011-3	4.58 PILOWING	0.00		0.00 0	.00	14.59	0.00		0.00 31/ 0.00 31/	/05/2011 /0 <u>8</u> /2011	

14.50 0.00 14,58 0.00 30/11/20 Pagado PAGAPO: 61.61 trios Predio : JR CALLAD Nº 458 Int 202, CERCADO DE LIMA 18.07 1.00 0.00 0.00 0.00 17.07 2012-1 0.90 16.22 0.00 30/03/2012 F48400

RISTRACION TRIBUTACIA

DETALLE DE ESTADO DE CUENTA 15/03/2012

MUNICIPALIDAD RETROPOLITANA DE LIRA

- DEIN DUPONT, ROSE MARIE CALLED Nº 458 lot 202, CERCADO DE LIMA

/03/2012 hitrios

CALLAD Nº 458 Int 202, CERCADO DE LIMA - Vivienda

C .						*******					
	PER 1000	INSOLUTO	EMISION	REAJUSTE	INTERES	COSTAS	TOTAL	DSCTO	PAGADO	DEUDA VENCINIENTO I	VINC.ORD.030 ESTADO
	2012-2 2012-3 2012-4	16.02 16.02 16.02	0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00	16.02 16.02 16.02	0.80 0.80 0.60	15.22 15.22 15.22	0.00 31/05/2012 0.00 31/08/2012 0.00 30/11/2012	Pagado Pagado Pagado
							PAGADO:	********	61.88	DEUDA:	0.00
						TOTA	L FAGADO:	1,2	29.50	TOTAL DEUDA:	0.00
nn: 2.2	0	Re	cibo: 140	037987451		nch 15/0	7/2015	Uarra A	10.25 11.		

Fecha: 15/03/2012 Hora: 09:25

Usuario: Izunaran

BEP, Scotiabank, BEVA, InterBank, la Caja Metropolitana, a través de la meb mum.sat.gob.pe con ScotiaCard o Tarieta Visa o en muestra seción, indicando el avero de documento.

web www.sat.gob.pe utilizando su cédigo y password, en el servicio de ALD SAT al 315-2400 o en nuestras Oficinas de Atencién: Sede Pr 18 370 - Cdo. Limz; Av. Carlos A. Izaguirre NII 540 - Los Olivos; Av. Los Heroes 638-A - S.J. Miraflores; C.C. Jockey Plaza Lúl03 - Sant Midelo S4T del Registro de Propiedad Vehicular Jr. Huascar 1584 - Jesis Marga; Av. Ricardo Palma 294-A - Migaflores; Av. Colonial 419

ATTE ADMANTAGE TO THE THE WARRA COCKEY PLACE CENTRALITY OF MENTAL

DOMICILIO PARTICULAR  AN CALLE/POLD  SENO  DELLO MAGUNIO  AN CALLE/POLD  DOMICILIO PARTICULAR  AN CALLE/POLD  DEPARTMENTO  DEPARTMENTO  AN CALLE/POLD  DEPARTMENTO  DEPARTMENTO  AN CALLE/POLD  DEPARTMENTO  DEPARTMENTO  DEPARTMENTO  AN CALLE/POLD  DEPARTMENTO  RECORDOR  AND CALLE/POLD  DEPARTMENTO  DEPART	APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO O DE CASADA	IO O DE CASADA		NOMBRES
Pre LUGAR DE RACIONAL DE COLLAGO PECUADO PECUA	OLIN	PO	Pour		ROSE	HARIE
BRUSELPS 07 05 19  M. UBRETA ELECTORAL DEPENDAGE.  AN ICALLE   PASIE	CODIGO UNICO SPR	LUGAR DE NACIMIE	DIVORT/PROVID	PECH,	O.N.	OCUPACION
AVICALLE/PELE  AVICAL		BAUSE	ELPS	SO \$'0	19328	ROFESORA
AN CALLE FASIE. IN TOPTO HIST.  AN ICALE FASIE. IN TOPTO HIST.  AN ICALE FASIE. IN TOPTO HIST.  A TELEFONOS  A TELEFONOS  A TELEFONOS  A MARGULINO  MARGULINO  MARGULINO  A MARGULINO  MARG	NACIONALIDAD	Nº UBRETA	FLECTORAL	DE EKTIANLEMIA		N*CARNET IPSS
AN ICALLE   TELEFONOS  A TELEFONOS  TELEFONOS  OPICINA 930134 MASCULINO TELEFUNO	BELGICA			38020	320	SOYDONADROP
AN ICALLE ITSJE.  PLCHO bistritto  bistritto  TELEFONOS  IMA  TELEFONOS  SEXO  TELEFONOS  SEXO  TELEFONOS  SEXO  TELEFONOS  SEXO	DOMICILIO PARTICULAR					
HULBO HOSNINGA DESTRITO  D	AV. I C.	tie/rsje		OFTO I'N'	unt;	CODIGO POSTAL
1 HA TELEFONOS SEXO SEXO DEPARTMENTO DEPAR	JR. CALLAC	9 8 00 90		458	702	707
HH) GEOGIA GEO	фізтипо			PROVINCIA		DEPARTAMENTO
TELEFONDS SEXO SEXO SEXO	LIMA			EMI		ET J
OFFICIENTS 930/34 OFFICE TRUENTS		TELEFONOB			25	EXO
	PATTICULAR:	OFICINA	23013	D WARCH		reusenino 🔀

# 2. ANTECEDENTES PREVISIONALES

TIFO DE TRABAJADOR	T. T. T. T.				. סמוספוו		
DEPENDIENTE X		3	PAMEN EMPLEON		. APP (TRASPASO)		MENTUACON
WDEPENDIENTE	ANTHOS STATES	Sanda a	-		NOMBRE		<b>≥</b>
TRASLADO DE CTS A AFF	A AFF	10.10	1	11			11 11 11 11 11 11
EMPLEADOR 1	Than, and a see	\(\frac{1}{2}\) 02. \(\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc	R.	METITUCIÓN FINANCIERA (CTB)	(CT8)		
ENPLEADOR 2	TAMENODOUR BI	\$	] нивттись	INBTITUCIÓN FINANCIERA (CT6)	(576)		
ADMINISTRACION DEL RIESCO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA	EL RIESCO DE	INVALIDEZ Y SC	SBREVIVENCIA	F			The second
DELEGA EN LA APP	\$			FLUGEC	ELIGÉ COMPAÑA DE SEGUROS	100	
•	<b>⊠</b>	момвие			S,P RuseA	72	1,000

AMELLING PATENNO APELLING WATERNO HOWERES  FALL PLOYER  F			
BOUT YACKI	АРЕЦІТО РАТЕЯНО	APELUDO MATERNO	HOMERES
11/3/11	FALLBOIR	YACAL	CAND KANATA
	COPEODEL PROMOTOR 1172		District - Inmarian

NOMBRE O BAZON BOCIAL	and only made of the state of t	AND THE PROPERTY OF THE PARTY O	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
BLIANISA FRANCESA	ENGERGION HOUNTY 250199		でのです
AV/CALLE/PEJE		NP DPTG (1911.	C PCSTAL
AV. GARCIUPSO DE LA VEGA	VECA	0881	100
ОІЗТРІПО	PROVINCIA		GEPARTAMENTO
LIMB	LIM.		HY.

# EMPLEADOR 2

POMBNE O NAZOR BOCIAL	GINO DEL MECOCIO	J.U.F.	TELEFORD
			The same of the sa
AV JOALLE J PSJE		INTOMOTING .	C POSTAL
DISTAITO	PROVINCIA	130	DEPARTAMENTO

(J 05)	RET1 044
PRIMER MES EN OUE SE DEVENGUE PRIMER MES DE PAGO (1)	-
AGUE PP	1.383 was 1.0
HUE SE DEVEN	Aleo (198
ER MESEN O	Off. Mas
Mind	MBS
HTRATO	· 图
LUGARY FREMA DE LUCCHIPCION DEL CONTRATO	Ta
MA De EUCCR	3
JCARY FRO	EB

# 7. A ILLACION FOR RESPONSABILIDAD DRL EMPLEADOR

BOARD BUT DEMINIOR ON US ANTECODERED DE L'ASSAULTE DE L'ACTOR DE L'ALTERNATION DE SERVICE DE TOUR DE L'ALTERNATION DE LE PROPOSITION DE L'ALTERNATION DE LE PROPOSITION DE L'ALTERNATION DE LE PROPOSITION DE L'ALTERNATION DE LA PROPOSITION DE LA PO

FINALY INCLUDE OR PEPPERFICIALLY USUAL OR LA EMPEREN

# B. INCORPORACION AL SPP (PRIMERA AFILIACION A UNA AFP)

A THANGO ON FOR THE CONTINUED WITHOUT OR CHEATURED OF THE CONTINUED WAS INDUSTRIALED WAS INCOMEDIATED BY THE PARTY OF THE CONTINUED WAS INCOMEDIATED BY THE PARTY OF THE CONTINUED WAS INCOMEDIATED BY THE CONTINU Dremone 1. ) NO TONGO DEPACHO M. BEAU DE ALCOMICIANDATO

# 9. PIRMAS DE LOS CONTRATANTES

BY CONTRACTORY ON THE PROPERTY OF THE CONTRACTORY OF THE CO	Dromanie Olin J.
DE PROBLEM DE PROMETO DE LOS INTEREDENES TONOS O VEST. CO. From Mostro de Sentido de La Maria de La Ma	Court of Marce

NACONATE (SECUEDOS DE ADSPECIADA NE DE DETOS RECUESTAS COMPETANTES O TECA DE ADSPECIADE, DOCUMENTO EN CASO SE PARTICO DE LA PRESENTA DE PROPERTO DE CASO SE PARTICO DE LA PRESENTA DE PRESENTA DE PRESENTA DE PRESENTA DE PRESENTADO DEPENDADA DE PRESENTADO D FOUR OF TRRAJECTOR

		The state of the s	
ALIBNIZA FBANICESA	ENUCACION	OF CHELL	DC106/10
AVICALLEIPSJE		1	200
AV. GARCLIASO DE LA VEGA	JEGA	1550	200
DISTAITO	PROVINCIA	-	OCPAPT AMENTA
LIMB	HH I		170
S. EMPLEADOR 2			
NOMBRE O RAZON SOCIAL	GIRO DEL NEGOCIO	00	200000
AV/OALLE/PSJE		Ne LOPTO J ANT	C. 2057&
різтяпто	PROVINCIA	-	DEPARTAMENTO
6, LUGARY FECHA DE SUSCIRIPCION DEL CONTRATO	PRIMER MES EN QUE SE DEVENGUE		PRIMER MES DE PAGO M
EPPI	MES D'O'S AND I	1091 NãO 11983 NES 11.	1.0   NO 11993

# ACION AL SPP (PRIMERA AFILIACION A UNA AFP)

1-K 28



## COMPROBANTE DE PAGO

R.U.C. 20131371455 Jr. Trujillo Sur 496 Telf.: 360-3095 360-3098

Codigo 0003269 Contribuyente': OLIM DUPORT ROSE MARIE : Lima, 00000-CALLAG MUK: 458 DPT: 202 ANEXO/NUMERO TIPO PERIODO VELOR BAST, ADM AJUSTE INTERES SUB-TOTAL 14pp 2001-01 20.63 3.00 3,40 1.02 rlvpp 28,05 2001-02 20.63 3.00 3,40 1.02 I ypp 28.05 2001-03 20.63 3.00 3.45. 1:02 Typp 26,05 2001-04 20,63 3.00 1.40 1,02 Lppj 2€,05 00001 2001-01 7.02 A. 75 1.15 0.35 LoFi 9.28 00001 2001-02 7.02 0.75 0.90 0.24 LpFj LOGOU 9.01 2001-03 7.02 0.75 0.51 0.32 Lppj. 00001 8.60 2001-04 0.13 0.30 Foli 3.20 00001 2001-01 至.研 ( 5/2.97 ( 7/2.97 0.15 Fadr 4-35 00001 2001-02 0.14 4,24 Fadr. 100001 2.27 ME 2001-03 0.14 4,03 Padr .00001 0.13 2.50 Feshar 12/03/2002 Hora: 11: 12:41 Call Call Call TOTAL PAGADO 163.87

1-L

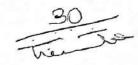
## **BOLETA DE PAGO**

JUBILACION		Fecha de Pa	go: Enero-:	2006	Mes.	ero-2006
OLIN DUPONT ROSE MARIE 118140RODNO2		Pensión a cargo de:  AFP INTEGRA  Moneda:  Soles				
de pensión	Parentesco	Pensión del mes	Reintegro	Descu		Neto a
OLIN DUPONT	TITULAR			Essalud	Otros	Pagar
		1043.78		41.76		1002
	1-					
		1043.78		41.76		1002

**MPORTANTES** 

IE OLIN DUPONT FICADO DE SUPERVIVENCIA Vence el 25/06/2006 acacli Ris sell

AFP INTEGRA PENSIONES





1.41 2

### FICHA RUC: 15504519394 OLIN DUPONT ROSE MARIE

Número de Transacción: 86353094

### Información General del Contribuyente

ellidos y Nombres ó Razón Social

o de Contribuyente cha de Inscripción

is do

cha de Inicio de Actividades ado del Contribuyente

pendencia SUNAT

ndición del Domicilio Fiscal

: OLIN DUPONT ROSE MARIE

: 01 -PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO

: 02/07/2002

: 02/07/2002

: ACTIVO

: 0023 - INTENDENCIA LIMA

: HABIDO

### **Datos del Contribuyente**

mbre Comercial

o de Representación tividad Económica Principal

tividad Económica Secundaria 1 tividad Económica Secundaria 2

tema Emisión Comprobantes de Pago

tema de Contabilidad

digo de Profesión / Oficio tividad de Comercio Exterior

mero Fax léfono Fijo 1

léfono Fijo 2

éfono Móvil 1

léfono Móvil 2

rreo Electrónico 1

reo Electrónico 2

: 80904 - EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS :

: MANUAL

: MANUAL

: 50- PROFESOR

: SIN ACTIVIDAD

DE SERVICIONE AL CONTROLLYENTE 05 ENE 2013

### **Domicilio Fiscal**

partamento pvincia

strito

o y Nombre Zona o y Nombre Vía

to

erior

as Referencias

ndición del inmueble declarado como Domicilio: -

cal

: LIMA : LIMA : LIMA

: JR. CALLAO

: 458

: -

: -

: 202

: ALT CDRA 2 AV TACNA

### Datos de la Persona Natural

<sup>cum</sup>ento de Identidad

nd. Domiciliado

cionalidad

ha de Nacimiento o Inicio Sucesión

s de procedencia

: C. EXT. 38020

: DOMICILIADO

: 07/05/1932

: Femenino

: EXTRANJERA

: -

Página 1 de 2



### FICHA RUC: 15504619394 OLIN DUPONT ROSE MARIE

Número de Transacción : 86353094

### Información General del Contribuyente

y Nombres é Razón Social

Contribuyente se Inscripcion

A34 V (A) 111,000 12 K 1 Bridge

· Inkio de Actividades

Jel Contribuyente

Trencia SUNAY

on del Domicillo Fiscal

FOUN DUPONT ROSE MARIE

1 01 -PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO

1 80904 - EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS

1 02/07/2002

1 02/07/2002

1 ACTIVO

1 0023 - INTENDÊNCIA LIMA

### Datos del Contribuyente

1 .

1 -

t MANUAL

: MANUAL

\* Comercial

e Representación

and Economica Principal

12d Económica Secundaria 1

ad Económica Socundaria 2

a Emisión Comprobantes de Pago

ma de Contabilidad

o de Profesión / Oficio

sad de Comercio Exterior

ro Fax

one Fijo 1

one Fije 2

ene Movil 1

ano Movil 2

co Electrónico 1

co Electrónico 2

1 50- PROFESOR : SIN ACTIVIDAD 1 -1 - - 4284819

1 -: .

: .

DE SERVICIOS AL CONTROUVENTE 10 05 ENE 2013 DIVINONE CENTRUE DE SERVICIOS SECCION OF AMICOD AL CONTRIBUTENTE MI

### Domicilio Fiscal

rtamento

ncia ito

rior

y Nombre Zona

y Nombre Via

: LIMA

: LIMA

AMLI :

: JR. CALLAO

1 458

: 202

I ALT CDRA 2 AV TACNA

dición del inmueble declarado como Domicillo:

### Datos de la Persona Natural

imento de Identidad

d. Domiciliado

s Referencias

de Nacimiento o Inicio Sucesión

onalidad

de procedencia

: C. EXT, 38020

1 DOMICILIADO

1 07/05/1932

t Femenino : EXTRANJERA

1 .



Página 1 de 2





DE SERVICIOS AL CONTREUVENTE

05 ENE 2013

DIVIE CONTROL OF SERVICIOS

COLON DE PLOSOS AL CONTRIBUYENTE M

### FICHA RUC: 15504619394 OLIN DUPONT ROSE MARIE

Número de Transacción: 86353094

### Información General del Contribuyente

os y Nombres ó Razón Social

Contribuyente de Inscripción

de Inicio de Actividades del Contribuyente

dencia SUNAT

ion del Domicilio Fiscal

: OLIN DUPONT ROSE MARIE

: 01 -PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO

: 80904 - EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS

: 02/07/2002

: 02/07/2002

: ACTIVO

: 0023 - INTENDENCIA LIMA

### Datos del Contribuyente

: MANUAL

: MANUAL

: -

: -

. .

: -

: -

: -

: 50- PROFESOR

: - - 4284819

: SIN ACTIVIDAD

re Comercial

e Representación

dad Económica Principal

dad Económica Secundaria 1

dad Económica Secundaria 2 na Emisión Comprobantes de Pago

na de Contabilidad

o de Profesión / Oficio

dad de Comercio Exterior

ro Fax

no Fijo 1

ono Fijo 2

no Móvil 1

no Móvil 2

o Electrónico 1

o Electrónico 2

: HABIDO

### **Domicilio Fiscal**

rtamento

ncia

ito

y Nombre Via

Nombre Zona

S Referencias

ción del inmueble declarado como Domicilio:

: LIMA

: LIMA

: LIMA

: JR. CALLAO

: 458

: 202

: ALT CDRA 2 AV TACNA

### Datos de la Persona Natural

mento de Identidad

d. Domiciliado

de Nacimiento o Inicio Sucesión

onalidad

<sup>de</sup> procedenci**a** 

: C. EXT. 38020

: DOMICILIADO

: 07/05/1932

: Fernenino

: EXTRANJERA

: .





### FICHA RUC: 15504619394 **OLIN DUPONT ROSE MARIE**

Número de Transacción: 86353094

### Información General del Contribuyente

sy Nombres ó Razón Social

Contribuyente e Inscripción

e Inicio de Actividades del Contribuyente

encia SUNAT

ón del Domicilio Fiscal

: OLIN DUPONT ROSE MARIE

: 01 -PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO

: 02/07/2002 : 02/07/2002

: ACTIVO

: 0023 - INTENDENCIA LIMA

: HABIDO

### Datos del Contribuyente

Comercial

Representación

d Económica Principal

ed Económica Secundaria 1

d Económica Secundaria 2

Emisión Comprobantes de Pago

de Contabilidad

de Profesión / Oficio

ed de Comercio Exterior

Fax

o Frjo 1

o Fijo 2

o Móvil 1 o Móvil 2

Electrónico 1

Electrónico 2

: 80904 - EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS

: MANUAL

: MANUAL

: 50- PROFESOR

: SIN ACTIVIDAD

: -- 4284819

: -

### **Domicilio Fiscal**

amento

: LIMA

: LIMA

Nombre Zona Nombre Via

: LIMA

: JR. CALLAO : 458

: -

: 202

: ALT CDRA 2 AV TACNA

ión del inmueble declarado como Domicilio: -

### Datos de la Persona Natural

ento de Identidad

Domiciliado

de Nacimiento o Inicio Sucesión

alidad procedencia : C. EXT. 38020

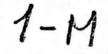
: DOMICILIADO : 07/05/1932

: Femenino

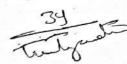
: EXTRANJERA

: -

Ficha RUC- CIR(Constancia de Información Registrada)



Página 1 de 2





### FICHA RUC: 15504619394 OLIN DUPONT ROSE MARIE

Número de Transacción: 86353094

### Información General del Contribuyente

s y Nombres ó Razón Social

Contribuyente

e Inscripción

e Inicio de Actividades Jel Contribuyente encia SUNAT

on del Domicilio Fiscal

: OLIN DUPONT ROSE MARIE

: 01 -PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO

: 80904 - EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS

: 02/07/2002 : 02/07/2002

: ACTIVO

: 0023 - INTENDENCIA LIMA

: HABIDO

### Datos del Contribuyente

Comercial

Representación

d Económica Principal

d Económica Secundaria 1 d Económica Secundaria 2

Emisión Comprobantes de Pago

de Contabilidad

le Profesión / Oficio

de Comercio Exterior

Fax Fijo 1

Fijo 2

Móvil 1

Móvil 2

lectrónico 1

ectrónico 2

: SIN ACTIVIDAD

: MANUAL

: MANUAL

: - - 4284819

: 50- PROFESOR

. -

: -

DE SERVICIOS AL CONTROUVENTE VI

### **Domicilio Fiscal**

mento

: LIMA

: LIMA

ombre Zona

ombre Vía

: -: JR. CALLAO

: 458

.

.

-

: 202

: ALT CDRA 2 AV TACNA

n del inmueble declarado como Domicilio: -

### Datos de la Persona Natural

nto de Identidad

rocedencia

miciliado

Nacimiento o Inicio Sucesión

lidad

: C. EXT. 38020

: DOMICILIADO

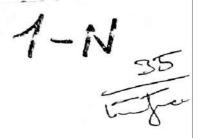
: 07/05/1932

: Femenino : EXTRANJERA

. -

: -

METROPOLITANA DE LIMA ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SAT GESTION DE COBRANZA



AUX.COACTIVO : LMOYA

RMC

: DOS

### CEDULA DE NOTIFICACION

DAD

1.5 1. 沙林林人

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

GADO

**OLIN DUPONT ROSE MARIE** 

IGO

68853

ERIA

DEUDA TRIBUTARIA

ICILIO

JR CALLAO N 458 Int 202, CERCADO DE LIMA

lecutor Coactivo Doctor Juan Manuel Pajuelo Suárez del Servicio de histración Tributaria ha proveído lo siguiente:

DLUCIÓN Nº DOS

tres de enero del dos mil cinco.-

O: El Informe que antecede y; CONSIDERANDO: Primero. - Que, habiendo el plazo para efectuar el pago de la deuda tributaria correspondiente al do 2000-2004, que el obligado OLIN DUPONT ROSE MARIE mantiene con el cio de Administración Tributaria, de conformidad con el articulo 14° de la Ley focedimiento de Ejecución Coactiva Ley 26979 y su modificatoria Ley 28165, NO ha sido cumplida; Segundo.- Que, habiendo requerido el pago al obligado teradas oportunidades de conformidad con el artículo 5° de la Ley acotada, a mantiene impaga la obligación tributaria; Tercero.- Que, de conformidad con puesto en el artículo 88 del Código Procesal Civil y los artículos 14º, 32º, 33º y de\_la Ley Nº26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su catoria Ley N° 28165. SE RESUELVE: Primero.- TRÁBESE EMBARGO e los bienes del obligado OLIN DUPONT ROSE MARIE hasta por la suma de S/. 412.95 NUEVOS SOLES. Segundo.- AVÓQUESE el Ejecutor Coactivo uscribe; comisionándose para el conocimiento del presente procedimiento al ar Coactivo LUIS FRANCISCO MOYA TANTALEAN. Firmado por el Doctor Manuel Pajuelo Suárez, Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración aria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

e notifico a usted para su conocimiento conforme a ley



Servicio de Administración Tributaria Municipalidad Metropolitana de Lima

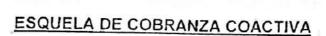
LUIS FRANCISCO MOXA TANTALEAN Auxiliar Coactivo

AUDIA TEJADA

CORREL-RES\_EMB-ENE/05-02084

Divia Cdra. 1 Plaza SAT – Centro Cívico, Cercado de Llma - Aló SAT al 332-8000

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA GERENCIA DE OPERACIONES DE GESTION DE COBRANZA



ODIGO

17. 4. 4. 1. 4

68853

ONTRIBUYENTE :

OLIN DUPONT ROSE MARIE

OMICILIO

JR. CALLAO N 0458 Int 202 - CERCADO DE LIMA

DISTRITO

CERCADO DE LIMA

sical. Sen**or:** 

Considerando que Ud. a la fecha aun tiene deudas tributarias subsistentes con el Servicio de Administración butaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las mismas que se encuentran en COBRANZA OACTIVA, por la suma que asciende a S/. 536.55 Nuevos Soles (actualizada al 30 de setiembre del 2004), y abiendo planificado a partir de la próxima semana trabar las MEDIDAS CAUTELARES entiéndanse EMBARGOS OBRE LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES, CAPTURA VEHICULAR, INCLUSIVE RETENCION SOBRE LOS ALORES, FONDOS EN CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS U OTROS DERECHOS DE CREDITO EN ODER DE TERCEROS, de conformidad a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley 26979 y su odificatoria, cumplimos con hacer de su conocimiento que sólo el pago de su deuda impedirá la realización de las cciones antes detalladas.

En ese sentido, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, viene recuperando las deudas en cobranza pactiva de los contribuyentes morosos la través de embargos y remates de los bienes inmuebles y vehículos de los bligados. Siendo así que el 9 de julio, el 24 de agosto y el 24 y 25 de setiembre del presente año se evaron a cabo los remates de los vehículos e inmuebles embargados a los deudores, habiendo programado para os días 20, 22, y 23 de octubre los remates de vehículos e inmuebles correspondientes al presente mes, ecutando de este modo los embargos realizados.

Por lo que tenemos a bien NOTIFICARLE PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA ENDIENTE DE PAGO, DENTRO DEL PLAZO DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION ELA PRESENTE, con el fin de evitar la concreción de las medidas aludidas.

Es importante señalar que para trabar las medidas cautelares (embargos) se contará con el auxilio de la Policía acional de Perú y con la autorización del Juez Especializado en lo Civil, para hacer uso de las medidas de escerraje correspondientes, de ser el caso, por lo que a fin de evitar mayores contratiempos, cancele su deuda entro del plazo antes señalado.

### DETALLE DE LA DEUDA EN COBRANZA COACTIVÁ 2000 - 2004

( actualizado al 30 de setiembre del 2004 en Nuevos Soles)

	MONTO ADEUDADO (*)
Impuesto Predial	352.52
Arbitrios Municipales	184.03
Impuesto Vehicular	
TOTAL	536.55

ma, 1 de octubre de 2004

JAVIER ANTONIO SOTO SALAS **AUXILIAR COACTIVO** SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

MEPECOS 01

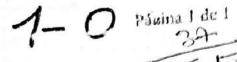
CORREL.OCT04-007799

Pago se podrá efectuar en nuestras oficinas de Plaza SAT - Centro Civico de Lima

ala fecha de recepción de la presente, usted hubiera regularizado su situación, le agradeceremos dejar sin efecto este doçumento. Presente documento es de carácter informativo, por lo tanto NO ES IMPUGNABLE.

Isulias: - Plaza SAT Oficina 38 - 39 Centro Civico Teléfono: Alo - SAT 3328000 - 332-3208

.B. www.sal.gob.pe; email: asuservicio@sal.gob.pe



### ROLICIA NACIONAL DEL PERU VII RPNP-LIMA

Fache Imp : 16/10/2012 13:18 Hrs

COMISARIA PNP A FELL SANTA FELICIA

O.P Imp. : ET3.PNP LUIS TEODORO ANGULO CHUMPITAZ

Tiden: 2082569 Clave: zC173chc

NOTE PHP COMISARIO DE LA SSUU DE : SANTA FELICIA

CRIBE , CERTIFICA

ESISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL

AMIL

DENUNCIA ded VERBAL

Fecha y Hora Registro

04/10/2012 15:40:45 Hrs.

Fecha y Hora Hecho

07/03/2012 00:00:00 Hrs.

on de la Denuncia

[PDE] DENUNCIA PERDIDA DE DOCUMENTOS , ESPECIES Y OTROS NIO :

5086

### ACION

ECHOS DE INTERES POLICIAL/DENUNCIAS ESPECIALES/PERDIDA DE DOCUMENTO/PERDIDA DE DCUMENTO

MA / LA MOLINA / AVENIDA GOLF LOS INCAS-COLEGIO "RECOLETA"

### MANTE

MICHELE ROSEMARIE C OLIN OLIN(55), CON FECHA DE NACIMIENTO 08/05/1957, ESTADO CIVIL : VIUDO ), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 06178940, OCUPACION : PROFESORA FRANCES, RECCION : LIMA / LIMA / SANTIAGO DE SURCO : AV. LA ENCALADA 1202 BLOCK A DPTO, 302

### NIDO

ENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO LA DENUNCIANTE PORTANDO A LA MANO OLICITUD DE DENUNCIA ESCRITA, MANIFESTANDO HABER SIDO VICTIMA DE PERDIDA DE UN FOLDER L'OUAL CONTENIA DE INTERES UN CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE DPTO, SITO JR. ALLAO 458-DPTO. 202-LIMA, ADQUIRIDO POR SU SEÑORA MADRE ROSEMARIE OLIN DUPONT.- HECHO CURRIDO EN CIRCUNSTANCIAS QUE AL PROCEDER A SU BUSQUEDA DESDE LA FECHA 07MAR2012 E PERCATA DE LA PERDIDA DE DICHO CONTRATO, Y LA PRESENTE DENUNCIA OBEDECE PARA FINES E SALVAGUARDAR CUALQUIER TIPO DE PROBLEMA O MAL USO QUE PUDIERA TENER CON DICHO ONTRATO. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

CION

OTROS - OFIC. ATENCION : ASUNTO : BRA COMO CONSTANCIA NRO : FECHA/: 16/10/2012 AJ

NSTRUCTOR .- Fda EI DENUNCIAN

LECIDINAL O OMISAR

ESP-88-30815740 Luis Angulo Chumpitaz

ET3-PNP

OP 84-201951-66 VICTOR GONZALES QUISPE COMANDANTE PNP. COMISARIO

nuncias, intranet.pnp/denuncias/Formularios/registro\_cuerpo\_denuncia.aspx?valo... 16/10/2012

ar kal

....

THE MUCIA NACIC

300

SEVIA CETE

DEFILITION VEHE TO

courses at ab

NO

AOS DE NATENT DMENTO

31

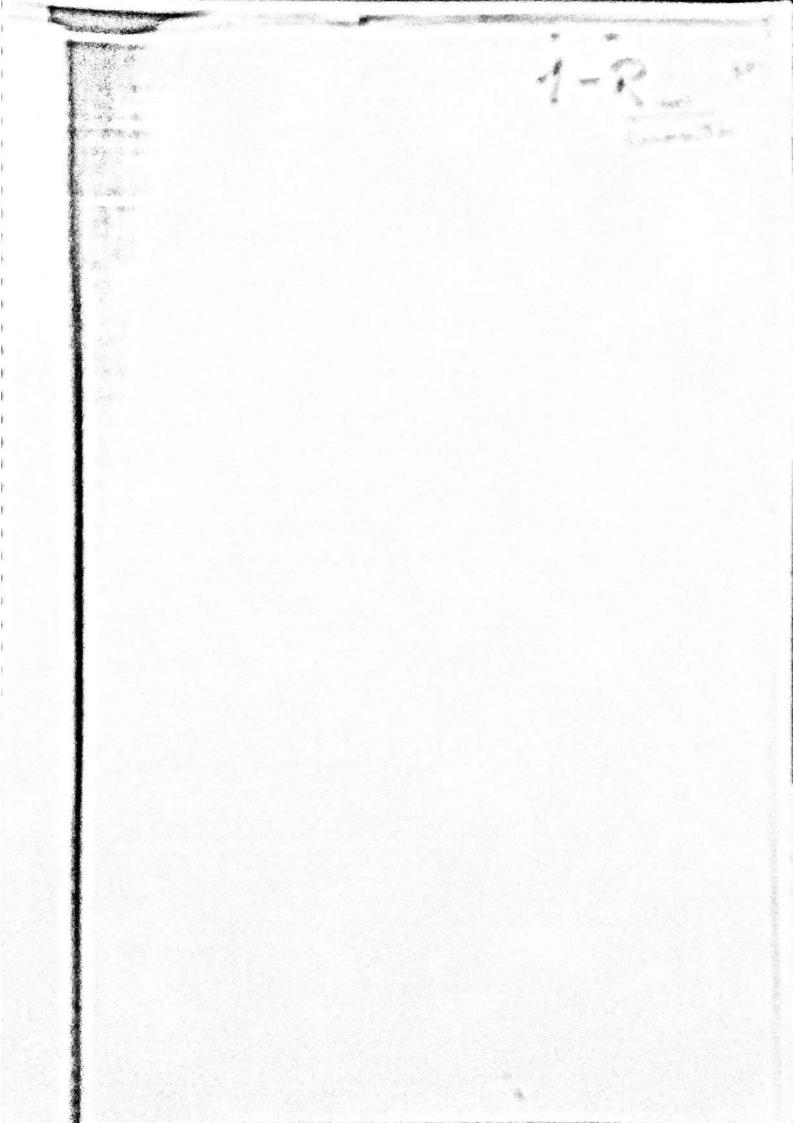
O,

AL OCI BUTIO BUTIO BUTION BUTION

40

100

1-Q39









# COPIA LITERAL GERENCIA DE PROPIEDAD INMUEBLE

: PROPIEDAD INMUEBLE

Archivado Nº

de Fecha : 07 de marzo del año 2012

: A SOLICITUD DEL USUARIO, SE EXPIDEN LAS SIGUIENTES

COPIAS:

1.SOLICITUD DE INSCRIPCION.

2.ESCRITURA PUBLICA.

3.ANOTACION DE INSCRIPCION.

moro de Fojas de la Copia

mero de Fojas Microfilmadas : 0

ha y Hora de Expadición

: 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2012. A HORAS 12 h 30 min.

RECHOS PAGADOS

: S/. \*\*\*\*\*\*\*\*5.00

RECIBO/FECHA

; 00030114 C12 2012-08-08

YOR DERECHO A PAGAR

: S/. \*\*\*\*\*\*\*\*25.00

RECIBO

ligo del Ténico Registral

: S1377

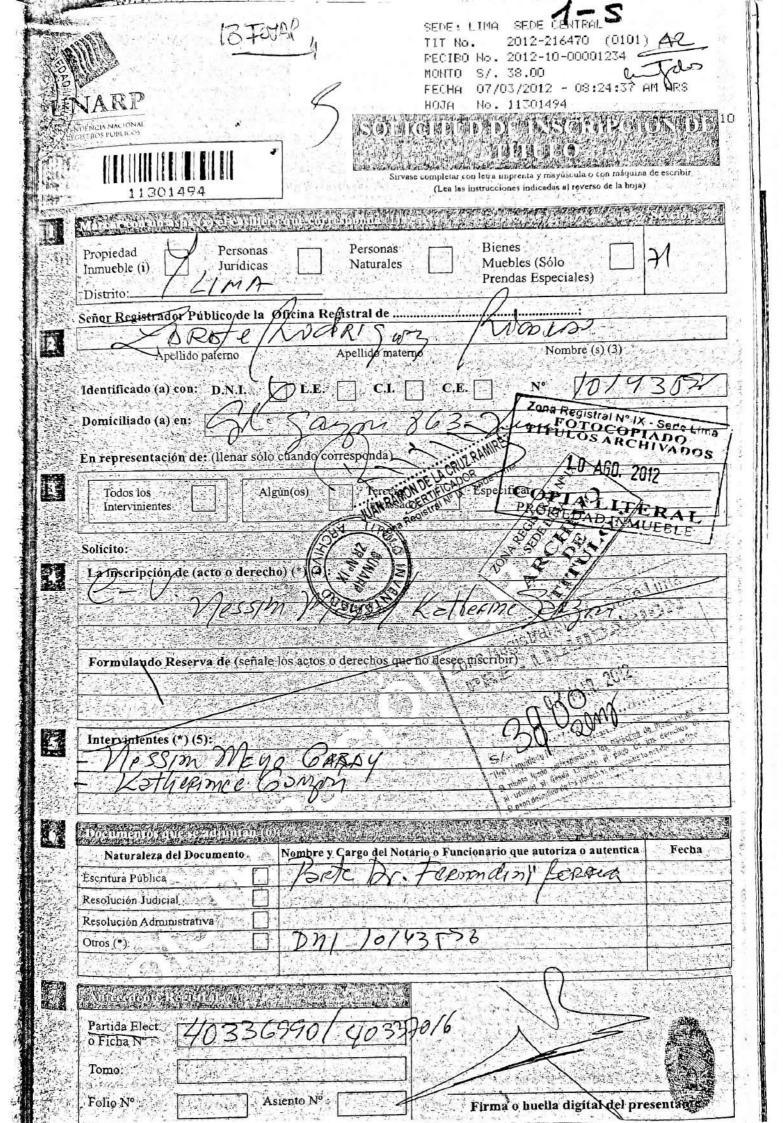
CERTIFICADOR

Firmany Pseinte the Registration Público

ZONA REGISTRAL M'IX - SEDE LIMA MESA DE PARTES CERTIFICADOS

2 3 AGO. 2012

**ENTREGADO** 



SERIE B Nº 1697199-1 0 460. 2012 PROPIEDAD INMUEBLE MERO: 1498 COMPRA VENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE: NESSIM MAYO GARAY Y DE LA OTRA PARTE: KATHERINNE GARZÓN SALCEDO EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, YO RIÇARDO FERNANDINI BARREDA, NOTÁRIO DE LIMA, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE 🖟 INTERVIENE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 27 Y 54, INCISO H DEL; DECRETO LEGISLATIVO 1049. COMPARECE N: GUADALUPE JESÚS SALCEDO BARRIOS DE MAYO, DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL : CASADA, DE PROFESION : CONTADORA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 06394323 SUFRAGANTE ELECTORAL, DOMICILIADA EN IR DOMINGO KIETO Nº 165, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, LIMA, QUIEN PROCEDE EN NOMERE Y REPRESENTACIÓN DEL SENOR NESSIM MAYO GARAY, FÁCULTADA SEGÚN PODER AMPLIO Y GENERAL OTORGADO ANTE NOTARIO DE LIMA, DRA ANA MARÍA VIDAL HERMOZA, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11345758 DEL REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES DE LA OFICINA REGISTRAL DE Y DE LA OTRA PARTE : KATHERINNE GARZÓN SALCEDO, DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE PROFESION ECONOMISTA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO : 06396693 SUFRAGANTE ELECTORAL, QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO, DOMICILIADA EN 1675 MERRITON CI SAN JOSÉ CA 95724, SAN FRANCISCO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD. = LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIERON, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON FL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: = MINUTA: SENOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE GUADALUPE JESÚS SALCEDO BARRIOS DE MAYO, PERUANA, CASADA, CONTADORA, IDENTIFICADA CON DNI Nº 06394323, DOMICILIADA EN JR. DOMINGO NIETO Nº 165, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, LIMA, QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR NESSIM MAYO GARAY, FACULTADA SEGÚN PODER AMPLIO Y GENERAL OTORGADO ANTE NOTARIO DE LIMA, DRA. ANA MARÍA VIDAL HERMOZA, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11345758 DEL 1 REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL VENDEDOR Y DE LA OTRA PARTE KATHERINNE GARZÓN SALCEDO. PERUANA, SOLTERA, ECONOMISTA, DOMICILIADA EN 1675 MERRITON CT SAN JOSÉ CA 95724, SAN FRANCISCO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA COMPRADORA. EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES : PRIMERO EL VENDEDOR DECLARA SER PROPIETARIO DE LOS DEPARTAMENTOS SIGNADOS CON LOS Nº

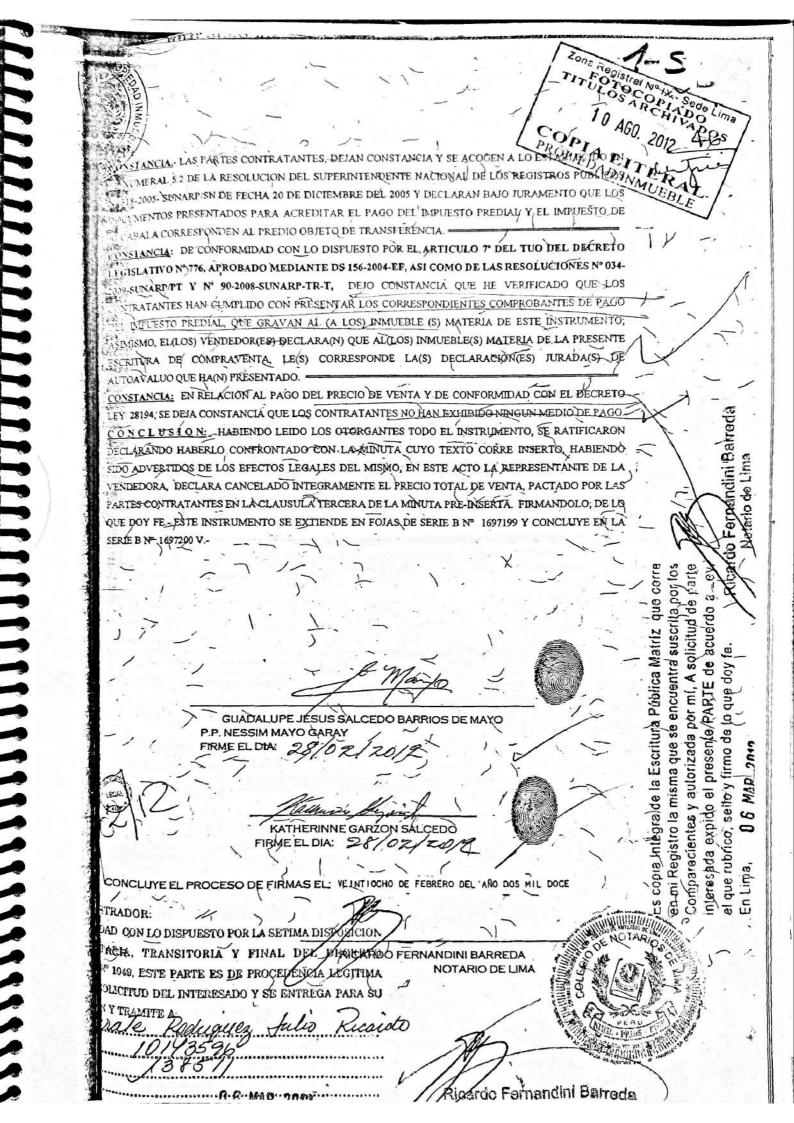
Zona Registral N° IX - Sedè Lima TITULOS ARCHIVADOS 10 AGO, 2012 EISO CON INGRESO POR EL JR. CALLAO Nº 458, CERCADO, PROVINCIA Y DE CAL LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS CONSTAN DESCRITAS EN LAS PARTID 40336990 Y 40337016 RESPECTIVAMENTE DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE ENDIENDOLES A CADA UNO DE LOS MISMOS EL 1.17% (UNO PUNTO DIECISIETE POR LUNO PUNTO TREINTICINCO POR-CIENTO) COMO PORCENTAJE SOBRE LAS ZONAS EDIFICACIÓN. SOBRE AMBOS INMUEBLES FUE ADQUIRIDO POR EL VENDEDOR A MERITO DE LA LICA DE ADJUDICACIÓN EXTENDIDA ANTE NOTARIO PÚBLICO DR. ALFONSO BENAVIDES DE FECHA 29.04.1988 INSCRITO EN LOS (AS, 2 DEL RUBRO C) DE LAS FICHAS Nº 421639 Y CHYAMENTE ANTECEDENTES DE LAS PARTIDAS ELECTRÓNICAS DESCRITAS CON OR EL PRESENTE DOCUMENTO EL VENDEDOR DA EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN AVOR DE LA COMPRADORA QUIEN A SU VEZ ADQUIERE LOS INMUEBLES DESCRITOS EN SE COMPRENDEN TODOS LOS USOS, CONSTRUCCIONES, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, LIDAS, Y TODO POR CUANTO DE HECHO Y/O DERECHO LE CORRESPONDA À LOS MISMOS, DECENTAJE DE PARTICIPACIÓN SOBRE LA EDIFICACIÓN DEL MISMO MODO LA A DECLARA CONOCER EL REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD OMUN, POR EL CUAL SE RIGEN TODAS Y CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE CONSTITUYEN ON SOBRE LA CUAL SE ENCUENTRAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS QUE LE ES PRECIO DE VENTA PACTADO DE COMÚN ACUERDO POR CADA UNO DE LOS INMUEBLES A CANTIDAD DE : 00.00 (VEINTE Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) POR EL DEPARTAMENTO SIGNADO EL N° 202, 2° PISO, JR. CALLAO N° 458, CERCADO, LIMA Y, 000.00 TREINTA Y DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) POR EL DEPARTAMENTO SIGNADO L N° 204, 2° PISO, JR. CALLAO N° 458, CERCADO, LIMA TOS INTEGRAMENTE CANCELADOS AL CONTADO A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE O, SIN MÁS CONSTANCIA DE SU ENTREGA Y RECEPCIÓN QUE LAS FIRMAS PUESTAS AL PIE EN SEÑAL DE ABSOLUTA CONFORMIDAD DE AMBAS PARTES. EL VENDEDOR DECLARA PRESA QUE LA RECEPCIÓN DEL PAGO EN EFECTIVO ES SUFICIENTE CONSTANCIA DE PAGO ANCELADO EL INTEGRO DEL PRECIO DE VENTA DE CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS, DAD CON LO DISPUESTO, POR EL SUPERINTENDENTE DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, SOLUCIÓN Nº. 033-96-SUNARP. ENDEDOR Y LA COMPRADORA DECLARAN EXPRESAMENTE QUE ENTRE LOS INMUEBLES DEN Y EL PRECIO QUE SE PAGA POR ELLOS EXISTE LA MÁS PERFECTA Y JUSTA AYQUE SI HUBIERA ALGUNA DIFÉRENCIA DE MAYOR O MENOR VALOR QUE A LA FECHA SE HACE DE ELLA MUTUA GRACIA Y RECÍPROCA DONACIÓN, RENUNCIANDO E A CUALQUIER ACCIÓN QUE PRETENDA INVALIDAR EL PRESENTE CONTRATO. VENDEDOR DECLARA QUE SOBRE LOS INMUEBLES, MATERIA DE VENTA, NO PESAN VAMEN, HIPOTECA, CARGAS, ANOTACIONES NI TAMPOCO MEDIDAS JUDICIALES NI LES DE NINGUNA CLASE, QUE LIMITEN O RESTRINIAN SU DERECHO DE PROPIEDAD Y DE

EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL INMUERLE QUE

Lona Registral Nº IX - Sede Lima 1 0 AGO. 2012 SERIE B Nº 16972010 COPIA LITERAL PROPIEDAD INMUEBLE PORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10º DEL DECRETO DEGISLATIVO Nº 776, DEY DE ACION MUNICIPAL CORRESPONDIENDO A LA COMPRADORA ASUMIR DICHA RESPONSABILIDAD ARTIR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE DE PRODUCIDA LA TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE MATERIA DE LA COMPRAVENTA. ASIMISMO, SERÁ DE CARGO DE EL VENDEDOR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES A SERVICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA DEUDA PENDIENTE DE PAGO HASTA LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PROPIEDAD Y CON POSTERIORIDAD A ELLA DICHOS PAGOS SERÁN POR EUENTA Y CARGO DE LA COMPRADORA. = DE IGUAL FORMA, LA COMPRADORA SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ALGÁBALA, EI MISMO QUE EFECTUARAN DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. SEPTIMO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY 27616 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉTIMO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, SE HACE NECESARIO REQUERIR SE ACREDITE PAGO DEL IMPUESTO REFERIDO A LA ALCABALA Y AL IMPUESTO PREDIAL PARA LA FORMALIZACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA DE ESTA COMPRA VENTA ASÍ COMO PARA SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PUBLICOS. = OCTAVO: TODOS LOS GASTOS QUE DEMANDE EL OTORGAMIENTO/DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE, ASÍ COMO LOS DE SU'INSCRIPCIÓN, IMPUESTO DE ALCABALA, DERECHOS NOTARIALES Y CUALQUIER OTRO Y LOS DE UNA COPIA SIMPLE PARA EL VENDEDOR, SERÁ DE CUENTA Y CARGO DE LA COMPRADORA ASREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LO DEMÁS QUE FUERE DE LEY, CUIDANDO DE CURSAR LOS PARTES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DELLIMA S PARA SU DEBIDA INSCRIPCIÓN. LIMA, 27 DE FEBRERO DEL 2012 FIRMA: P.P. NESSIM MAYO GARAY, GUADALUPE JESUS SALCEDO BARRIOS DE MAYO. FIRMA: KATHERINE GARZON SALCEDO. AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA POR EL DOCTOR : RICARDO ZARATE RODRIGUEZ, ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NUMERO : 19700/ POR EL ERESENTE, YO GUADALUPE JESÚS SALCEDO-BARRIOS DE MAYO, PERUANA, CASADA, CONTADORA, IDENTIFICADA CON DNI-Nº 06394323, DOMICILIADA EN TR. DOMINGO NIETO Nº 165, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, LIMA, QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL SEÑOR NESSIM MAYO GARAY, FACULTADA SEGÚN PODER AMPLIO Y GENERAL OTORGADO ANTE NOTARIO DE LIMA, DRA ANA MARÍA VIDAL HERMOZA, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11345758 DEL REGISTRO DE MANDATOS Y RODERES DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, DECLARO (AMOS), EN S NUESTRA CONDICION DE VENDEDORES, BAJO JURAMENTO, LO SIGUIENTE : QUE, EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO Nº 086-2004-EF, EXPRESO(AMOS) QUE NO(S) ME(NOS) ENCUENTRO(AMOS) OBLIGADO(S) A EFECTUAR EL PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO POR S RENTAS DE LA SEGUNDA CATEGORIA, SOBRE EL INMUEBLE INDICADO EN LA MINUTA PRINCIPAL, QUE ES MATERIA DE TRANSFERENÇIA, POR : PARTIDA Nº 40336990 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA C) TITULOS DE DOMINIO (...) 2. ADJUDICADO A FAVOR DE : NESSIM MAYO GARAY, SOLTERO, EN CONJUNTO CON OTROS INMUEBLES, POR UN VALOR DE: 25,222.32 INTIS. ESCRITURA PUBLICA DE 29-4-88, N

NOT, ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE, PRESENT. Y DERECHOS LOS MISMOS DEL AS. 2-C DE LA FICHA

421638. LIMA, 20 DE SETIEMBRE DE 1980, UNA FIRMA ILEGIBLE DEL REGISTRADOR



SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS FUBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCION

GISTRAL Nº IX SEDE LIMA TEGISTRAL LIMA

TITULO Nº

Fecha de Presentación

2012-00216470

07/03/2012

se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

COMPRA VENTA COMPRA VENTA

TEX.

1

文型

2.29

PARTIDA Nº 40336990 40337016

**ASIENTO** C0001 C0001

Se informa que han sido incorporados al Indice de Propietarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Partida Nº 40336990 Partida Nº 40337016

GARZON SALCEDO KATHERINNE GARZON SALCEDO KATHERINNE

Derechos pagados: S/.38.00 nuevos soles, derechos cobrados: S/.38.00 nuevos soles y Derechos por devolver: S/.0.00 nuevos soles. Recibo(s) Número(s) 00001234-10. LIMA, 13 de Marzo de 2012.

LUIS VARGAS RIVAS Registrador Público ZOMA REGISTRAL Nº IX SEDE-LIMA

PPPPPPPPPP

Zona Registral N° IX TSede Lima
FOTOCOPIADO
TITULOS ARCHIVADOS

1 0 AGO. 2012

COPIA LITERAL PROPIEDAD INMUEBLE

Anexo 1-T
http://www.linkedin.com/in/kghomes/es



alculn

### Katherinne Garzon

Agente de Bienes Raices Bahla de San Francisco y alrededores, Estados Unidos | Bienes inmobiliarios

## hete a Linkedin y accede al perfil completo de Katherinne Garzon.

Camo usuario de Linkedin, te unirás a 150 millones de profesionale (Camo usuario de Linkedin, te unirás a 150 millones de profesionale (Camo usuario de Linkedin, te unirás a 150 millones de profesionale (Camo usuario de Linkedin, te unirás a 150 millones de profesionale (Camo usuario de Linkedin, te unirás a 150 millones de profesionale (Camo usuario de Linkedin, te unirás a 150 millones de profesionale (Camo usuario de Linkedin, te unirás a 150 millones de profesionale (Camo usuario de Linkedin, te unirás a 150 millones de profesionale (Camo usuario de Linkedin, te unirás a 150 millones de profesionale (Camo usuario de Linkedin, te unirás a 150 millones de profesionale (Camo usuario de Linkedin, te unirás a 150 millones de profesionale (Camo usuario de Linkedin, te unirás a 150 millones de profesionale (Camo usuario de Linkedin, te unirás a 150 millones de profesionale (Camo usuario de Linkedin, te unirás a 150 millones de profesionale (Camo usuario de Linkedin, te unirás a 150 millones de profesionale (Camo usuario de Linkedin, te unirás a 150 millones de Linkedin, te unirás a 150 millones de la 150 millones de Linkedin, te unirás a 150 millones de Lin usuario de LinkedIn, te unirás a 150 millones de profesionales que comparten contactos,

Contacta con Katherinne Garzon directamente

Ver el perfil completo

# estimen de Katherinne Garzon

Actual AGENTE® en INTERO Real Estate Services - Saratoga

Educación Santa Clara University

San Antonio de Padua

ecomendaciones 9 personas han recomendado a Katherinne

Contactos 320 contactos

Sitios web Sitio web personal

dracto de Katherinne Garzon

### nimeta es ayudar a mis clientes a:

Encontrar una casa que tenga lo que usted necesita en cuanto a precio, áreas que sean de su agrado, número de habitaciones, etc.

Negociar el precio y los términos de la casa en su nombre. Preparar el contrato de compra Depocionar las propiedades personalmente

pordinar el cierre

Brindar referencias para otros expertos, como inspectores y abogados en bienes raíces.

osoy un AGENTE® profesional con licencia y miembro de la Asociación Nacional de AGENTES® (National Association of REALTORS®),

no en el Area de la Bahia por más de 24 años. He estado trabajando en bienes raices por los ultimos 8 años.

si usted desea comprar o vender, llameme. Sera un placer atenderle.

tentamente.

atherinne Garzon

08-316-9567

### specialidades

Acreditación profesional en preparar la casa antes de ponería en el mercado (ASP Acredited Staging Professional). Este proceso de preparación permite que la casa se venda más rapido y a mejor precio.

Certificación en mercadotecnia para casas de más de \$1 millon de dólares.

Certificación para ayudar a gente de edad mayor (seniors) a preparar su casa para ponerla en venta ó para comprar una casa.

### meriencia de Katherinne Garzon

### GENTER

### ITERO Real Estate Services - Saratoga

e financiación privada; De 1.001 a 5.000 empleados; Sector de Bienes inmobiliarios

iero de 2002 - Presente (10 años 8 meses)

gente de Bienes Raices a tiempo completo. Trabajo en los condados de: Santa Clara, Alameda, y San Mateo.

rabajo igualmente con compradores y vendedores - por primera vez o con experiencia.

### omas de Katherinne Garzon

English (Competencia bilingüe o nativa) Spanish (Competencia bilingüe o nativa)

French (Competencia básica)

### ucación de Katherinne Garzon

anta Clara University

### an Antonio de Padua

ormación adicional de Katherinne Garzon

los web:

· Sitio web personal

upos y

ociaciones:

Certified PEO Agent & Asset Manager Network

Facebook User Group



Greater San Jose Hispanic Chamber of Commerce



Green Real Estate: Building, Design, Planning, Products, Investment



Grupo Inmobiliano Perú (Real Estate Group in Peru)





National Association of REALTORS®-Official Group



Officines del Mundo



Peru Professional Network - #1 Peruvian Group







RedCreek Communications Alumni

SILVAR - Silicon Valley Assosiation of Realtors



Short Sale To Our Short Sale Success!

### Comunicate con Katherinne para:

- · ofertas de consultoria
- negociaciones empresariales
- · volver a estar en contacto

- peticiones como experto
- · peticiones de referencias

### Ve el perfil completo de Katherinne Garzon y...

- Descubre a quién tú y Katherinne Garzon conocéis en común
- Haz que te presenten a Katherinne Garzon
- · Contacta con Katherinne Garzon directamente

Ver el perfil completo

Directorio de usuarios de Linkedin - Buscar miembros por país a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z más

Unixedin Corporation © 2011

Page 1 of 2

20

Home Search

Agents & Offices

Mortgage Lonns

About Intere

**一种种的** 

ODOLE

E APAR

IERNE

Katherinne Garzon, REALTOR, ASP, SRES

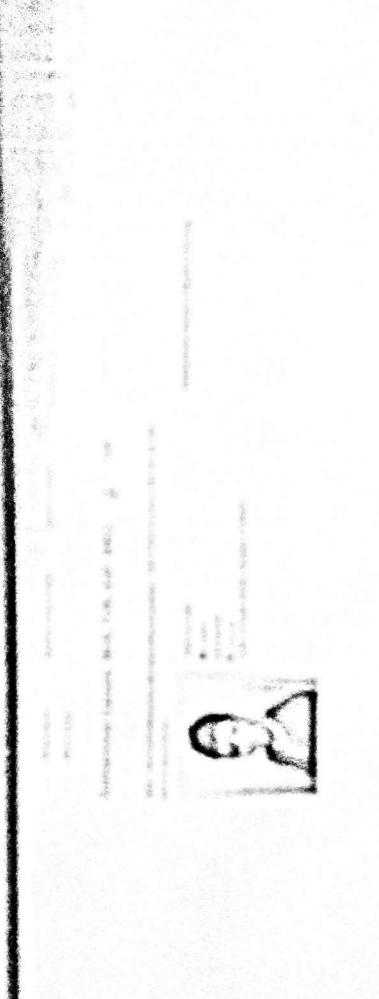


(404) 116-9567 Q inpuin View Website

Seratoga
12800 Seratoga Avenue, Saratoga, CA 85070 Katherinne Garzon's Recent Closings



Balent Granatie ...



のでは、 なっていから、 できてい、 ののであっていまったかっているでは、 そのないだっているのであっていまっていまっていまっている。





#### CLRITHICADO DE INSCRIPCION

To LERENDO.

Sub-control que adade ha obsacio el Registro Unico de Identificación de las: Laurenparon gemente

# 100003

# GARZON SAFETDO, KATHERINNE

Luyai Nacimiento. TIMA/LIMA/PULBLO LIBRE

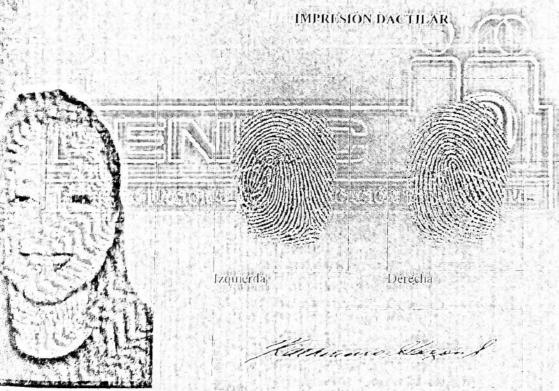
eduzio Zhinki va Nombre Padre CARLOS\*\* L. fatilia LUNIUNING. 1.60mi

Gado Instrucción - SUPERIOR COMPLETA SOUTHER Doc Sustenio: ACTA DENACIMIENTO N

TABLE A LATADOS UNIDOS DE AMERICA/SANTRANCISCO Grupo Votación 031984

TO SAIL REFLOWED SANDOSE CA 95724\*

Motivo Cancelación: \*\*



te in ELAA ado , 02 dias del mes de Agosto del 2013

in Sada ca e 06 de Septiembre del 2013:

tiocudadurato adición invalida el presente documento).

SIER TEAMAND AT DIR SON BEILD

JHOANY CARRILLO CHAVEZ DNI 44497991

Certificador Jefatura Regional F

Deliversh



REPÜBLICA DEL PERÚ



REPUBLICA DEL PERU

# CONCEJO DISTRITAL/DE/SANTIACO/DE/SURCO

REGISTROS DEL ESTADO UNIL

# SECTION MATRIMONIOS

OSCI. CAVITY AND TOSCO

PATTICA MUNICIPE TO TO THE STATE OF THE STAT

DE VIZZAZA W WWW. NOVEDIENTOS OCHEDIA

Server Se

de tions / slanca Cavay de //aya de neconsidad Perionza

Som Grander Wases Jakera Bourns

pain made en Jacobs en ja 1827 1827 185 Person

Wide the Maria Antonicto de salcado de pacionada Teruana

perq eu delebración, el señor y efe de los flegistas Civiles

procedió legries los erúculos 758° a 154° del Código (Vill-y preguntaries, separademente, si persistian en su resolución de contraer instrumonio, en presencia de los testigos;

Desentidos anos casado, 470 godo

Bornelland Marcel Gonzales Olarches 4 349 Ban bidi

Carrier of Child Child Child Control of Cont

www.ec.compress and an activation of the control of

sauto in a presente acial marin oria sue stanten

CONTRACTOR CONTRACTOR

tellingeneral (1947)

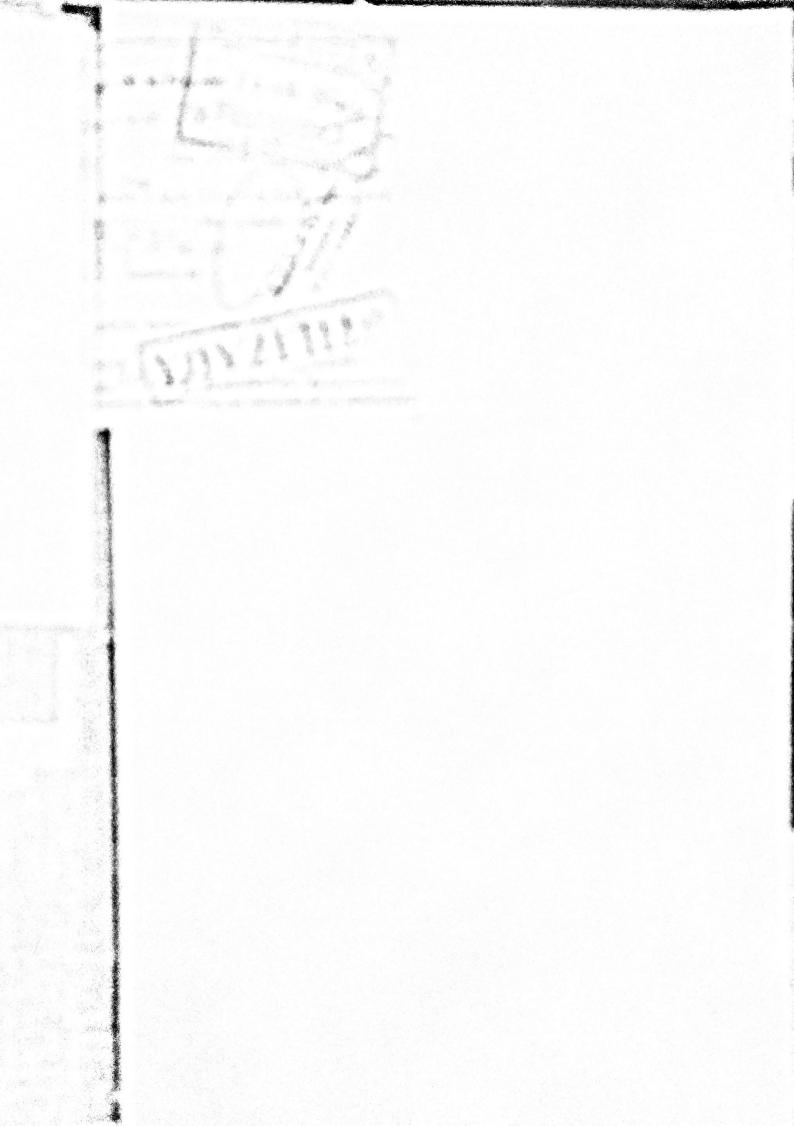
500 Papeleta de Habilitación Profesional Nº B Nº 134783

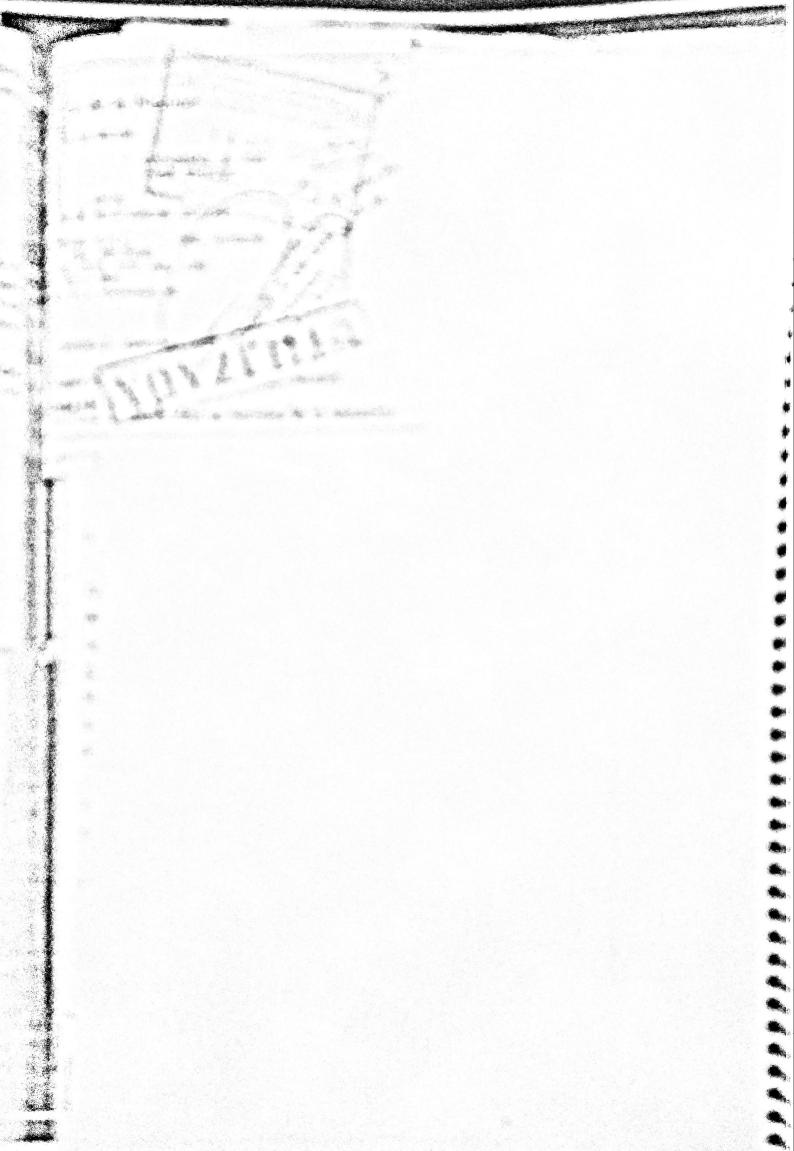
El Ilustre Colegio de Abogados de Lima

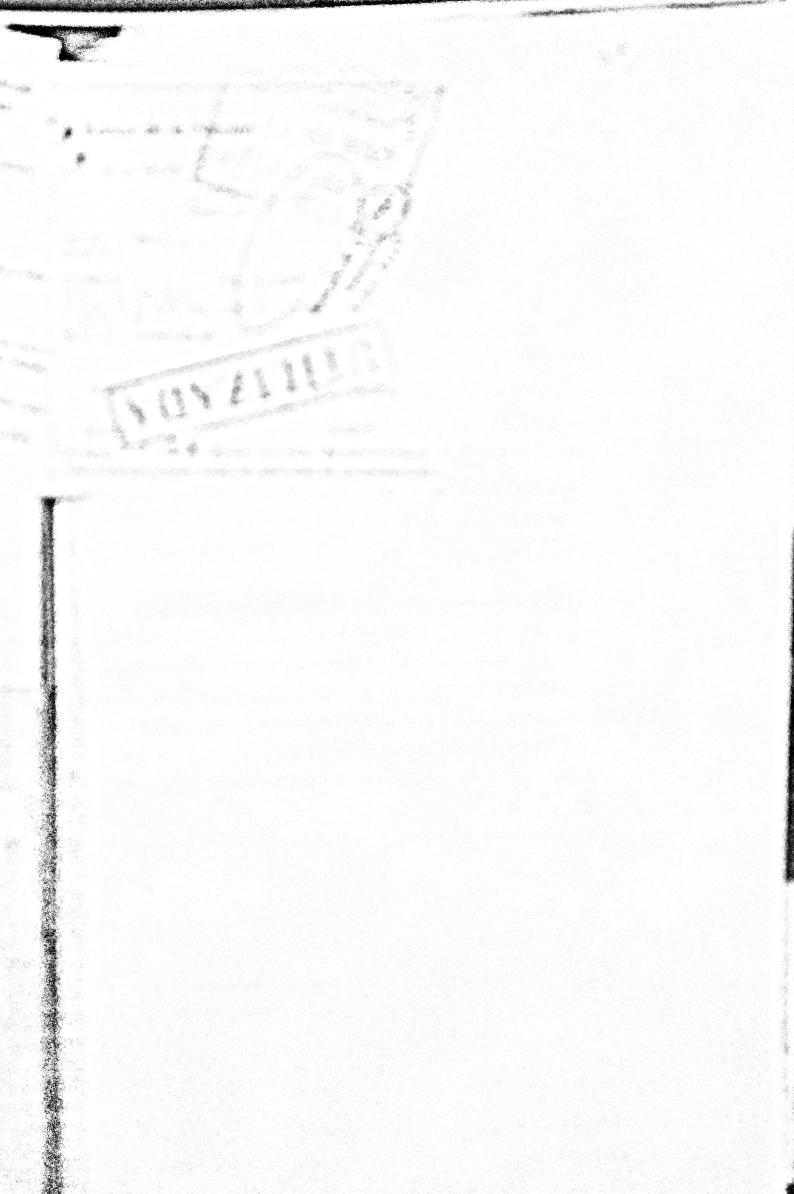
# **CERTIFICA:**

el Señor doctor: ORE DIAZ	RODOLFO ARTURO
Registro N°51257	se encuentra hábil para ejercer
ogacía conforme a ley y el	Estatuto del Colegio.
Valido hasta el 31/10/2013 N°de Comp. EV Abogado NO tiene medida Disciplinaria al 15 Fecha en que se emite la presente papeleta.	012-0048105 60 100000 Colfpedd Sbegades de Lives

TEDESTINADO AL FONDO INTANGIBLE PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ABOGADO.











**Expediente N°:** 21315-2013

Cuaderno: Principal Especialista: Flores

Escrito Nº: 02

Sumilla: Subsano demanda

# SEÑOR JUEZ DEL DECIMO SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA

ROSE MARIE OLIN DUPONT en los seguidos contra KATHERINNE GARZON SALCEDO sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO atentamente digo:

Que habiendo sido notificada con la resolución número uno de fecha once de setiembre del presente año la cual ordena adjuntar el valor del impuesto predial del presente año, cumplimos con lo ordenado adjuntando dichos documentos que emite La Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

#### **POR TANTO**

Al Juzgado, solicito por tener subsanado las omisiones advertidas y se sirva admitir la presente demanda y provea conforme se pide de acuerdo a ley.

#### ANEXOS:

2-A.- Copia legalizada del anexo de la actualización de valores del impuesto predial 2013 (PU).

2-B.- Copia legalizada de la actualización de valores del impuesto predial 2013 (LP).

18 de setiembre del 2013

Rodolfo A. Oré Díaz ABOGADO C.A.L. 51257

ROSE MARIE OLIN DUPONT

pemorie Olin



PODER JUDICIAL DEL PERU 19/09/2013 10:07:14 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA

Pag. 1 de 1

Sede Alzamora Valdez

Esq. Abancay y Colmena S/N Cercado de Lima Cargo de Inoreso de Escrito ( Centro de Distribución General ) 214874-2013

:21315-2013-0-1801-JR-CI-16 F.Inicio:16/08/2013 14:55:29 pediente

.16∰ JUZGADO CIVIL zoado

:ESCRITO cumento.

:19/09/2013 10:07:13 Ingreso

Folios: 4

:DEMANDANTE OLIN DUPONT ROSE MARIE esentado

specialista :FLORES CARDENAS, JUAN MANUEL

:Indeterminado

N Copias/Acomp :

:O SIN DEPOSITO JUDICIAL

:1 863112 8/.3.80 ancel

\*SIN ARANCEL JUDICIAL\*

\*MONTO POR NOTIFICACION NO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE PARTES\* :SUBSANO DEMANDA milla

servacion : ANEXOS CONFORMES /

A OLIVA. FRANKLIN tan:11a 2 ulo 2

0 14

Digitalizaci\u00e3n: 300901-2013

ELCHART TO A

Recibido

PU

Municipalidad Metropolitana de Lima

#### ANEXO DE LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES **DEL IMPUESTO PREDIAL 2013**

CONTRIBUYENTE 68853

FECHA DE EMISIÓN 02/01/2013

Anexo Nº 0001 Nº A6885320130001 TUO de la Ley de Tributación Municipal (D.S. Nº 156-2004-EF)

ŧ	DATOS	DEL	CONTRIBUYENT	ă

Martin Branch of the Control of the Control		
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN	OLIN DUPONT, ROSE MARIE	
SOCIAL		

#### II. DATOS DEL PREDIQ

ATT & ATU

UBICACIÓN DEL PREDIO	JR CALLAO N° 458 Int	202, CERCADO DE LIMA		CÓDIGO DEL PREDIO	37444
FECHA ADQUISICIÓN	AFECTACIÓN	USO DEL PREDIO	CONDICIÓN ESPECIAL DEL PREDIO	CATEGORÍA DE DEF SEGÚN USO DEL	
31/12/1995	Total	Vivienda	Ninguna	Casa habita	ción

# III. <u>DETERMINACIÓN DEL AUTOVALÚO</u> 3.1 <u>VALORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN</u>

	_	T	40		VALOR		12.12.13	VALOR	AREA C	ONSTRUIDA		COMUN TRUIDA	
LUNCE	MATEPIAL	ESTADO	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORIAS	UNITARIO POR m² (S/.) (A)	(E) INCREMENTO 67 (SI.) (B)	FACTOR DEPREC. (C)	FINAL POR m2 (S/.) (D) = (A+B) x (C)	m³ (€)	VALOR (S/.) (F) = (D) x (E)	m' (G)	VALOR (S/.) (H) = (D) x (G)	VALOR DE LA CONSTRUCCION (S/.) (I) = (F) + (H)
2	2	2	1961	CCEEFEB	662.14	0.00	0.62	410.53	41.22	16,921.91	0,41	168.32	17,090.23
	1	1								(+) VALOR TOTA	L DE LA CO	NSTRUCCIÓN	17,090.2
-	MA	TER	RIAL	ESTAD	0					VALOR TOTA	L DEL TERR	RENO	4,328.0
		ncre		1. Muy Bue	no				•	VALOR DE O	TRAS INSTA	LACIONES (4)	0.0
3.	Ad			2. Bueno 3. Regular				-		(=) VALOR TOT	AL DEL PRE	DIO	21,418.2
4.	Ma	dera os	טפ	4. Malo 5. Muy Ma	lo					(X) PORCENTA	E DE PROPI	EDAD	100.0
-				A Complete of the						(=) AUTOVALÚ	1811		21.418.2

1	ÁREA DEL TERRENO (m²)	+	ÁREA COMÚN DEL TERRENO (m²)	) x	(3) ARANCEL x m³ (S/.)	=	VALOR TOTAL DEL TERRENO (S/.)
(	0.00		10.82		400.00		4,328.00

Aprobado por R.M. Nº 241-2012-Vivienda.

2. Aplicable para predios ubicados en edificios a partir del quinto nivel. 3. Aprobado por R.M. Nº 239-2012-Vivienda.

4. Valor de Obras Complementarias e instalaciones Fijas y Permanentes.

En aplicación del artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal se han actualizado los valores del predio del año 2013. De no estar conforme, podrá presentar su respectiva Declaración Jurada hasta el 28/02/2013, caso contrario, incumirá en la infracción tiplficada en el numeral 1 del artículo 176 del TUO del Código Tributario. De no formularse objeción, la actualización tendrá efectos de Declaración Jurada para el año 2013.

240538

Página 2 de 3 Nº de cartilla: 53340

CERTIFICU: uue la presente copia fotostatica es

reproducción exacta del documento que he tenido a la vista

Lima, Breschambedel 2013

WWWW

Juan Belfor Zárate Del Pino

NOTARIO DE LIMA

NA

MOTARIA ZARATE DEL PINO Jr. Lampa Nº 1116 - Lima 1

Municipalidad Metropolitaria de Lima 120-2767 - Telesco DE Contra DE Manuel Contra DE Manuel Contra DE MANUEL CONTRIBUTENTE

och entro

LP

Liquidación Predial

ACTUALIZACIÓN DE VALORES DEL IMPUESTO PREDIAL 2013

68853

02/01/2013

N° A6885320130001 TUO de la Ley de Tributación Municipal (D.S. N° 156-2004-EF)



#### I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	OLIN DUPONT, ROSE MARIE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.E. 38020
DOMICILIO FISCAL	JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA	 CONDICIÓN ESPECIAL	Ninguna

Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2013

S/. 3,700.00

#### II. <u>LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO</u>

El valor mínimo del impuesto anual es de S/. 22 20 (0.6% de la UIT vigente) conforme al Art. 13, TUO de la Ley de Tributación Municipal.

TOTAL DE PREDIOS	PREDIOS AFECTOS	BASE IMPONIBLE (S/.)	BASE IMP. AFECTA (1)	CANTIDAD DE UIT POR TRAMO	POR TRAMOS	PORCENTAJE POR TRAMO	MONTO POR TRAMO (S/.)
				Hasta 15	21,418.23 x	0.2 % =	42.84
1	1	21,418.23	21,418.23	Mas de 15-a 60	0.00 x	0.6 % =	0.00
				Más de 60	0.00 x	1.0 % =	0.00

1/La Base Imponible corresponde al valor del autovalúo del predio afecto indicado en la hoja Predio Urbano 2013 (PU).

IMPUESTO ANUAL (S/.) 42.84

IMPUESTO TRIMESTRAL (S/.) (Imp. Anual /4) 10.71

#### III. MONTOS A PAGAR A LA FECHA DE EMISIÓN (S/.)

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO INSOLUTO TRIMESTRAL	DERECHO DE EMISIÓN	CUOTA TRIMESTRAL (*)	CÓDIGO DE PAGO (para pagos en centros autorizados
1ra.	28/02/2013	10.71	2.10	12.81	11300179007
2da.	31/05/2013	10.71	0.00	10./1 + Reajuste (if in)	11300924585
3га.	29/08/2013	10.71	0.00	10.71 + Reajuste (IPM)	11301730273
4ta.	29/11/2013	10.71	0.00	10.71 + Reajuste (1PM)	11302482042
		AL ANUAL (S/.) 28 de febrero de 2013)		44.94	0000068853P13



(\*) En caso de optar por el pago trimestral en cuotas, la 2°, 3° y 4° cuota tendrán un reajuste de acuerdo con la variación acumulada del Indice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadistica e Informática por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota hasta el mes precedente a la fecha de pago (Art. 35 TUO de la Ley de Tributación Municipal).

RECUERDE LA IMPORTANCIA DEL PAGO PUNTUAL. Por cada cuota vencida se aplicarán intereses moratorios, así como costas procesales de iniciarse el proceso de cobranza coactiva (TUO del Codigo Tributario y TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva).

Para visualizar esta cartilla y su detalle, ingrese a la página web del SAT www.sat.gob.pe/cuponera, usando su CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE como usuario y la CLAVE WEB CARTILLA: ANS99555

Página 1 de 3

240537

\*\*CERTIFICO: Que la presente copia fotostatica es

reproducción exacta del documento que he tenido a la vista

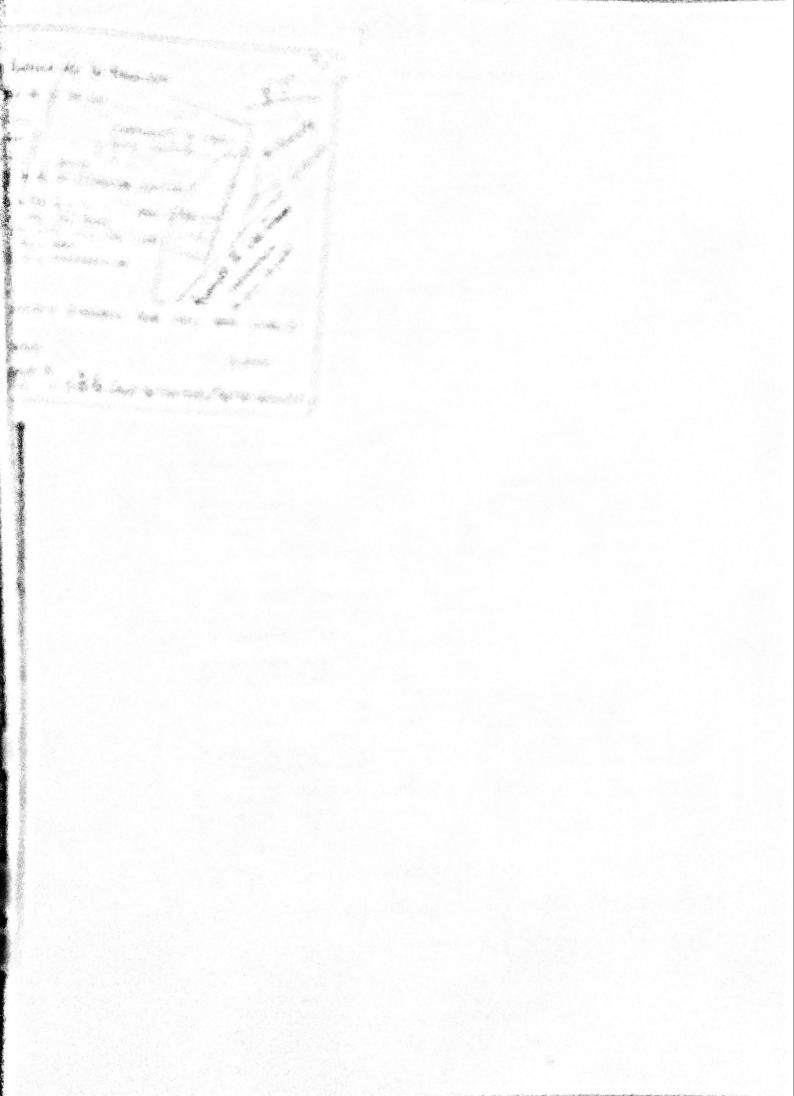
Lima

of del Ze

Juan Kelfor Zárate Del Pir

ndtario de lim

MOTARIO DE LIMA



os de atençar
bn.com.pe c

24 horas)

Linsocciones

Nación
bacco de tois



EXP: N° 21315-2013

ESF: DR. FLORES C.

SUM: APERSONAMIENTO Y ABSUELVE

TRASLADO DE DEMANDA

# AL 16 ESZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL:

GUADALUPE JESUS en SALCEDO DEMAYO BARRIOS sobre. representación de KATHERINE GARZÓN SALCEDO, Ud. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, a pretendida respetuosamente digo:

### I. APERSONAMIENTO:

En virtud del Foder Adjunto por el que la demandada me otorga poder me apersono a la instancia judicial en calidad de Apoderada de la demandada constituyendo domicilio procesal en Jr. Domingo Nieto N° 165, Pueblo Libre (Cdra. 20 Av. Brasil), de esta ciudad, donde se servirá ordenar se me notifique las resoluciones que expida su Respetable Despacho.

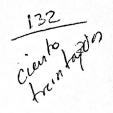
# II. PETITORIO:

Absolviendo el traslado de la demanda por prescripción adquisitiva de dominio solicito a su Juzgado se sírva declararla INFUNDADA en atención a las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

# III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mi Poderdante adquirió el inmueble materia del presente proceso mediante escritura celebrada opor ante el Notario Fernandini Barreda donforme se acredita y corre en autos.

131 curboure



No existe en el Código Civil vigente norma que declare sucia, perversa, atroz y canallesca el hecho que, entre familiares, se realice transacciones que conlleve todos los requisitos de un acto jurídico válido. De seguir el orden de ideas de la demanda las sociedades entre familiares serían delictivas. El dislate no merece mayores comentarios.

La demandante, que la estimo fantasmal, porque en autos no acreditó carnet de extranjería vigente, recién se produce convicción de que le asiste el derecho a la Prescripción Adquisitiva, cuando mi poderdante a través del 37° Juzgado Civil se le notifica la demanda por Ocupante Precario. Así, Señorita Jueza, la acción incoada adolece del elemento claro, expreso, imperativo e insoslayable que disciplina el Art. 950° del Código Civil, es decir, que la posesión sea pacífica. El 37° Juzgado Civil, ha expedido Sentencia declarando fundada la demanda por Ocupante Precario.

## IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 950 del Código Civil; Art. 130, 442, 443, 444 del C.P.C.

# V. MEDIOS PROBATORIOS:

- Sentencia, en original expedida por el 37° Juzgado Civil, en rebeldía de la demanda, Exp. N° 20400-2013.
- Constancia de No Adeudo al Impuesto Predial.

Carptolor

# V. ANEXOS:

- 1. Copia del DNI de Guadalupe Salcedo Barrios de Mayo.
- Sentencia original, expedida por el 37° Juzgado
   Civil y que versa sobre Ocupación Precaria.
- 3. Poder expedido por la demandada señorita Katherin Garzón Salcedo.
- 4. Constancia de No Adeudo del impuesto predial.
- 5. fasa Judicial de Ofrecimiento de Pruebas y Notificaciones.

#### POR TANTO:

A Ud. pido admitir la presente contestación a la demanda y proveer con arreglo a Ley.

Lima, 11 de Julio del 2014.

Antonio Salcedo Barrios ABOGADO

C.A.L. 5630

Jen wo

REPUBLICA DEL PERLY RESIDENTALA NACIONAL DE DENTE CACINA Y RELACIONAL DEL MUNDOS DENTE DE LO PROPRIO DE LA PROPRIO

Primer Apellido/First Sumame SALCEDO

Segundo Apelido/Second Sumerne BARRIOS DE MAYO

Are Mornbrackhen Names GUADALUPE JESUS

Nac. Fec. y Ubi/Birth Date and Preces 13 04 1948 14017 Sexo/Sex Est Ch/CA/ Staffus Inscription Date
06 12 2000
Issue Date
26 06 2011
Expiration Date
NO CADUCA

OFICINA REGISTA

Nº Partida: 128

WIX SEDE LIMA

# VIGENTE

El presente certificado se explde basado en la revisión de los datos existentes en el Indice de Personas Naturales de esta oficina

Zona Registral Nº IX Sede Lima

SUNARP OFFICE AND ENGLA MACIONAL
OF LOS KIROLORIAS PRIO NOSA

INSCRIPCION DE MANDATOS Y PODERES

REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES **RUBRO: OTORGAMIENTO** 

A00001

PODERDANTE:

KATHERINE GARZON SALCEDO, peruana, estado civil soltera identificada con D 06396693

APODERADO:

GUADALUPE JESUS SALCEDO BARRIOS DE MAYON identificada con JULIO RICARDO ZARATE RODRIGUEZ, identificada con D.N.I

DOCUMENTO:
Por ESCRITURA PÚBLICA del 06/03/2012 otorgada ante NOTARIO DEL POZO VALDEZ en la ciudad de LIMA OINOTNA ONO

FACULTADES:

PRIMERO: QUE LA SUSCRITA DOÑA KATHERINNE GARZON SALGEDO, ES PROPIETARIA DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: 1.1 DEPARTAMENTO Nº 202 SEGUNDO PISO UBICADO CON INGRESO POR JIRÓN GALLAO Nº 458, DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CIMA, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 40336990 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA. 1.21 DEPARTAMENTO Nº 40336990 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA. 1.21 DEPARTAMENTO Nº 204 SEGUNDO PISO UBICADO CON INGRESO POR JIRÓN CALLAO Nº 458, DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DEPARTAMENTO DE LIMA, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 40337016 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA. SEGUNDO: QUE POR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, DOÑA KATHERINNE GARZÓN SALCEDO OTORGA PODER ESPECIAL A FAVOR DE SU MADRE DOÑA GUADALUPE JESÚS SALCEDO BARRIOS DE MAYO, PERUANA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 06394323. Y DON JULIO RICARDO ZARATE RODRIGUEZ, PERUANO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 10143596. PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN FORMA CONJUNTA Y/O A SOLA FIRMA E INDISTINTAMENTE REALICEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTARLA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, AUTORIDADES POLICIALES, AUTORIDADES DEL AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, AUTORIDADES POLICIALES, AUTORIDADES DEL GOBIERNO CENTRAL, GOBIERNOS LOCALES, MUNICIPALIDADES, EMPRESAS ESTATALES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DEL SECTOR PRIVADO Y ANTE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO, SUNAT, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT, SUNARP, PUDIENDO INICIAR TODA CLASE DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, CUALQUIERA QUE FUERE LA NATURALEZA DE TALES TRÁMITES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, SIN EXCEPCIÓN, PUDIENDO PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS, INCLUYENDO LOS RECURSOS DE APELACIÓN, REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN O QUEJA B) FORMULAR DECLARACIONES FISCALES, RETIRAR Y FORMULAR PAGOS DE IMPLIESTOS, RECLAMAR ACOTACIONES Y LIQUIDACIONES CUANDO ESTAS RESULTEN INDEBIDAS O EQUIVOCADAS, EJERCIENDO LAS FACULTADES QUE EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y DEMÁS LEYES OTORGAN A LOS CONTRIBUYENTES SIN LIMITACIÓN DE NINGUNA CLASE C) REPRESENTARLA EN PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 26872, PARA LO CUAL LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA ELEGIR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN QUE CREAN CONVENIENTE, PUDIENDO CONCILIAR LAS MATERIAS QUE SEAN NECESARIAS, CUALQUIERA FUERE SU CUANTÍA Y CUALQUIERA FUERE EL ASUNTO À CONCILIAR. LOS APODERADOS PODRÁN PRESENTAR EN NOMBRE DE LA PODERDANTE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, CUANDO LA PODERDANTE DEBA INICIAR ESA CLASE DE PROCESOS, REPRESENTÁNDOLA EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, PUDIENDO DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACION Y

Página Número

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 12 Zona Registrol Nº IX - Socia Lima PUBLICIDAD PERSONAS NATURALES

24 ABR, 2014

IMPRESION 23/04/2014 16:03:28 Pagina 1 existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos Solicitadas Todas

SUNARP

SUPERINTENDENCIÁ NACIONAL DE 1335 REGISTROS PURLICOS

# VIGENTE

El presente certificado se expide basado en la revisión de los datos existentes en el Indice de Persones Naturales de seta oficina

Zona Registral Nº IX Sede Lima

TRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIM Nº Partida: 128/196/0

INSCRIPCION DE MANDATOS Y PODERES SUSCRIBIR EL ACTA CORRESPONDIENTE. EN GENERAL, INTERVENIR EN ESOS PROCESOS Y/O PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN REGULADOS POR DICHA LEY DI REPRESENTARLA EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSOS Y PROCESOS NO CONTENCIOSOS, EN PROCESO DE CONOCIMIENTO, PROCESO ABREVIADO, PROCESO SUMARÍSIMO, PROCESO CAUTELAR, PROCESO DE EJECUCIÓN, PROCESOS DE DESALOJO, PROCESOS SOMETIDOS A CUALQUIER OTRA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, CUALQUIERA QUE FUERE SU DENOMINACIÓN O TRÁMITE, COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O TERCERISTAS, CUALQUIERA QUE FUERE EL MONTO DE LAS DEMANDAS QUE INTERPONGAN EN PROCESOS EN TODAS SUS INSTANCIAS, HASTA LA CORTE SUPREMA SI FUERA EL CASO, HASTA SU TOTAL Y COMPLETA TERMINACIÓN; O DE CASACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES O INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, PUDIENDO PRESENTAR DEMANDAS, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, PROPONER Y CONTESTAR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, CONSIGNACIONES U OPONERSE A ELLAS, PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS PRÉVISTOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL O DISPOSICIONES DE PROCESOS PRÍVATIVOS IGENTES EN EL PAÍS O QUE EN EL FUTURO SE CREEN GOZANDO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y CUALQUIER OTRA FACULTAD PREVISTA EN LOS PROCESOS ESPECIALES, PUDIENDO CUESTIONAR LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL EN VIA DE EXCEPCIÓN O INHIBITORIA, RECUSAR TODA CLASE DE MAGISTRADOS Y ORGANOS AUXILIARES, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE O TESTIMONIAL, RECONOCER O DESCONOCER DOCUMENTOS, EXHIBIR DOCUMENTOS, OFRECER O PRESTAR TODO TIPO DE PRUEBAS, PERICIAS Y EJECUCIÓN, PROCESOS DE DESALOJO, PROCESOS SOMETIDOS A CUALQUIER OTRA RECUSAR TODA CLASE DE MAGISTRADOS Y ORGANOS AUXITARES, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE O TESTIMÓNIAL, RECONOCER O DESCONOCER DOCUMENTOS, EXHIBIR DOCUMENTOS, OFRECER O PRESTAR TODO TIPO DE PRUEBAS, PERICIAS Y COTEJOS Y OBSERVARLAS, PRESTAR Y PRESENTÁR DECLARACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERIR AL DEL CONTRARIO, SOLICITAR TODO TIPO DE INSPECCIONES JUDICIALES, INTERVENIR EN TODA CLASE DE INSPECCIONES Y AUDIENCIAS EN ESPECIAL LAS AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, DE PRUEBAS, CONCILIACION Y EN GENERAL CUALQUIER AUDIENCIA JUDICIAL SEA ESPECIAL O DE CUALQUIER NATURALEZA, CONCILIAR, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, RECONOCER LA DEMANDA, CELEBRAR TRANSACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, SOLICITAR O ACORDAR LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE UN ACTO PROCESAL O DEL PROCESO, DESISTIRSE DEL PROCESO. DE LA PRETENSIÓN Y DEL ACTO PROCESAL, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES ONTROVERTIDAS. SOLICITAR LA ACLARACIÓN Y LA CORRECCIÓN DE LAS RESOLUCIONES, INTERPONES O GESTIONAR TODA CLASE DE QUEJAS, MEDIOS IMPUGNATORIOS RECURSOS. DE MANERA ESPECIAL EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE EL PODERDANTE SEA DEMANDANTE, DEMANDADO O TERCERISTA, PARA QUE PUEDA PRESTAR CONFESIÓN O DECLARACIÓN DE PARTE, PRESENTARSE EN LAS AUDIENCIAS Y PARA PRACTICAR SUS DEMÁS ACTOS, RECONOCER DOCUMENTOS, ALLANARSE A LAS DEMÁNDAS, DESISTASE DE LAS DEMANDAS QUE PUDIERA TENER ESTABLECIDAS O DE LAS DEMANDAS QUE, SE INTERPONGAN EN SU NOMBRE, TRANSIGIR O CONCILIAR EN EL PROCESO E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, TALES, COMO REPOSICIÓN, APELACIÓN CASACIÓN DE LAS MEDIOS PROCESAL CIVIL, TALES, COMO REPOSICIÓN, APELACIÓN CASACIÓN DE LAS MEDIAS PARA TODOS LO RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, TALES, COMO REPOSICIÓN, APELACIÓN CASACIÓN DE LAS MEDIAS PARA TODOS EL DROCESO EN DICHAS EACULTARS Y/O SUSTITUIRAS Y/O BODISTIRSE DE LAS MISMAS, ASICOMO OFRECER CONTRACAUTELA. SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS, ASÍ COMO OFRECER CONTRACAUTELA. DICHAS FACULTADES SE ENTIENDEN ÖTORGADAS PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTOS Y COSTAS. IGUALMENTE, FACULTA A SUS APODERADOS, PARA QUE LO REPRESENTE EN TODA CLASE DE PROCESOS PENALES PRESENTANDO EN SU NOMBRE TODA CLASE DE RECURSOS DE NATURALEZA PROGESAL PERMITIDOS TANTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PROCESAL Y CUALQUIER OTRO CÓDIGO PROCESAL QUE EN EL FUTURO SUSTITUYA À LOS ACTUALES, REPRESENTÁNDOLO EN TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS QUE NO TIENEN EL CARÁCTER DE PERSONALÍSIMAS, EN PROCESOS PENALES, DONDE EL PODERDANTE, TENGA LA CONDICIÓN JURÍDICA DE DENUNCIANTE, AGRAVIADO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE O PROCESADO, PUDIENDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PLANTEAR CUESTIONES PREVIAS Y PREJUDICÍALES Y EXCEPCIONES, CUYO TEXTO ME SOLICITÓ INSERTAR. IGUALMENTE

Página Número 2

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

X - LIMA

SCONTINUAS

Partida Nº 12809690

# IGEN'E

El presente certificado se expide basado en la revisión de los dates existentes en el Indice de Personas Naturales de esta oficina

Zona Registral N° IX Sede Lima

OFICINA REGISTAL LIMA

Nº Partida: 12809690

INSCRIPCION DE MANDATOS Y PODERES

FOLICION RECURSOS JS PENALES COM.

JENA QUE ESTIME

12 a las 03 12 15 PM

JOS cobrados S/ 36 00 J

Marzo de 2012.

10 J

Marzo de 2012.

11 J

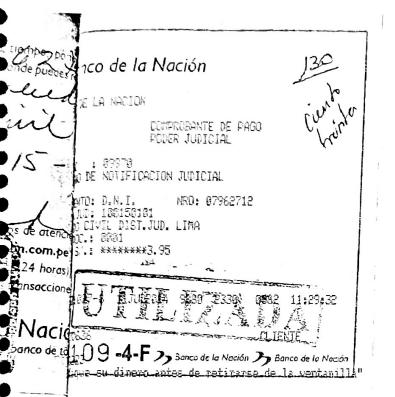
Marzo de 2012.

Marzo de 2012. PARA QUE EN ESOS PROCESOS PENALES PUEDA OFRECER PRUEBAS, SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE LAS MISMAS, DEPOSITAR CAUCIONES, PEDIR LA DEVOLUCIÓN DE

IMPRESION:23/04/2014 16:03:28 Pagina 3 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos Pág. Solicitadas: Todas



\*



of around

#### AUDIENCIA DE PRUEBAS

1/211

En Lima, siendo las once y treinta de la mañana del dia diez de diciembre del dos mil catorce, en el local del Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, que despacha la Señora Juez, doctora Olga Lourdes Palacios Tejada, asistida por el Asistente de Juez Felipe Salvador Barrera Figueroa que da cuenta, se hicieron presentes:-----POR LA PARTE DEMANDANTE:----ROSE MARIE OLIN DUPONT, identificado con Documento de Carnet de Extranjería numero 271554, representada por MICHELE ROSEMARIE C. OLIN OLIN, identificada Documento Nacional de Identidad 06178940, Asistido por el doctor RODOLFO ARTURO ORE DIAZ con Carné del Colegio de Abogados de Lima número 51257.-----SE DEJA CONSTANCIA DE LA INASISTENCIA DE LA PARTE DEMANDADA. -----SE HICIERON PRESENTES LOS TESTIGOS: -----MARUJA CHU EXEBIO, identificada con Documento Nacional de Identidad número 06220843.----ENRIQUE ALEJANDRO CONTRERAS VELASQUEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07552137.-GEMA DEL CASTILLO SALAS DE CONTRERAS, identificada con Documento Nacional de Identidad número 07552136.----ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS .----POR LA PARTE DEMANDANTE: Declaración de los testigos Exibio, Enrique Alejandro Contreras Maruja Chu Velásquez y Gema del Castillo Salas de Contreras.----DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARUJA CHU EXEBIO, dentificada con Documento Nacional de Identidad grumero 06220843, pentanana de edad, ocupación ama de

FEM E DE BOAT IGUERDA

16 Juzgado Esperiatudo en lo Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

1

M. Alle Wall

A la Primera: dijo: si la conoce de muchos años.

A la Segunda: dijo: la conoce más de 20 años desde la década del 90.

A la Tercera: dijo: tengo una relación de vecindad.

A la Cuarta: dijo: si lo conozco porque vivo en el 203.

A la Quința: dijo: si es cierto, vive hasta la fecha y no conozco que haya vivido otra persona o familia en el inmueble.

A la Sexta: dijo: tengo conocimiento que vive mas de 20 años, siempre hemos tenido comunicación por los gastos de mantenimiento así como entrega de documentos como las declaraciones juradas de autoevaluó, entre otros.

A la séptima: dijo: si es cierto siempre vivo ahí.

DECLARACION TESTIMONIAL DE ENRIQUE ALEJANDRO CONTRERAS VELASQUEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07552137, de 57 años de edad, ocupación Analista de Sistemas, domiciliado en Jirón Callao 458, departamento 302, Cercado de Lima; no tiene amistad con la demandante, no es acreedor ni deudor de las partes, ni tiene ningún interés en el presente proceso. Sin embargo precisa que tiene una relación de vecindad con la demandante.

A la Primera: dijo: si es cierto.

FODER JUDISMAL

SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

des du dina

A la Segunda: dijo: la conozco desde la década de los

A la Tercera: dijo: mantengo una relación de vecindad. A la Cuarta: dijo: si lo conozco se encuentra debajo

del mío.

A la Quinta: dijo: en este momento se encuentra delicada de salud y creo que esta internada.

A la Sexta: dijo: desde el año 82 cuando llegue a vivir allí ella ya estaba en el inmueble.

A la séptima: díjo: no tengo conocimiento que hubiese reclamo alguno.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE GEMA DEL CASTILLO SALAS DE CONTRERAS, identificada con Documento Nacional de Identidad número 07552136, de 54 años de edad, ocupación ama de casa, domiciliado en Jirón Callao 458, departamento 302, Cercado de lima; no tiene amistad con la demandante, no es acreedor ni deudor de las partes, ni tiene ningún interés en el presente proceso.-----

A la Primera: dijo: si es cierto.

A la Segunda: dijo: la conozco desde 1990.

A la Tercera: dijo: tengo relación de vecindad.

A la Cuarta: dijo: si lo conozco.

A la Quinta: dijo: si vive ahí.

A la Sexta: dijo: tiene conocimiento que la demandante vive en dicho domicilio desde 1990.

A la séptima: dijo: no, no conozco de ningún reclamo.

A la octava: dijo: si es cierto.

Acto seguido se comunica a las partes que los actuados se encontrarían expeditos para sentenciar vencido el término de alegatos.----

Con lo que concluye la presente diligentia por ante mi

Rodolfo A Oré Dia ABOGADO

Discontos Dis .

# CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DÉCIMO SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA

Expediente N°

21315-2013

Demandante

: Rose Marie Olin Dupont

Demandado

Katherine Garzon Salcedo

Materia

Prescripción Adquisitiva de Dominio

Resolución Nro.-20. Lima, ocho de setiembre del dos mil guince.-

26/05

#### VISTOS:

Resulta de autos que por escrito de fojas subsanado a fojas 86, doña Rosa Marie Olin interpone demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio Katherine Garzón Salcedo, a contra doña fin la accionante propietaria por prescripción a adquisitiva de dominio del bien inmueble ubicado en el Jirón Callao 458, Departamento 202, Cercado inscrito en la partida electrónica N° 40336990 Registro de Propiedad Inmueble de Lima, y de manera accesoria se cancele el asiento registral C00001 de dicha partida electrónica; hace extensiva su demanda al pago de 3 respetas y costos del proceso. Sustenta su demanda en los spauientes hechos : 1) Que, desde hace más de veinte años forma ininterrumpida y continua, esto es, desde el 24 🕰 julio de 1990, ha venido ejerciendo la posesión del baen inmueble ubicado en Jirón Callao 458 - departamento - Cercado - Lima; 2) Que, dicha posesión estuvo

PODER JUDICIAL

CLAUDIA ALARDON TIRADON ESPECIALISTA LEGAL

justificada por el contrato privado de compra venta del 24 de julio de 1990 suscrito con el anterior propietario del inmueble amb litis y ex titular registral, al señor Nessim Mayo Garay, siendo que señala haber extraviado el documento que lo contiene; 3) sin embargo, ha venido comportándose como propietaria y poseedora del inmueble, ejerciendo BUB derechos Y sobre todo obligaciones respecto del bien, en su condición de contribuyente ante la Municipalidad de Lima así como señalando el inmueble como dirección para los diversos trámites personales y laborales, tales como su domicilio fiscal ante la SUNAT, entre otros, 4) Que, el señor Nessim Mayo aprovechando su condición de aún titular registral del sub litis transfirió el inmueble mediante suscripción de una escritura pública de compra venta del febrero de 2012 a la demandada. Sustenta jurídicamente su pretensión en los artículos 950° y 952° del Código Civil así como en los requisitos esencíales previstos por el artículo 505° del Código Procesal Civil. Admitida y corrido traslado de la demanda, la parte demandada contesta la demanda de manera extemporánea, siendo declarada rebelde por resolución N° 10 asimismo mediante esta resolución se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida. Mediante resolución N° 11 se fijan los puntos del proceso y se controvertidos admiten los medios probatorios pertinentes ofrecidos por la parte actora, disponiéndose medio probatorio de oficio. A fojas 188 obra el oficio remitido por el Trigésimo Sétimo Juzgado Civil de Lima. Se cita a la Audiencia de Pruebas, la cual se realizó conforme al acta de fojas 218 a 220. A fojas 246 corre el informe emitido por Telefónica. Conforme ax

E. ULBA LUGALUES PREACHUS FEMUA.

- JUEZ TITULAR

- CHMO Sexto Jurgado Civil de Umo

ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIM

CULL DIA AL FED IN FADO I FORTCAND A LICA PURILI SUI BEIOR LINE 21/0 20 10 COM

Dos cientos To

estado del proceso, ha llegado el momento de emitir sentencia; y,

#### CONSIDERANDO:

Primero. - Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Segundo.- Que, el artículo 188° del Código Procesal Civil prevé que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Tercero. - Que, el artículo 196° del Código Procesal Civil regula que, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

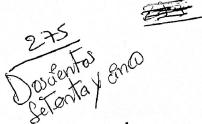
Cuarto.— Que, los puntos controvertidos del proceso fijados en autos consisten en establecer si la demandante viene poseyendo el inmueble signado como Jirón Callao 458 Departamento 202, Lima, provincia y departamento de Lima, pade manera continua, pacífica y pública desde el 24 de de julio de 1990, para adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva el inmueble antes indicado.

Que, el artículo 950° del Código Civil señala gue, la propiedad inmueble se adquiere por prescripción señala gue de la posesión continua, pacífica y pública gomo

PODER JUDICIAL

CLAUDIA ALARCON TIRADO
ESPECIALISTA LEGAL
16º JUZGADO ESPECIALISTA LEGAL
CORTE SUPERIOR LE JUSTICIA DE LIMA

CLEGICY TOLLACELY



propietaria durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.

Sexto.- Que, la posesión continua significa que ésta se ejerza de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica. La pacificidad significa que la posesión de quien pretende ser declarado propietario debe transcurrir sin generar ningún conflicto de los derechos de los demás. El carácter público quiere decir que la posesión se materialice en actos que sean de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien. El requisito de poseer a título de propietario consiste en que el poseedor se comporta como propietario.

<u>Sétimo.-</u> Que, de fojas 7 a 10 se presentan la memoria descriptiva y los planos perimétrico y de ubicación y localización del bien inmueble sub Litis, visados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

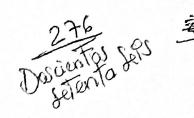
Octavo.- Que, de fojas 3 a 6 corren las copias literales de la ficha registral 421639 y de la partida electrónica 40336990 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, correspondiente al bien inmueble ubicado en el Jirón Callao N° 458, Departamento 202, Cercado de Lima, obrando inscrito en el asiento C 00001 la titularidad del bien inmueble sub Litis a favor de doña Katherinne Garzón Salcedo.

Noveno. – Que, en autos han prestado sus declaraciones testimoniales de Maruja Chu Exebio, Enrique Alejandro Contreras Velásquez y Gema del Castillo Salas de

CLAUDIA ALARCON FIRADO ESPECIALISTA LEGAL 16" JUNGSIN ESPENATANO OF EL DIA CORTE SUPERIOR CE LESTICALES LIM

POOFR JUDI

UEZ TITULAR Xeu Juzgado Civil de Uma Serios de Justicia de Civil



poseyendo el bien inmueble sub litis como si fuera la propietaria.

Décimo. - Que, de la revisión de los documentos obrantes de fojas 11 a 37, tales como declaraciones juradas de autoavalúo, del impuesto predíal comprobantes de pago de arbitrios, de impuesto predial y documentos de cobranza coactiva, acreditan que doña Rose Maríe Olin Dupont viene poseyendo el bien inmueble sub Litis desde el mes de enero de 1993.

Primero. conforme consta de las copias Que, fedateadas del expediente N° 20400-2013, corrientes de fojas 189 a 203, seguidos por Katherine Garzón Salcedo con Rose Marie Olin Dupont sobre Desalojo, se tiene que en dicho proceso judicial doña Katherine Garzón Salcedo ha demandado a Rose Mary Olin Dupont la desocupación y restitución del bien inmueble sub judice, emitiéndose sentencia con fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce, la cual declara fundada la demanda, confirmada por sentencia de vista de fecha veinte de enero del año en curso, de lo que se establece que la posesión del bien sub judice carece del requisito pacificidad, por 10 que no resulta amparable prescripción adquisitiva solicitada.

vecimo Segundo. - Que, asimismo, si bien la demandante en presente proceso cuestiona la titularidad del bien sub dice correspondiente a la demandada, dichos argumentos pen ventilarse en vía de acción, mas no en uno de rescripción adquisitiva, dado que en la presente causa puede discutirse la validez o invalidez de títulos de

Mominio.

Décimo Tercero. - Que, sin perjuicio de lo señalado se tenído motivos tiene que la parte demandante ha razonables para accionar, por lo que debe exonerársele del pago de las costas y costos del proceso.

Décimo Cuarto.-Que, la demás prueba actuada no glosada, considerandos no enerva los precedentes Y artículo 950 del Código Civil; conforme al y, normas legales y procesales glosadas,

#### SE DECLARA:

la demanda de Prescripción Adquisitiva Dominio corriente de fojas 59 a 79, subsanada a fojas 86, interpuesta por doña Rosa Marie Olin DuPont. Sin costas ni costos.

ODER JUDIÇIAL

Cra. OLGA LOURDES PALACIOS TEJADA JUEZ TITULAR

Décimo Sexto Juzgado Civit de Lima CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIM.

PODER JUDICIA!

CLAUDIA ALARCON TIRADO ESPECIALISTA LEGAL 16º Juzgimo Especializado en lo CMI

CURTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



PODER JUDICIAL
DEL PERTI

Tercera Sala Civil de Lima

5219

echa: 22.04. 16

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE L TERCERA SALA CIVIL DE LIMA

EXPEDIENTE:

21315-2013-0-1801-JR-CI-16 (Ref. Sala: 46-2016-0)

DEMANDANTE:

ROSE MARIE OLIN DUPONT

DEMANDADO:

KATHERINE GARZÓN SALCEDO

MATERIA:

PRESCRIPCION ADQUISITVA DE DOMINIO

RESOLUCIÓN No. TRES

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.-

VISTOS: Interviene como ponente la señorita Juez Superior Torreblanca Núñez; y CONSIDERANDO:

<u>PRIMERO</u>: Es materia de grado, la **SENTENCIA** contenida en la resolución 20 de fecha 08 de septiembre de 2015, obrante de fojas 272 a 277, que falla declarando infundada la demanda.

SEGUNDO: La demandante en su escrito de apelación de fojas 290 a 297, señala como agravios que el juzgado ha fundado su sentencia en hechos que no obran en el expediente, pues el oficio remitido por el 37 Juzgado Civil de Lima (recepcionado por resolución 13 de fecha 21 de noviembre de 2014), informó que el proceso de desalojó se declaró fundado y está en trámite de apelación, no obrando en ninguna parte la Jesta confirmación por el superior; y que tampoco se ha advertido, que dicho proceso fue admitido el 01 de octubre de 2013, y puesto en conocimiento de las partes en noviembre del mismo año, es decir, en forma posterior a la interposición de la presente demanda de prescripción adquisitiva. Asimismo, sostiene que la A quo debió analizar si su parte cumplió los requisitos de la posesión (en este caso la posesión pacífica) hasta el 24 de junio de 2000.

TERCERO: La sentencia venida en grado (fojas 272 a 277) declara infundada la demanda de prescripción adquisitiva porque se ha establecido que la posesión del bien sub júdice carece del requisito de pacificidad, dado que el Expediente No. 20400-2013 (fojas 189 a 203) que contiene el proceso de desalojo seguido por Katherine Garzón Salcedo (demandante en dicho proceso) contra doña Rose Maria Olin Dupont (demandada en dicho proceso), se ha emitido sentencia que declara fundada la demanda y ordena el desalojo de ésta última.

Si bien la juez en el décimo considerando de la sentencia, señala que los documentos de fojas 11 a 37, constituidos por las declaraciones juradas de autovalúo, del impuesto predial, comprobantes de pago de

1

arbitrios, de impuesto predial y de cobranza coactiva, acreditan que doña Rose Marie Olin Dupont, viene poseyendo el inmueble materia de litis desde el mes de enero de 1993, sin embargo, no analiza si la actora cumple con el requisito del plazo prescriptorio de 10 años establecido en el artículo 950 del Código Civil, desalojo se inició con la presentación de la demanda el 06/08/2013 (fojas 189).

Es/decir no analiza, si antes del inicio del proceso de desalojo, la demandante había cumplido o no, con los requisitos para adquirir el bien por prescripción.

CUARTO: Es pertinente mencionar que sobre los requisitos que deben cumplirse para obtener la prescripción adquisitiva de dominio, el Segundo Pleno Casatorio Civil, de fecha 23 de octubre de 2008, recaído en la Casación No. 2229-2008 – Lambayeque, en su fundamento 44 precisó que:

- \*44. Siendo ello así, tenemos que se requiere de una serie de elementos configuradores para dar origen a este derecho, que nace de modo originario; así es pacífico admitir como requisitos para su constitución:
- a) <u>la continuidad de la posesión</u> es la que se ejerce sin intermitencias, es decir sin solución de continuidad, lo cual no quiere decir que nuestra legislación exija la permanencia de la posesión, puesto que se pueden dar actos de interrupción como los previstos en los artículo 904° y 953° del Código Civil, que vienen a constituir hechos excepcionales, por lo que, en suma, se puede decir que la posesión continua se dará cuanto ésta se ejerza a través de actos posesorios realizados en la cosa, sin contradictorio alguno, durante todo el tiempo exigido por ley.
- b. <u>posesión Pacífica</u> se dará cuenta el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; por lo que, aún obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia que instauró el nuevo estado de cosas.
- c. <u>posesión pública</u> será aquella que, en primer lugar resulte, evidentemente, contraria a toda clandestinidad, lo que implica que sea conocida por todos, dado que el usucapiente es un contradictor del propietario o poseedor anterior, por eso resulta necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por éstos, para que puedan oponerse a ella si ésta es su voluntad. Si todos ellos pudieran conocer esa posesión todo el tiempo que duró, y no lo hicieron, la ley presume en ellos el abandono y la posesión del usucapiente se consolida.
- d. <u>como propietario</u>, puesto que se entiende, que el poseedor debe actuar con animus domini sobre el bien materia de usucapión. Al decir de Hernández Gil, la posesión en concepto de dueño tiene un doble significado, en sentido estricto, equivale a comportarse el poseedor como propietario de la cosa, bien porque lo es, bien porque tiene la intención de serlo. En sentido amplio, poseedor en concepto de dueño es el que se comporta con la cosa como titular de un derecho suceptible de posesión que son los derechos reales, aunque no todos, y algunos otros derechos, que aún ni siendo reales, permiten su uso continuado."

QUINTO: En ese orden de ideas, citando las conclusiones arribadas por la juez del proceso respecto a que los documentos de fojas 11 a 37, acreditan que la demandante viene poseyendo el inmueble sublitis desde el año 1993, se tiene que al año 2003, ya había cumplido el plazo de posesión de 10 años que establece el ordenamiento legal para adquirir el bien por prescripción

SEXTO: Por otro lado, las conclusiones de la juez en los considerandos séptimo, octavo y noveno respecto de haber cumplido la actora con presentar la memoria descriptiva, los planos perimétricos y de ubicación y localización del inmueble visados por la Municipalidad de Lima, las copias literales de la Ficha Registral No.

421639 y de la Partida Electrónica No. 40336990, así como las declaraciones testimoniales de 3 vecinos que afirman que viene poseyendo el inmueble como si fuera propietaria, nos conllevan a determinar que la actora ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por los artículos 950 del Código Civil y 505 del Código Procesal Civil.

<u>SÉPTIMO</u>: Y si bien el 6/8/2013 la demandada inicia un proceso de desalojo contra la demandante según se advierte de las copias certificadas de fojas 189 y siguientes, también es verdad que el inicio de tal proceso no puede afectar la concurrencia del requisito de pacificidad con el que viene ejercitando la posesión con anterioridad, máxime si el Cuarto Pleno Casatorio Civil llevado a cabo por la Corte Suprema de Justicia de la República, al expedir la Casación No. 2195-2011-Ucayali, publicado el 14 de agosto de 2013, estableció como precedente vinculante que:

" <u>De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramita la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble."</u>

OCTAVO: En orden a lo anterior, estando a que la demandante ha acreditado haber poseido en forma pública y pacífica como propietaria por más de 10 años el inmueble ubicado en Jirón Callao No. 458, Departamento No. 202, Cercado de Lima, debe revocarse la apelada y reformándola declararse fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio.

Por tanto:

#### SE RESUELVE:

REVOCAR la SENTENCIA contenida en la resolución número 20 de fecha 08 de septiembre de 2015, obrante de fojas 272 a 277, que falla declarando infundada la demanda y REFORMÁNDOLA se declara FUMOADA la DEMANDA, en consecuencia, doña Rose Marie Olin Dupont ha adquirido por PRESCRIPCION ADQUISITIVA el inmueble ubicado en el Jirón Callao No. 458, Departamento No. 202, Cercado de Lima, que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica No. 40336990. Disponiéndose la cancelación del dominio inscrito a favor de la demandada sobre el referido inmueble y la inscripción a favor de la citada demandante. En los seguidos por ROSE MARIE OLIN DUPONT contra KATHERINE GARZÓN SALCEDO sobre PRESPRIPCION ADQUISITIVA.

RIVERA QUISPE

TORREBLANCA NÚÑEZ

SALAZAR VENTURA

PODER JUDICIAL

3

RETARIA

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. NRO. 2149-2016 LIMA

#### PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Lima, cuatro de noviembre del dos mil dieciséis.

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, se procede a calificar el recurso de casación interpuesto por la demandada Katherinne Garzón Salcedo, a fojas trescientos cuarenta y uno, contra la sentencia de vista de fojas trescientos dieciocho, del diecinueve de abril de dos mil dieciséis, que revoca la sentencia apelada de fecha ocho de setiembre de dos mil quince, de fojas doscientos setenta y dos que declara infundada la demanda; reformándola la declara fundada; en consecuencia, Rose Marie Olin Dupont ha adquirido por prescripción adquisitiva el inmueble ubicado en el Jirón Callao No. 458, Departamento No. 202, Cercado de Lima; por lo que, corresponde examinar si el recurso extraordinario cumple con los requisitos que exigen los artículos 386, 387 y 388 del Código Procesal Civil, modificados por la Ley número 29354.

securios para el recurso de casación, se debe tener presente que éste es extraordinario, eminentemente formal y técnico, por lo que tiene que estar estructurado con estricta sujeción a los requisitos que exige la norma procesal civil para su admisibilidad y procedibilidad, es decir, se debe puntualizar en cuál de las causales se sustenta, si es: i) en la Infracción normativa; o, ii) en el apartamiento inmotivado del precedente judicial. Debe presentar además, una fundamentación precisa, clara y pertinente respecto de cada una de las referidas causales, así como demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada. Que esta exigencia es para lograr los fines de la casación: nomofiláctico, unidomidador y dikelógico. Siendo así, es obligación procesal de la justiciable recurrente saber adecuar las agravios que denuncia a las

# CONTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. NRO. 2149-2016 LIMA

#### PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

causales que para la referida finalidad taxativamente se encuentran determinadas en la norma procesal civil, pues el Tribunal de Casación no está facultado para interpretar el recurso extraordinario, ni para integrar o remediar las carencias del mismo o dar por supuesta y explícita la falta de causal, tampoco para subsanar de oficio los defectos en que incurre el casacionista, en la formulación del referido recurso.

TERCERO.- Que, en ese sentido, se verifica que el recurso de casación de foras trescientos cuarenta y uno, cumple con los requisitos para su admisibilidad, conforme lo exige el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, toda vez que se interpone: i) Contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que, como órgano jurisdiccional de segunda instancia, pone fin al proceso; ii) Ante el referido órgano junsdiccional que emitió la resolución impugnada; iii) Ha sido presentado dentro del plazo previsto en la norma, pues ésta fue notificada a la frecurrente el dos de mayo de dos mil dieciséis, conforme a la constancia del cargo de notificación de fojas trescientos veintitrés, y el referido recurso de casación fue interpuesto el trece de mayo de dicho año; y, iv) Se ha adjuntado el arancel judicial respectivo a fojas trescientos cuarenta.

CUARTO.- Que, al Evaluar los requisitos de procedencia dispuestos en los quatro incisos del artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por Ley número 29364, se verifica que la nombrada casacionista satisface el primer requisito, previsto en el inciso uno del referido artículo, toda vez que no consintió el auto de primera instancia que le fue desfavorable.

CHITO.- Que, para astablecer el cumplimiento de los incisos 2°, 3° y 4° del precitado artículo 388°, la recurrente debe señalar en qué consisten las

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

352

CAS. NRO. 2149-2016 LIMA

#### PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

infracciones normativas denunciadas. En el presente caso, la recurrente denuncia las infracciones normativas siguientes:

Infracción normativa del artículo 197 del Código Procesal Civil, alega que se ha vulnerado el derecho a la debida valoración de los medios probatorios, pues el Ad quem le otorga una interpretación que no corresponde a la cancelación de tributos, al considerarse tal pago como la certificación de la posesión continua, pacífica y pública sobre el bien sub litis; que la demandada es propietaria registral y por ende, la demandante tenía pleno conocimiento de su propiedad, por lo que, ésta carece del apimus domini para usucapir.

SEXTO.- Que examinadas las alegaciones descritas en el quinto considerando, éstas deben desestimarse porque están orientadas a recevaluar las conclusiones a las que arriba la Sala de mérito, entre ellas, que los documentos, tales como las declaraciones juradas de autoavalúo, del impuesto predial, comprobantes de pago de arbitrios, de impuesto predial y documentos de cobranza coactiva, acreditan que la demandante viana poseyendo el inmueble sublitis desde el año mil novecientos noventa y ures, por tanto al año dos mil tres, ya había cumplido el plazo de posesión de diez años que establece el ordenamiento legal para adquirir el bien por prescripción; siendo elto así, carece de sustento lo alegado por la recurrente.

SÉTIMO.- Que, por tanto, en el caso materia de autos, no se aprecia la vulneración del derecho al debido proceso o infracción normativa de derecho procesal; asimismo, se advierte que el Tribunal Superior ha dado cumplida respuesta a los agravios puestos de manifiesto por la recurrente, en su escrito de apelación.

353

CAS. NRO. 2149-2016 LIMA

#### PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

<u>OCTAVO</u>.- Que, en conclusión, la impugnante no ha cumplido con los requisitos de procedencia establecidos en los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civir, al no haber descrito con claridad y precisión las intracciones normativas invocadas; menos aún ha demostrado la incidencia directa que tendrian aquéllas, sobre la decisión impugnada.

Finalmente, si bien es cierto, cumple con señalar la naturaleza de su pedido casatorio como anulatorio y/o revocatorio, debe considerarse que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 392° del Código adjetivo, los requisitos de procedencia de este recurso extraordinario son concurrentes; en consecuencia, el incumplimiento de cualquiera de ellos da lugar a la improcedencia.

Por estos fundamentos: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Katherinne Garzón Salcedo, a fojas trescientos cuarenta y uno, contra la sentencia de vista de fojas trescientos dieciocho, del diecinueve de abril de dos mil dieciséis; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Rose Marie Olin Dupont con Katherine Garzón Salcedo, sobre prescripción adquisitiva de dominio; y, los devolvieron. Interviene como ponente la Jueza Suprema señora del Carpio Rodríguez.

SS.

TELLO GILARDI

DEL CARPIO RODRÍGUEZ

RODRIGUEZ CHÁVEZ

CALDERON PUERTAS

DE LA BARRA BARRERA

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Ec/sg.

HUBL PAJAKOO JULANA

•